
Caja 14
nº 13

# EXPOSICION

QUE DIRIGEN

*AL SOBERANO CONGRESO NACIONAL*



LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑIA

*DE NAVEGACION DEL GUADALQUIVIR*

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA.

SEVILLA:

---

EN LA IMPRENTA DE D. MANUEL DE ARAGON Y COMPAÑIA.

AÑO DE 1821.

# SEÑOR:

Cuando en sesion de 22 de Agosto del año próximo pasado, la Compañía de Navegacion del Guadalquivir tuvo el honor de presentar á las Córtes un manifiesto, expresando las bases de su organizacion, y su conducta y operaciones en los cinco años que han corrido desde su instalacion; se propuso el doble objeto de sugetar al examen de la Augusta representacion Nacional, la arreglada marcha que siempre habia seguido, desvaneciendo por este medio las especies abultadas, que contra su honor y buen nombre se habian difundido; y patentizar sus vivos deseos de que corrigiéndose cualesquiera defectos de su primitivo plan, y suprimiéndose en él cuanto fuese incompatible con los principios constitucionales, se la diese una nueva forma, y se consolidase su existencia de un modo ventajoso al Estado, cuya prosperidad depende en gran manera del mayor fomento de la agricultura y comercio de las provincias. Lisonjeabase de conseguir estos fines, asi porque estaba segura de la justicia de su causa, que es la de todas las Andalucías; como porque al exponer los hechos que acreditaban su buen comportamiento en todas épocas, cuidó de presentar la verdad desnuda y sin disfrazes, evitando adornos oratorios, que al paso que de nada sirven cuando se habla con un respetable cuerpo cuya sabiduria es superior á todo artificio, hubieran dado lugar á sospechar de la sinceridad de quien los usase, y puesto en duda su buena fé. Por esto la Compañía se ciñó en su manifiesto á dar una sucinta, pero clara idea de su formacion y bases primitivas, y á demostrar que siempre habia procedido rigorosamente conforme á las órdenes que se le comunicaron, y de las cuales no debia ni podia apartarse sin desobedecer abiertamente al Gobierno constituido. Expresiones vagas é insignificantes, y aserciones destituidas de pruebas, no tubieron lugar en la defensa que hizo de su opinion de mil modos atacada por muchos. A las gratuitas suposiciones, á los errores, y aun á las imposturas con que se habia intentado deprimirla, opuso únicamente el lenguage de la moderacion y de la verdad, destruyéndolas con datos irrefragables, consignados en la Secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península, de los cuales citó unos, y de otros acompañó unidas á su escrito copias literales, á fin de que cotejadas con los originales que obran en dicha Secretaría, se examinase si habia alterado una sola voz, y se conociese mas y mas su franco modo de proceder. No pudo desentenderse de hacerlo asi, por que no ignoraba el descrédito en que la ha-

bian querido poner sus enemigos, y por que es un principio certísimo que sin el apoyo de la buena opinion no puede ser feliz ni duradera la existencia de cuerpo alguno. El deseo pues de conservar su honor, que siempre preferirá á todos los demas bienes, estimuló á la Compañía á hacer la indicada gestion, cuyas resultas, por una funesta combinacion de circunstancias inevitables, y que le han sido sobremanera perjudiciales, se han dilatado desgraciadamente por espacio de ocho meses, y la han constituido en una terrible situacion, que hubiera ocasionado su total ruina, si su constancia, y la fundadísima esperanza de que llegará el dia en que el Soberano Congreso le haga la justicia, á que se considera acreedora, no la hubieran sostenido para sobrellevar con firmeza los mas desagradables contratiempos. Tales son verse despojada de sus propiedades por autoridades incompetentes: combatida de corporaciones respetables: insultada por escritores faltos de los debidos conocimientos en las materias que han elegido por objeto de sus duras invectivas: y acusada con animosidad y con falsas inculpaciones por algunas clases industriosas de la nacion. La prevencion nada favorable con que ha notado ser mirada por algunos dignos miembros del mismo Soberano Congreso, que sin haber podido tomar un exacto anticipado conocimiento de antecedentes, y ocupados durante la anterior legislatura en discusiones de mayor importancia, no habian oido de esta Compañía, sino las exageradas especies dictadas por el resentimiento y la ignorancia, y reproducidas sin examen por la demasiada é incauta credulidad: y el dictamen presentado á las Córtes por su comision de Comercio en 22 de Octubre del año último, han hecho ver á la Compañía que está aun distante de haber disipado el fatal prestigio, que intentó desvanecer con su manifiesto anterior: y la ponen en la necesidad de dirigirse de nuevo á la representacion nacional, para reproducir con mas extension la historia de su creacion y operaciones de cinco años, y reunir en un solo escrito, cuanto conduzca á rectificar la verdad de los hechos, á contestar á lo que contra ella se ha expuesto, y á deshacer errores y equivocaciones, que pudieran tener mucha influencia en la resolucion pendiente relativa á su suerte futura.

El ilustrado ciudadano D. Gregorio Gonzalez Azaola, cuya instrucion y conocimientos nada vulgares, le merecieron el aprecío y confianza de los Sevillanos, para elegirle por su representante en el actual Congreso, conociendo la extraordinaria feracidad de las Andalucías, obstruida en gran manera por el triste abandono de la agricultura, tan floreciente en este pais en tiempo de los Arabes, y observando con dolor la decadencia de su comercio, reducido á una casi absoluta nulidad por la falta de comunicaciones interiores, concibió felizmente la idea de formar una Compañía de Navegacion, que no solo destru-

yese los muchos obstáculos con que estaba entorpecida la del Guadalquivir desde Sevilla al mar, rectificando por de pronto el curso del rio por medio del corte del largo y peligroso torno del Borrego, obra proyectada por famosos ingenieros hidráulicos; sino que tambien diese un impulso al arte mas útil que se conoce, introduciendo el buen gusto en las labores de la tierra, y reduciendo á cultivo inmensos desiertos abandonados á pasto natural por espacio de muchos siglos. Advirtió que este beneficio seria mucho mas apreciable estendiéndolo desde Sevilla á Córdoba, hasta donde en tiempos mas remotos fué navegable el Guadalquivir. Consultó su pensamiento con un corto número de ciudadanos amantes del bien de su patria, que no pudieron ménos de aprobarlo, y no se detuvo en indicarlo al Gobierno, de cuya órden pasó á la Corte en Setiembre de 1814. Acompañole en su viage el inglés D. Alejandro Briarly capitan de navío al servicio de España, que le manifestó tomar el mayor interes en tan benéfico proyecto, y aun suponiéndose muy relacionado con poderosas casas inglesas, le hizo esperar encontrar en ellas los fondos necesarios, en el caso de que la escasez de metálico y las preocupaciones, retragesen á los capitalistas Españoles de tomar parte en la Compañía. Extendió por escrito su plan el Sr. de Azaola, y por él mismo fué leido en una junta compuesta de los seis Sres. Secretarios del Despacho. Cometiose despues su examen, por Real órden de 7 de Noviembre de dicho año, á una comision especial formada de los Sres. Consejeros de Hacienda D. Tadeo Gomez, D. Jacobo Maria de Parga y de D. Antonio Baráta; la cual evacuó su informe no pudiendo ménos de elogiar una empresa, que en su concepto daria actividad al comercio interior, aumentaria los productos de la agricultura é industria, y daria nueva vida á unas provincias que no tienen la mitad de la riqueza de que son susceptibles: concluyó opinando que se admitiese la propuesta y se erigiese la Compañía, dejando expedito el derecho de extender sus bases, fijar la representacion de los accionistas, y arreglar el plan de organizacion á los autores del proyecto.

En su consecuencia autorizado el Sr. de Azaola y su Compañero por una Real órden de 20 de Diciembre del mismo año, regresaron á Sevilla, y por medio de un impreso que publicaron en 24 de Enero de 1815, invitaron á cuantos tuviesen facultades para ello á subscribirse en esta nueva corporacion, para que instalada à la posible brevedad, empezasen desde luego á tener efecto los deseos del Gobierno, y la realizacion de su proyecto. Acompañaban al referido prospecto, el plan de la nueva Compañía, las obligaciones á que habia de comprometerse, y los auxilios que para llenarlas habia de prestarle el Gobierno: por manera que los accionistas que entraron en esta asociacion, se decidieron á contribuir con sus cau-

dales á la egecucion de las obras que del plan resultan, no tuvieron parte alguna á excepcion de un cortísimo número, ni en la extencion de las bases, ni en la fijacion de los premios, ni en ninguna de las disposiciones contenidas en el plan. Punto sobre el que es indispensable llamar la atencion del Congreso, para que se dé el verdadero valor á la inculpacion que en varios escritos se hace á los accionistas, de haber obtenido con intrigas y valiéndose de la sorpresa las gracias que se le concedieron. Debemos confesar francamente que el cálculo del producto de dichas gracias y el método de distribuir los prémios inclinaron á muchos á tomar parte en una empresa en que sin tales estímulos acaso no se hubieran empeñado; pero siempre debe tenerse presente que injustamente se atribuye á sus amaños una obra de que no tuvieron noticia, hasta que aprobada por el Gobierno, se le dio la correspondiente publicidad. No se propone la Compañía entrar ahora en la discusion de si fueron ó no bien meditadas las bases, ó si en su plan primitivo se encuentran algunos defectos, gravandose demasiado al Estado, y remunerandose excesivamente á los Sócios. Se ciñe únicamente á probar, que los mas de estos no tuvieron parte alguna en el proyecto, y que en todo caso supieron calcular atinadamente, adoptando una expeculacion con que el Gobierno les brindaba y de que se proponian extraer una decente utilidad. Ciento y cuarenta lo menos, de los ciento cincuenta y siete Socios de que se compone la Compañía, se hallan en este caso: no es pues á los accionistas que en 814 ni aun hablar habian oido de la Compañía, á los que debe atribuirse el mérito ó defectos de su plan primitivo, sino á una docena de personas, únicas que trabajaron en su formacion; y que movidas por el mejor zelo del bien de estas provincias presentaron de buena fé su pensamiento, no teniéndose por infalibles, y sujetándolo francamente á las superiores luces de los sabios Ministros que intervinieron en su examen y aconsejaron su aprobacion: y estos, por mas que algunas de las bases del plan parezcan ahora monstruosas, no hubieron de considerarlas tales; no por falta del debido examen, ni por prepotencia que pudiesen haber tenido los que la presentaron, que ni eran ricos comerciantes, ni hacendados poderosos, ni personas constituidas en alta dignidad; sino porque acaso conocieron que la desgracia de aquella época, la desconfianza general en órden á la seguridad de los fondos, y el riesgo de los empresarios exijian la adopcion de medios desconocidos en tiempos de ménos desórden, y de recursos extraordinarios por parte del Gobierno, para organizar asociaciones que podian ser tan útiles, y hacer á los que se subscribiesen en ellas, que apartasen la vista del triste fin que en aquel sistema habian tenido otras de igual clase.

Con presencia pues de los indicados datos, que deben ser de mucho peso en la organizacion de cualquier establecimiento de esta naturaleza, aprobó el Gobierno las bases del plan de la Compañía, que pueden reducirse á cuatro clases: 1ª número y valor de las acciones que debian componer el fondo que se obligaban á entregar los accionistas; y gracias ó auxilios con que el Estado habia de concurrir por su parte, para que unidos sus productos á los capitales de los Sócios, se expendiesen en los gastos de la empresa. 2ª Obligaciones á cuyo cumplimiento se habia de comprometer la Compañía. 3ª Premios que bajo diferentes títulos concedia S. M. á los accionistas desde que instalada aquella, empezase á realizar sus proyectos: 4ª y última: Plan reglamentario para el gobierno económico de la corporacion.

En órden á la 1ª clase, se fijó el número de acciones en 4000 de á 2500 rls. cada una, que juntas forman un capital de 10 millones, y se autorizó á la Compañía para duplicar este número si en lo sucesivo conviniese. Se declararon estas acciones enagenables y transmisibles como toda otra propiedad, y se acordó que la 5ª parte de su importe fuese admitida en Vales Reales por todo su valor, con el objeto de suplicar á S. M. que ó se reciviesen en pago de derechos de aduanas, ó se amortizasen reintegrando á la Compañía con alguna finca equivalente á la cantidad á que ascendiesen; pero sin haber llegado el caso de dirigir al Rey la oportuna instancia al fin indicado, ni menos de acceder á ella S. M. y sin haberse verificado entrega alguna de Vales Reales por los accionistas, se anuló esta concesion á propuesta de los mismos interesados, que no pudieron menos de conocer que la egecucion de las obras exigia dinero contante, que no era justo llevar premios por cantidades figuradas y no reales y verdaderas: y que la nacion no se hallaba en estado de sufrir los perjuicios que debian irrogarsele, con las medidas indicadas para dar salida á los Vales de la Compañía. El Gobierno por su parte concedió varias gracias, productivas unas desde el momento, otras que no podian rendir utilidades, sino despues de muchos años y de grandes desembolsos, y otras que no ofrecian luego alguno, sino el derecho de remover con facilidad los obtáculos que pudiesen entorpecer le egecucion de las obras. Entre las productivas desde luego, y sin mas dispendios que los indispensables de recaudacion y administracion, se cuenta la de exigir ocho maravedises por quintal en el puerto de Sevilla á los barcos de carga nacionales, y doce á los extrangeros, à su entrada y salida; aunque estas se verificasen en lastre ó á media carga, exceptuando solamente los barcos pescadores Españoles, los carboneros y los pequeños de tráfico dentro del rio. El derecho conocido con la denominacion de muellage que antes habia esta-

do aplicado á la acequia de Jarama. Un medio por ciento sobre el valor de los frutos y efectos á que exigen igual derecho los Consulados en Sevilla, Cádiz y Sanlucar. Cierta cantidad de maravedises cobrable en dichos puntos á los granos y semillas, en los mismos terminos que estaba concedida al jardin de aclimatacion de Sanlucar de Barrameda, y la introduccion por esta Aduana de 800 toneladas de panas y acolchados libres de derechos en cada uno de cuatro años.

Las gracias no productivas, sino á beneficio de inmensos gastos, y de largo trabajo y tiempo, fuéron: la facultad de poner en cultivo los terrenos de las islas del Guadalquivir y sus marismas, confirmando S. M. al mismo tiempo la cesion de la Isla menor hecha por la ciudad de Sevilla á favor de la Compañía. La propiedad de las tierras é islas pequeñas, que quedasen en seco de resultas de las obras hidráulicas; la de las siembras y plantaciones que se hiciesen en terrenos de realengo; y la facultad de repartir los valdios y marismas de realengo entre los colonos que tragese la Compañía; á la que igualmente se le concedió la propiedad de las minas de carbon de piedra de Villanueva del Rio, con el gravamen de pagar al cuerpo nacional de Artillería el quinto que le estaba asignado.

Para que en los asuntos concernientes al Rio, no se mezclasen diferentes autoridades, dando márgen á competencias que perjudicasen el adelanto de las obras; se le concedió á la Compañía la superior inspeccion de policía en cuanto concierne al Rio, y su navegacion desde el mar hasta Córdoba.

Contando con los medios que acaban de indicarse, y con la solemne promesa del Gobierno, de conservar siempre y sin alteracion á la Compañía las referidas concesiones, se obligó esta á hacer el corte del torno del Borrego: cerrar el brazo del rio, que llaman del Este: construir un fuerte espolon en el de Oeste, para cegarle en tiempo oportuno: destruir los bajos y obstáculos que se hallasen desde Sevilla á Córdoba: enderezar el curso del rio, y evitar sus estragos y salidas de madre con diques y malecones: plantar sus márgenes del modo conveniente para asegurar las propiedades vecinas: establecer en él barcos de pasage con todas las posibles comodidades: mantener los barcos y pontones de limpieza, y hacer para ella las rastras é instrumentos necesarios: conducir los azogues y las sales de la Nacion, los pertrechos militares, ó efectos públicos, y las pinadas de Segura con suma equidad por toda la extension del rio, luego que estubiese corriente su navegacion: explotar las minas de carbon de piedra de Villanueva, bajo las reglas del arte de minería, y establecer en diferentes puntos almacenes de este combustible: plantear las poblaciones nuevas que conviniesen en las márgenes del rio, y sus marismas, y establecer en los terrenos incultos de estas, colonias de Irlandeses católicos que habia de traer de su cuenta.

El premio que por acometer y continuar hasta llevarla á cabo la egecucion de tan útil proyecto, se señaló á los accionistas, fué fijado en el seis por ciento de interes anual de sus capitales; en la distribucion, á suerte cada año, de una pequeña cantidad repartida en cierto número de lotes; y en la division de la quinta parte de los productos que arrojasen los arbitrios concedidos, y las utilidades de la Compañía, despues de deducidos los intereses y los lotes. El sorteo de estos fué suprimido por la misma, habiéndolo consultado á S. M., quién en Real órden de 18 de Agosto de 1819 (núm. 1) se sirvió acceder á la propuesta de la Compañía, reducida á que se variase el método del dividendo, formándose este, no de la 5ª parte de utilidades y de los ingresos de los arbitrios concedidos, como se determina en el plan, sino de la mitad de las utilidades adquiridas á beneficio de la industria de los accionistas, quedando aplicada á las obras la otra mitad, y el producto íntegro de dichos arbitrios, deducidos los precisos gastos; en razon de que no siendo este producto fruto del trabajo y especulaciones de los socios, no debian segun los principios de rigorosa justicia, repartir como ganancia lo que no habian adquirido ni con la inversion de sus capitales, ni con su trabajo, ni por medio de ninguna especulacion.

Para gobierno de la asociacion se establecieron cinco Directores, con los sueldos que la misma les asignase, y un Secretario, un Contador y un Tesorero con sus respectivos dependientes para la expedicion de los negocios; y asi los Directores, como los empleados se pusieron á las órdenes de una junta compuesta de treinta Consiliarios, que tenia el gobierno superior de la Compañía, nombraba los Directores y Gefes de oficinas, y resolvia definitivamente sobre todos los negocios de la corporacion, en una sesion que celebraba á lo ménos cada mes. Fijáronse por último las épocas de la celebracion de juntas, la representacion de los accionistas, pago de réditos y dividendo, y todos los demas pormenores que se creyeron conducentes al mas perfecto arreglo del gobierno interior de la empresa. Para zelar inmediatamente las operaciones de esta, comunicarle sus luces, velar sobre la perfecta egecucion de las obras, inspeccionar si los fondos se invertian legitimamente, ser el conducto por donde se comunicasen á la Compañía las órdenes del gobierno, y se elevasen á este las reclamaciones y exposiciones de aquellas: nombró S. M. como su fiscal é inspector al benemérito ministro D. Francisco de Saavedra, á quien autorizó para terminar sin forma de juicio las contestaciones y transacciones que ocurriesen entre la empresa y los particulares: é informarle, oyendo á estos previamente, sobre las compensaciones que fuese justo acordarles, si por las obras de aquella experimentaban algunos perjuicios. Este encargo se puso posterior-

mente al cuidado de una junta propuesta por el Sr. Saavedra, con el nombre de junta conservadora, segun Real órden (núm. 2) de la que fué nombrado presidente. Junta, que si bien fué creada para protectora y fiscal de la Compañía, nunca compuso parte de esta, ni debe confundirse con ella, como lo han hecho equivocadamente algunos, y el mismo Consejo de Hacienda, segun se dirá en su lugar.

Establecida ya la Compañía, y despues de haber dado principio á sus operaciones, creó S. M. un juzgado privativo para sus asuntos contenciosos, por Real órden de 20 de Julio de 1816 (núm. 3) y determinó que lo desempeñase siempre el Ministro togado que fuese individuo de la junta conservadora.

Estas son exactamente las bases sobre que está formada la Compañía, segun resulta de las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1814 y 8 de Agosto de 1815 (núm. 4 y 5) y del prospecto y plan de la misma, publicados por los Sres. Azaola y Briarly en 24 de Enero del mismo año. Con arreglo á ellas se reunieron cuatro mil acciones; y no ha llegado el caso de aumentarlas, por mas que el Consejo extinguido de Hacienda haya asegurado equivocadamente que llegaron á ocho mil y quince; y que la mayor parte de ellas se habian tomado por casas inglesas: error que si bien hubiera sido despreciable sostenido por un particular, no puede desentenderse de rebatirlo la Compañía, despues que lo ha visto copiado por la Comision de comercio. Para desvanecerlo completamente la Compañía no se valdrá de otro medio, que el de presentar al Congreso, señaladas con los números 6, y 7 las listas de los primeros accionistas que existian en Mayo de 1816 en que se completó su organizacion y empezó á obrar, y de los que existen en el dia, con expresion de nombres, apellidos, vecindad y número de acciones, sacadas de los libros que se conservan en sus oficinas. Por ellas se demuestra, que ni al formarse la Compañía hubo siquiera una casa extrangera que tomase acciones, ni la hay en la actualidad; y que nunca pasó de cuatro mil el número de ellas; por que aunque resultan cuatro mil y quinientas, estas quinientas nunca han sido efectivas, por haberlas tomado al principio el Serenisimo Señor Infante D. Cárlos María, y no haber realizado en todo ni en parte su importe.

No se nos oculta que á la equivocacion padecida por el suprimido Consejo de Hacienda sobre el número y pertenencia de las acciones, pudo haber dado márgen la voz esparcida por el capitan de navío D. Alejandro Briarly, que al tiempo de tratarse de organizar la Compañía, no solo aseguró que tenia encargo de varias poderosas casas Inglesas para tomar un gran número de acciones, sino que suponiendose falsamente apoderado de las mismas, las hizo incluir en las primeras listas de subscriptores; pero habiendo oficiado la Compañía con dichas ca-

sas contestaron, muchas que no conocian á Briarly, y todas que no le habian conferido poder alguno para dichas subscripciones; sin haberse una sola prestado á tomar parte en esta empresa. Acontecimiento que dió ocasion á un gran disgusto entre los accionistas y Briarly, y al que agregados otros incidentes que la delicadeza no permite manifestar, terminaron por un completo rompimiento con dicho Señor, que resentido se negó á entregar la cuota de su subscripcion á su debido tiempo, y fué en su consecuencia borrado de la lista de los accionistas. Sin embargo, no podemos dejar de extrañar que una corporacion respetable como el Consejo de Hacienda, encargada de consultar á S. M. sobre negocios de la Compañía, y obligada por lo mismo á no asentar dato alguno de que no estubiese perfectamente enterada, incurriese en Marzo de 1820 en un descuido tan notable.

Se ha declamado en general contra las gracias acordadas á la Compañía, exagerando la exorbitancia de sus productos, para deducir despues, que con el quinto de ellas distribuido por dividendo á los accionistas, se han enriquecido estos escandalosamente: y suponiendo que tales recriminaciones no pueden referirse á los arbitrios asignados en esta exposicion, á la clase de gracias absolutamente improductivas, ni á las que no pueden rendir utilidades, sino á costa de grandes gastos, y de largo tiempo y trabajo; parece debe buscarse entre los arbitrios productivos el que ha dado ocasion á tantos y tan repetidos clamores.

El último de los cinco que anteriormente se han enumerado, es el de la introduccion en cada uno de cuatro años, de 800 toneladas de panas y acolchados por el puerto de Sevilla. Este ha sido en realidad la manzana de la discordia, como oportunamente le llama la Comision de Comercio: pero si se considera que desde luego se rebajó á las 800 toneladas de solo el primer año, anulándose en sus tres últimos; y si todavia se examina lo que la Compañía ha disfrutado de las del primero en cuya posesion se la mantuvo, se notará fácilmente lo infundado de este cargo. Es bien notorio que cuando se concedió este privilegio se habia hecho muy poco comun el uso de estos géneros; y no lo es ménos en el comercio, que la introduccion de toda clase de manufacturas se nivela siempre á su consumo, aumentándose ó disminuyéndose en la misma proporcion que este. ¿Qué vale pues, el que á la Compañía se le hubiese permitido introducir ochocientas, y aun ochocientas mil toneladas de panas y acolchados en el preciso término de cuatro años, si le era imposible aprovecharse ni aun de una pequeña parte de tan pingüe concesion? no solo por el indicado motivo, sino por que en aquel mismo tiempo estaban concedidas iguales gracias á otros varios particulares: á lo que tambien

debe agregarse que las frecuentes novedades introducidas por parte del gobierno, ya suprimiendo 2400 de las 3200 toneladas de este privilegio, ya declarándolo nulo aun en cuanto á las 800 restantes, de cuyas privaciones y nuevas confirmaciones ocurrieron varias desde el año de 16 al de 18, le daban cierto aspecto de inseguridad á cualquiera negociacion que con estos géneros quisiese entablarse, que los comerciantes mas deseosos de especular en dicho ramo, jamas se atrevieron á tomar á la Compañía grandes partidas; y si alguno se aventuró á hacerlo, como D. Gregorio Biale del comercio de Madrid, sufrió por ello gravísimos perjuicios: vió en diferentes Aduanas detenidos sus géneros desde el momento de su introduccion, y entorpecido por todas partes su despacho; sin que los clamores de la Compañía al Gobierno, hubiesen podido librarle de sufrir enormes perdidas, como lo hizo presente á la misma en diferentes ocasiones. En apoyo de cuanto queda dicho, la Compañía presenta el Estado marcado con el núm. 8, por el que advertirá el Congreso que en cinco años que ha disfrutado el privilegio de panas y acolchados, no ha percibido mas utilidades que 3.261797 reales y 27 maravedises procedentes de 273 toneladas 1 arroba $5\frac{1}{4}$ libras, únicas que ha podido negociar. Si pues por el número de ellas, y el tiempo que ha necesitado para introducirlas se quiere calcular el que hubiera sido menester para disfrutar del total del privilegio, ó de las 800 toneladas del primer año, se verá que para lo primero eran precisos mas de 60 años, y 15 para lo segundo. ¿Como pues los que han escrito contra la Compañía quieren hacerla cargo del total valor de 45 millones, á que graduan ascender los derechos de todo este privilegio, suponiendo que ya han ingresado en su caja, ó que eran realizables á su voluntad? ¿Y como quiere suponerse que la Compañía bajo aquel falso dato ha podido disponer de una suma tan exorbitante, tantos años ántes de que esto fuese posible, y contar como positivos unos auxilios, de que por tan dilatado tiempo habia de carecer? Mejor le hubiera estado á la Compañía un arbitrio ménos ruidoso, y con el que hubiese al ménos podido contar con un millon anual para sus obras, aunque no se le hubiese otorgado mas que por seis ú ocho años, que no un privilegio de mas de 40 millones, pero que exigia mas de 60 años para reunirlos. ¿Y estaba segura de conservar este privilegio aun en la cuarta parte á que se le habia reducido, cuando en solos cinco años hubo en él tantas alteraciones? Digan los mismos que tanto han ponderado esta concesion, y que han querido pintarla como una cosa tan segura, si hubieran tenido valor para anticipar á la Compañía el 50 por 100 de su total producto, quedándoles adjudicado por entero.

De las otras cuatro gracias productivas, la del derecho de quintales se disminuyó considerablemente por la Compañía en

beneficio de los barcos nacionales, á quienes desde el principio no ha exigido cosa alguna cuando han entrado ó salido sin carga, no obstante hallarse terminantemente autorizada para hacerlo. Es este ademas un arbitrio, cuya imposicion está fundada en una rigorosa equidad, asi como lo está el derecho con que se grava á los caminantes de tierra en los pontazgos y portazgos, para la construccion y conservacion de puentes y caminos: por que nada es mas regular que el que contribuyan á estos objetos, aquellos en cuyo beneficio se hacen y que disfrutan de su comodidad y utilidades.

El derecho de muellage, no siendo mas que la justa remuneracion del trabajo personal de una porcion de mozos, sostenidos para servir al comercio á cualquier hora que se le ofrezca embarcar ó desembarcar sus efectos, no es tampoco un verdadero grabamen: es sí un recurso beneficioso á los comerciantes que por este medio economizan sobremanera sus gastos, haciéndolos mucho menores, que si en cada ocasion hubiesen de buscar de su cuenta la gente que necesitasen.

La exaccion de cierta cantidad de maravedises á los granos y semillas ha sido siempre un arbitrio de muy corta entidad: y el que en realidad valió mucho ántes de hallarse tan obstruido el comercio de América, fué el del medio por ciento de avería, con el que no negarémos se gravó al comercio de Cádiz y Sevilla; pero si se tiene presente la práctica de este, de aumentar al precio de los géneros lo correspondiente á cualquiera nuevo recargo, y aun tomarlo por pretexto para subir dicho precio, con una enorme desproporcion á costa del consumidor, se deducirá que léjos de ser ciertos los perjuicios que en esta parte se ponderan, el comercio con dicho gravamen encontró un nuevo motivo para aumentar el producto de sus especulaciones. Estamos léjos de sostener que sea justo gravar al pueblo, á quien por el contrario quisieramos aliviar en todo lo posible. Por eso la Compañía no solicita la conservacion de esta gracia, pero no puede permitir que se la haya supuesto tan perjudicial al comercio; el que por otra parte no tenia nada de extraño que contribuyese de algun modo á la egecucion de las obras del rio, cuya mas expedita navegacion le ha proporcionado mayor celeridad en las conducciones, y mucho menores dispendios en los trasportes de sus géneros.

Los cuatro últimos arbitrios de que acabamos de hablar han producido hasta hoy á la Compañía el 1.º 605282 reales y 7 maravedises: el 2.º 433266 reales con 9 maravedises: el 3.º y 4.º 5.982758 reales y 25 maravedises segun aparece en los tres Estados que acompañan señalados con los números 9, 10 y 11.

En el año pasado de 1819, pidió el Rey á la Compañía

un préstamo de 2 millones de reales de vellon, para cubrir una de las serias é importantes atenciones que rodeaban su Real ánimo; la Compañía facilitó uno solo, é hizo presente que no hallaba medios de reunir ni aprontar el otro, en razon de la escasez de numerario y la crítica situacion del comercio. Concédiole S. M. para que se reintegrase del millon ya desembolsado, y para que le sirviese como de hipoteca para proporcionar el otro, que se le exigió no obstante lo que habia representado, el privilegio de introducir libres de derechos 150 toneladas de algodones de todas clases por varias aduanas, que despues se redujeron á las de Cádiz, Málaga y Sevilla. Esta gracia y los motivos de ella resultan de las dos Reales órdenes de 17 y 28 de Setiembre del mismo año (números 12 y 13). Jurose la Constitucion antes de cumplirse el plazo prefijado por el Gobierno para disfrutarla, y el Cónsul de Gibraltar, los Administradores de las Aduanas señaladas para la introduccion y despacho de los géneros, y la Diputacion provincial de Sevilla impidieron que continuase dicha introduccion, desde el mes de Marzo de 1820, habiendo la Compañía percibido por cuenta del reintegro de su préstamo solos 1.247231 reales vellon como se acredita por el Estado (número 14).

Es pues seguro que no se ha verificado el reembolso en su totalidad, y que no es improbable, atendidas las circunstancias de la época de esta concesion, que la Compañía hubiera sido una mera Administradora del privilegio, y que sus productos, cuando hubiesen excedido de los 2 millones, le hubieran sido exigidos del mismo modo que estos, para otras serias atenciones.

De las obligaciones á cuyo desempeño se ofreció la Compañía, es claro que las respectivas á conducciones de azogues, sales, &c. suponian expedita la navegacion de todo el rio, obra que como todos saben no es para tres ni cuatro años. Asi que no puede referirse á ellas la inculpacion indeterminada muchas veces repetida en varios papeles, de no haber cumplido lo que ofreció en su plan: por que seria el último de los delirios exigir que en cinco años se hubiesen concluido obras que necesitan mas de veinte, y con fondos que no llegan á la quinta parte de los que era preciso invertir. Tampoco es creible que los referidos cargos digan relacion al establecimiento de nuevas poblaciones, á la conduccion de colonias de Irlandeses católicos, y á la plantacion de todas las márgenes del rio: empresas que ademas de exigir un tiempo muy dilatado, aun en el supuesto de haber habido fondos bastantes, necesitan principiarse por la cria del arbolado necesario, y esta no ha podido verificarse sin tener tierras donde hacer los primeros viveros, ni las ha tenido la Compañía hasta el año de 18, en que despues de mas de dos invertidos en contestaciones, contradicciones por parte de la ciudad de Sevilla, y en continuas reclamaciones al Gobierno por

la suya se le dió posesion de la Isla menor. Desde que la tomó ha activado la cria de árboles cuanto ha estado á sus alcances, pero no es dado á los hombres precipitar el curso de las obras de la naturaleza, y hacer que se produzcan en dos años millones de arboles, y que tomen la necesaria fuerza para trasplantarlos. Resta pues únicamente para objeto de la agria censura que sobre este punto se ha hecho á la Compañía, examinar cuales de las demas obligaciones ha llenado, y cuales no ha llevado á efecto, y si es responsable de omision en órden á estas últimas.

En los años de 1816, 17 y 18, la Compañía hizo el famoso corte del torno de Borrego, llamado hoy canal Fernandino: cercó el brazo del rio conócido con el nombre del Rosario: construyó malecones en la ribera de Huelva para librar de inundaciones á varios pueblos: destruyó los bajos desde Sevilla á Sanlucar; y mantiene un Ponton de limpia con su correspondiente número de Bateas, que se ocupa desde que pasa un invierno hasta la vuelta del siguiente, en conservar expéditos dichos bajos, limpiándolos de los absorvos que en ellos deposita el rio en el tiempo de las muchas lluvias. Ha establecido dos barcos de Vapor de pasage desde Sevilla á Sanlúcar: ha emprendido y continuado á costa de excesivos gastos el laboreo del carbon de piedra de las minas de Villanueva del Rio, que por el estado ruinoso en que las habia constituido el abandono de muchos años, no han producido ganancia alguna hasta ahora, no obstante el beneficio de una costosa máquina de vapor de desagüe, que sin perdonar gastos se trajo de Inglaterra y se colocó en ellas; las cuales como resulta del estado (número 15) son deudoras á la empresa de reales de vellon 1.579244. Ha puesto en cultivo la Isla menor, invirtiendo grandes sumas en el desagüe de sus lúcios, para hacer útiles algun dia mas de once mil aranzadas de terreno enteramente perdido. Ha fomentado en ella ochenta y seis brazeros, anticipandoles lo preciso para adquirir aperos, yuntas y granos que sembrar, convirtiendo de este modo aquel desierto en un granero, y separando de la holgazanería y del vicio á un gran número de infelices, á quienes la miseria y la falta de ocupacion hubieran sido duda precipitado en los crímenes, y arrastrado á los patibulos.

Sin estar en su plan primitivo, ni en el catálogo de sus deberes, ha hecho ademas la obra de practicar ensayos en las minas de Guadalcanal, cuyos resultados, si hubieran sido felices, como creian muchos inteligentes, hubieran suavizado en España el sentimiento de la pérdida de los productos de varias minas de América, situadas en paises disidentes.

Cerró el brazo llamado de Aguas muertas. Construyó en Sanlúcar para comodidad de los pasageros un comodo muelle, en el

sitio de Bonanza, evitando la insufrible molestia de haber de desembarcar las personas de uno y otro sexo en los hombros de la gente de mar, con ofensa del decoro público, y con grave perjuicio de sus intereses. Habilitó el camino desde Sanlúcar al Puerto de Sta. Maria, que llegó á hacerse intransitable, y quedó expedito con la reparacion de la multitud de puentecillos que en él se hallan, hechos á costa de la Compañía. De manera que de las obras practicables en el discurso de cinco años, solo ha omitido la de cerrar el brazo del Este, la construccion del espolon en el brazo de Oeste; lo de algunos diques y malecones en diferentes puntos en beneficio de las poblaciones y campos vecinos, y la destruccion de los bajos desde Sevilla á Córdoba. Proyectos que jamas ha perdido de vista y que seguramente, hubiera realizado, á no haberle hecho conocer los ingenieros de que se valió, y fuéron nombrados por S. M., especialmente el Intendente honorario de Provincia, comisario de caminos y canales D. José Agustin de Larramendi, que eran no solo inútiles sino perjudiciales, y que el invertir en ellos cualquiera suma equivalia á arrojarla al rio. La Compañía no se compone de accionistas que posean la Hidráulica, ni las personas que formaron su plan debieron tener en esta ciencia conocimientos tan exactos que no pudiesen equivocarse; así que estimuladas de los deseos de la prosperidad de las Andalucías, creyeron posible hacer navegable el rio hasta Córdoba, útil la construccion de ciertos diques y malecones, y que los brazos de Este y Oeste debian artificialmente cerrarse: pero en vista de la declaracion anterior hecha por los facultativos, que acababan de practicar en el rio cuantos reconocimientos fuéron conducentes á ponerlos en estado de calcular con arreglo á los principios científicos, y de formar un acertado juicio sobre la conveniencia ó inutilidad de citadas obras; la Compañía hubiera procedido con temeridad á emprenderlas contra el dictamen de los que tenian obligacion de entenderlo: pero hay mas; no solo hubiera incurrido en una temeridad, sino que se hubiera opuesto directamente á las espresas órdenes del Gobierno. Comunicósele una por la 1.ª Secretaría de Estado en 19 de Enero de 1818 (número 16) en la cual nombraba S. M. á Don José Agustin de Larramendi por su comisionado, para que como facultativo de su entera confianza pasase á esta Ciudad á examinar las obras hechas, y los planos de las que de nuevo hubiesen de hacerse, facultándolo para que corrigiese ó alterase estos en la forma que estimase conveniente; todo con el objeto de evitar el peligro de que se cometiesen errores de trascendencia en la egecucion de las obras que faltaban; de lo que por este medio, quería quedar satisfecho S. M. Hacíanse en la misma Real orden, las oportunas prevenciones á la Compañía para que no procediese en esta materia sin acuerdo del facultativo nombrado, al

que prestase cuantos auxilios fuesen necesarios. Desde aquel momento, y desde la llegada de Larramendi, que se verificó muy luego, quedó reducida la Compañía á la recaudacion y administracion de sus arbitrios, continuacion de la esplotacion de sus minas, cultivo de la Isla menor, y conservacion de las obras ya concluidas; pero cesó de estar desde aquel tiempo en el número de sus deberes la propuesta de obras nuevas, ya estubiesen comprendidas en su primitivo plan, ó ya no se hubiesen incluido en él. El Rey en esta materia la relevó de toda responsabilidad; y dejando á su cargo la prestacion de fondos y auxilios necesarios, cometió esclusivamente al cuidado de su comisionado Larramendi, el determinar que nuevos proyectos debian realizarse, prescribiendo el tiempo, modo y forma en que debiesen verificarse. La Compañía, zelosa sin embargo de conservar su reputacion en todo tiempo, y previendo que la cabilosidad de sus enemigos podria acaso arguirle de falta de cumplimiento de sus primitivas promesas, culpándola de una inaccion que le era imposible evitar; invitó varias veces de palabra al dicho Comisionado, á que proyectase obras nuevas en el Rio, asegurándole decididamente que podia contar con cuantos auxilios y fondos hubiese menester para ellas, indicándole las anunciadas en el plan, y manifestándole el sentimiento que sería para la Compañía, que pasáse el tiempo oportuno sin emprender ninguna, y sin proceder con la mayor actividad al exactísimo desempeño de cuanto tenia ofrecido. No cita la Compañía testigos muertos ni ausentes en prueba de esta verdad: Larramendi se halla en la Corte, y podrá informar sobre la certeza de estas gestiones, así como podrá manifestar que su contestacion, que dilató por algun tiempo, para darla con mas completo conocimiento de causa, se redujo á desaprobar los diques, malecones y demas obras de que hemos hablado; á prefijar el juicioso método con que debia hacerse uso del Ponton de limpia; á recomendar eficazmente la mayor actividad en el cultivo emprendido de la Isla menor; y á decidir con su acostumbrado tino, que desde Sevilla á Córdoba no debia pensarse mas que en la construccion de un canal lateral de navegacion y riego, para el cual habia ya practicado un reconocimiento y nivelacion del Rio, y continuaba trabajando. Todo lo cual resulta del oficio que se le pasó por la Compañía copia número 17, y del suyo de contestacion número 18; debiendo agregar á lo dicho, que en varias sesiones á que concurrió con la Direccion de la empresa, desaprobó terminantemente la idea de hacer navegable el Rio destruyendo sus bajos hasta Córdoba: afirmó que rayaba casi en lo imposible; y que cuanto se hiciese al intento seria costosísimo y de ninguna duracion, cuando por el contrario, el canal lateral estaba libre de todo inconveniente, era de mucho menor costo, y á las ventajas de la navegacion expedita en todas las estaciones

del año, reunia el incalculable beneficio del riego, capaz por sí solo de dar una nueva vida á la agricultura, y de aumentar en proporcion decupla los productos de las tierras.

Está pues demostrado, que si algunas obras de las ofrecidas dejó de hacer la Compañía, fué por que la convencieron de su inutilidad los ingenieros Hidráulicos, y por que el Gobierno desde el año de 1818 la relevó de esta obligacion, sostituyendo en su lugar la de seguir en esta materia las instrucciones de su facultativo comisionado, sin que le fuese permitido emprender obras que este desaprobase, á cuya clase pertenecen las que dejó de egecutar. Asi es que desde dicho año dedicó toda su atencion á la Isla menor, y minas de carbon, en que ha trabajado incesantemente, no habiendo perdonado sacrificio para adelantar el laboreo de estas, y fomentar el cultivo de aquella, estableciendo en esta un aparato hidráulico para el riego y poniéndola bajo la direccion del profesor de agricultura D. Claudio Boutelou, que con Real permiso hizo venir desde Alicante; y á cuyos conocimientos y laboriosidad ha debido en muy corto tiempo la cria de millares de árboles de todas especies perfectamente distribuidos en sus viveros, y que con el tiempo servirán para poblar y hermosear la misma Isla, y las márgenes del Guadalquivir.

El Ponton de limpia no ha cesado de trabajar sino en el preciso tiempo de Invierno, en que las repetidas lluvias y frecuentes avenidas, no permiten continuar sus faenas hasta la entrada de la Primavera. A pesar de la solidez con que esta construido este buque, y de la perfeccion de su máquina de Vapor, la continuacion y violencia del trabajo á que está aplicado, y el gran perjuicio que causa á las maderas el estar sin movimiento y bañadas siempre de agua dulce, que las deteriora y consume mucho mas que las del mar, hizo indispensable en el año anterior recorrerlo y carenarlo: operaciones que como saben cuantos tienen alguna inteligencia en la materia, no pueden efectuarse con perfeccion en el rigoroso tiempo de las lluvias sin esponerse á gastos inutiles, y aun á la pérdida de un Barco de esta magnitud, si ocurriese una arriada durante su composicion; y por tanto hubo de dilatarse hasta la inmediacion de la Primavera, y ocuparse despues en ella el tiempo que fué necesario. Esta ocurrencia tan sencilla, y de que todos en Sevilla podian haberse enterado, ha dado márgen, con sorpresa de la Compañía, á que sus enemigos ignorantes, y algun periodista imitándolos, hayan esparcido las voces de que habia abandonado la limpia del rio y la destruccion de los bajos; adelántandose á asegurar que el pontón y su máquina estabán ya inutilizados. Tal es la demencia de los que proponiéndose tratar de lo que no entienden, y tachar las operaciones de aquellos á quienes miran con desafecto, se valen de

cualquier pretexto, aun el mas frívolo, para sorprender á los incáutos, y culpar falsamente á los hombres de bien, á falta de verdaderos defectos.

Proyectado el canal de navegacion y riego desde Sevilla á Córdoba, la Compañía no se detuvo un momento en facilitar al comisionado del Gobierno las cantidades y auxilios de todas clases que pidió, para practicar la nivelacion del Rio, y levantar su plano y el de sus márgenes: á todo concurrió con tanto gusto como celeridad; y el comisionado mismo, no exigió cosa alguna á dicho fin, en cuyo apronto hubiese notado la menor dificultad ni repugnancia por parte de esta asociacion: por el contrario, aunque los trabajos de esta clase exigen tiempo, repeticion y rectificacion de operaciones, delicado esmero y atencion, para presentar despues en un plano el resultado de todos ellos, y muchos dias, y largas y profundas meditaciones, para resolver y determinar la obra con sus pormenores, y hacer de todo una memoria científica en que se pongan con claridad á la vista las razones que ha habido para adoptar unos medios y desechar otros, y para separarse acaso de planes anteriormente formados por facultativos de mucha nota, la Compañía no cesó jamas de estimular, hasta la importunidad, al comisionado de S. M. para que concluyese el plano del canal, fuese á presentarlo al Gobierno, y no se perdiese tiempo en dar principio á su egecucion: y si bien la eficacia de dicho facultativo no necesitaba de tales estímulos, no deja de ser cierto que unido su zelo al de la Compañía, se adelantaron extraordinariamente aquellos primeros trabajos; de modo que en Febrero de 1819 partió con uno de los Directores de ella, y presentó á S. M. el resultado de su comision. Es tambien indudable que la Compañía hizo permanecer en la Corte á su Director en calidad de Diputado, para promover el pronto despacho de este asunto, y que obtenida la Real aprobacion se diese principio al canal en Mayo del mismo año. Estos eran sus deseos, y desde la salida de su Diputado para Madrid, aguardaba con impaciencia la agradable noticia de estar facultada para emprender la obra: la magnitud de esta y los arbitrios que á consecuencia de la Real órden, número 19, se propusieron para llevarla al cabo, inclinaron á S. M., deseoso del mayor acierto, á pasar el espediente al Consejo Supremo de Hacienda, para que le consultase lo que estimase oportuno acerca de dichos recursos, pues que el proyecto habia ya merecido su Real aprobacion. Ni las vivas diligencias del director diputado de la Compañía, que por espacio de once meses no se retiró de la Corte, ni las repetidas órdenes en que S. M. mandó expresamente al Consejo que evacuase con la mayor urgencia la consulta pedida, fuéron bastantes á estimularlo á obrar con una poca de actividad, abandonando la marcha pesada y rutinera á que estuvo

siempre acostumbrado: en su consecuencia, este importantísimo negocio, sufrió dilaciones y entorpecimientos, y el Consejo de Hacienda no despachó su consulta hasta el mes de Marzo de 1820 en los últimos dias de su existencia, habiéndose detenido un año en meditarla, y habiendo llenado con ella mas de setenta pliegos, en los que nada dijo con acierto acerca de la Compañía: pues que sin conocimiento exacto de los antecedentes, sin examen de los verdaderos datos, y sin mas apoyo que incidentes aislados, noticias vagas de cuya certeza no se ocupó en asegurarse, y el informe enteramente equivocado de un Individuo de su seno; sembró su escrito de una porcion de especies inexactas, que erigidas de su propia autoridad, en principios ciertos, le sirvieron de antecedentes para deducir cuantas consecuencias le ocurrieron. El Apoderado de la misma Compañía, contestó á las mas notables, en el papel de observaciones sobre el dictamen de la Comision de Comercio, que acompaña con el número 20: sin embargo, es digna de una particular mencion la ingeniosa especie contenida en dicha consulta, de que siendo los capitalistas Ingleses dueños de casi todas las acciones de la Compañía, la solicitud de esta, relativa al permiso de Algodones, era un tiro que hacian los extrangeros para arruinar la Nacion, y la Compañía el instrumento de que se valian para lograr su intento. Los accionistas á quienes los Sres. de aquel Tribunal favorecieron tan decididamente, suponiéndolos sin razon alguna terceros de los enemigos de la prosperidad de la Nacion, tienen ya destruido este cargo con la presentacion de sus listas de que anteriormente se ha hablado.

Las voces esparcidas contra la perfeccion y utilidades de las obras egecutadas por la Compañía, la obligan á no desentenderse en este lugar de decir algo sobre este punto; y prescindiendo de tratar del canal de navegacion y riego, asi porque no es una obra ya hecha, como porque sus incalculables ventajas en todos ramos, y la nueva vida que puede dar á las Andalucías, estan perfectamente indicadas en el informe y presupuesto de esta obra, trabajado por el ingeniero D. José Agustin de Larramendi, impreso y publicado por la Compañía en el año pasado de 1820, y distribuido por la misma á los Señores Diputados de Córtes, se ceñirá solo á entrar en el examen de los proyectos que ha emprendido y concluido desde Mayo de 1816, en que dió principio á sus trabajos. El canal Fernandino, primero de dichos proyectos comenzado en 1º de Junio de citado año, y concluido en el corto espacio de cinco meses, con el costo de rls. vn. 2.749.080, fué tambien el primer objeto de la crítica é invectivas de los enemigos de esta empresa. Levantaron desde luego sus clamores, censurando las dimensiones del Canal, figurando que no tenia las que la Compañía habia fijado en los estados remitidos al Gobierno: que no se

habia abierto por el punto mas conveniente, ni dádole la direccion que correspondia: que léjos de producir una utilidad á Sevilla y pueblos contiguos del Guadalquivir, daria ocasion á que se aumentasen los estragos de las arriadas: y tanto se llegó á delirar sobre este punto, que no faltó algun letrado que asegurase á una respetable corporacion, que en la primera avenida llegarian las aguas á cubrir la Giralda, y que con este canal, que tanto abreviaba los viages de Sanlúcar á Sevilla, se habia abierto incautamente una puerta á los enemigos, por la que no seria extraño que la ciudad se viese algun dia inesperadamente sorprendida por los moros. Dejando aparte esta última especie, que por su ridiculez merece desprecio y no refutacion, demostraremos la injusticia de las otras, á las que parece ha querido darse un valor que no tienen. El canal se abrió por el punto que estaba claramente marcado por las mismas aguas del rio, cuyas corrientes chocaban en él con violencia, y aun iban formando escabacion, indicio que no hallándose en otro punto del perimetro de la Isla menor, determinaba sin obscuridad que el conato del rio se dirigia á romper por aquel parage. La direccion del canal fué determinada por los facultativos, con presencia de cuantos planos de la obra se habian formado anteriormente, y de cuanto se habia dicho por varias personas inteligentes: y las dimensiones fuéron tambien resueltas por los mismos facultativos. Ellos demostraron, contestando á un papel, en que D. Alejandro Briarly, ántes de emprenderse la obra, quiso impugnar el modo que habian adoptado para egecutarla, que este era el mas conveniente, y el mas análogo á la naturaleza, á quien en estas obras debe consultarse lo posible: que las dimensiones acordadas bastaban á llenar el objeto, asi por la diferencia que siempre ha habido entre los canales y los anchos rios, como por que facilitándose con ellas desde luego la navegacion á los buques capaces de entrar por el Guadalquivir, se dejaba á la velocidad que forzosamente habia de tener allí la corriente, el darle mayor latitud, como sucederia á vuelta de pocos años, y se evitaba el gasto de muchos miles pesos en una obra que no era necesaria, y que la misma naturaleza verificaria con el tiempo sin el auxilio de los hombres. Y á la verdad ¿si con 150 pies de latitud y 24 de profundidad, habia lo suficiente para que los barcos mayores que transitan por el rio hiciesen felizmente sus viages, sin correr el menor peligro, aunque dos de ellos se encontrasen dentro del canal caminando en sentidos opuestos, que mas podia exigirse de este? Pero asi se verificó desde un principio, como podrán confesarlo de buena fé los patrones y dueños de barcos, y como centenares de pasageros lo han visto, navegando á bordo del barco de Vapor, que es de los mayores que andan en el rio, y habiéndose encontrado en el canal con otros buques de gran porte en direc-

cion contraria, sin que haya ocurrido la menor avería. Asi ha sucedido repetidas veces, y puede acreditarlo la Compañía en caso necesario; ademas de que ya lo justificó en el año de 1818, en que hizo una sumaria informacion que original remitió á la primera Secretaría de Estado, y en la cual un gran número de patrones y dueños de barcos, declararon la verdad de los indicados hechos, y las justicias de muchos pueblos vecinos al rio depusieron sobre los beneficios que en sus campos y sementeras habian experimentado desde la abertura del canal Fernandino, al que debian las ventajas de verse libres de las continuas avenidas que anteriormente inutilizaban casi todos los años los terrenos de sus términos, y hacian perder sus afanes y sus fortunas á los infelices labradores. No reservó la Compañía copia de esta sumaria informacion, por la urgencia con que se vió precisada á remitirla al Gobierno tan luego como fué concluida, para desvanecer documentalmente las hablillas que en aquel tiempo, como en el presente, no han cesado de esparcir sus enemigos; pero ella debe existir en el expediente de la Compañía que remitido por la primera Secretaría de Estado, debe obrar en la de la Gobernacion de la Península: y si por desgracia de la Compañía, el Consejo de Hacienda no hubiera despreciado examinar estos antecedentes, no se hallarian en su informe atribuidos al canal, defectos que jamas ha tenido. Tal es el de la falta de profundidad; especie original que nadie ha proferido sino el Consejo, por que todos los tiros que se han dirigido contra él han sido relativos á su anchura. Ignoraba sin duda el Consejo que en 24 pies de profundidad que tubo desde el principio el canal, y que siempre ha conservado, pueden navegar hasta Fragatas de guerra, y que en el rio de Sevilla no se ven barcos del calado de aquellas: asi como ignoraban los émulos de la Compañía, empeñados en estrechar las márgenes del canal para que no pudiera transitar sino un pequeño barco, que su latitud fué al principio de 150 pies, y que posteriormente no ha dejado de ir en aumento. El canal no era una fortaleza inaccesible: cualquiera podia medir su fondo y su anchura; pero como el objeto de los que lo han criticado, no era encontrar la verdad, sino suponer hechos, cuya falsedad no todos se dedicarian á descubrir, de aquí es que inventada esta falta por la malicia, se repitió y estendió despues sin haberse ocupado en el sencillo y único medio indicado de averiguar su certeza, y se reprodujo sin mas examen por el Consejo de Hacienda. Para mayor convencimiento de las Córtes debe advertir la Compañía, que en el año de 1817, habiendo llegado al Gobierno algunas voces contra las dimensiones del canal, se expidió una Real órden á la Junta Conservadora, para que una comision de su seno pasase á medirlo, é informase despues á S. M. lo que resultase de dicha operacion. Así se verificó, y en el expediente de la Compa-

ñía debe encontrarse el informe dado por la referida Junta, cuya comision halló ser ciertas las indicadas medidas. En vista de estos certísimos datos, no parece debe haber duda en que el defecto de que se trata fué absolutamente supuesto, lo que se corrobora mas y mas con la prueba, que nadie se atreverá á impugnar, de que desde la construccion del canal Fernandino, no hay buque grande ni pequeño, de cuantos transitan por el rio, que entre ni salga por otro camino que el mismo canal. Vengamos ya á la utilidad de este que tambien ha querido negarse, y que está acreditada por la continuada experiencia de cinco años. Digimos ya, y repetimos ahora que en la sumaria informacion hecha por la Compañía, los pueblos vecinos al rio dieron un público testimonio de los beneficios que habian extraido del cánal, pudiendo aprovechar sus terrenos, y hacer tranquilamente sus labores, sin el temor de perder lo que en ello invirtiesen. El aumento de las cosechas de estos pueblos, la conservacion de pastos seguros para su ganado, y el haber quedado libres de los extragos de las frecuentes avenidas, son bienes de la mayor importancia. No son de ménor consideracion los que ha reportado el Comercio, que invirtiendo ántes tres y aun cuatro dias en la conduccion de sus efectos de Sanlúcar á Sevilla ó al contrario, á causa de la multitud de bajos que se hallaban en el torno de Borrego, cuyas tres leguas de longitud llenas de peligros, se han convertido en el paso de un cuarto de legua de canal sin obstáculo ni escollo alguno, verifica en el dia sus trasportes en solas 24 horas, librándose ademas de los gastos y perjuicios que ántes de abrirse el canal le eran inevitables; por que no pudiendo llegar los barcos de mucho porte mas que á la venta de la Negra, punto que dista cinco leguas de esta Ciudad, se veia precisado á enviar allá barcos menores, en que se trasbordasen los efectos y se condujesen á este puerto. Pero el mayor de todos los beneficios, en cuya comparacion son muy inferiores cuantos van expuestos, es el de hallarse la ciudad de Sevilla como lo ofreció la Compañía, libre de las arriadas que en los siglos anteriores la han llenado muchas veces de constercion, han desolado sus campiñas y aun sus edificios, acabado con mucha gente, destruido inumerables ganados, y llenado de tristeza y luto á sus habitantes. Atribuíase en los cinco años anteriores esta falta de arriadas, y el desvanecerse en pocas horas algunas que se empezaron á experimentar, á la sequedad de las estaciones, y á que no habiendo llovido mucho en dichos años en esta Provincia y la de Córdoba, no habia habido aguas bastantes para que el rio se entumeciese extraordinariamente. Asi se ha procurado obscurecer el mérito del canal Fernandino, atribuyendo á otras causas los efectos que ha producido; pero el tiempo ha descorrido el velo, y ha descubierto la verdad. Inmensas y no interrumpidas lluvias han caido en esta Ciudad y

provincia, y aun en la de Córdoba, por espacio de mas de veinte dias, desde fines de Diciembre del año anterior, hasta mediados de Enero último: jamás los ancianos han conocido tiempo de mas aguas; y el Guadalquivir aumentado por todas partes por los rios y vertientes en la distancia de muchas leguas, salió al fin de madre y empezó á subir extraordinariamente, no sin temor de los vecinos de Sevilla, que comparando estas grandes lluvias con las experimentadas en otras ocasiones, y hallando mayores motivos para que el rio inundase la Ciudad, que en los años de 84 y 96, en que ocurrieron las últimas famosas arriadas, rezelaron en esta ocasion una mayor que aquellas, y comenzaron á sentir anticipadamente sus estragos; pero observaron con admiracion, que en el momento que dejó de soplar el viento Sur, que agolpando las aguas del mar sobre la desembocadura del rio y permaneciendo fijo, hizo que las del rio aumentasen su altura, vaciaron estas en tan corto tiempo, que en sola una noche bajó la creciente vara y media; y siguió despues desaguando con la misma celeridad. Aun los vecinos mas ignorantes de la Ciudad, aseguraban públicamente, que el pronto desagüe que acababa de experimentarse, y el que la arriada no hubiese permanecido mucho, ni incrementadose hasta el punto de inundar gran parte de la poblacion, se debia al canal Fernandino: las personas de conocimiento han convenido en esto mismo, y todos han elogiado ahora una obra, de la que en tanto tiempo no hicieron mas que criticar. Este memorable acontecimiento, que han presenciado tantos testigos como personas hay en esta vasta Ciudad, ha cuidado la Compañia de acreditarlo judicialmente por medio de una sumaria informacion, que original presenta, practicada con citacion de los Caballeros Síndicos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Con hechos tan incontrastables, y no con suposiciones, ni con palabras vacias de significacion, se gloría la Compañía de poder contestar del modo mas auténtico y convincente á sus enemigos, que se han atrevido por mucho tiempo á vociferar que no ha hecho nada útil. Aunque no hubiese hecho mas que librar por medio del Canal, las vidas de tantos infelices, y los bienes de tantos hacendados como hubieran perecido indudablemente en esta ocasion: y poner para siempre á Sevilla á cubierto de todo peligro, aun en las mayores avenidas del rio, (pues que mayor que la que acaba de pasar no se ha conocido en tiempo alguno) y preservarla de experimentar las enfermedades y desastres que han sido consecuencia de otras de la misma clase; debería merecer mayor consideracion, mirarsela con gratitud, y refrenar la mordacidad empeñada en desconceptuarla.

No han sido ménos útiles respectivamente las otras obras que ha egecutado en el rio; porque unas, como las de cerrar los brazos del Rosario y Aguas muertas, impidieron que gran can-

tidad de aguas se distragesen por parages en que de nada podian servir, y no se separasen de la direccion que debian llevar, con notoria ventaja de la navegacion: otras, como la construccion de pequeños malecones, tuvieron por objeto librar de las comunes avenidas á las campiñas contiguas con utilidad de la agricultura: otras, como el muelle de bonanza de Sanlucar, y la reparacion del camino del Puerto, las exijia imperiosamente la necesidad, y se hicieron en obsequio de la decencia pública, y de la comodidad de los pasageros y caminantes: otras, como la explotacion de las minas de Carbon de piedra, producirán en su dia la gran ventaja de formar una poblacion en donde ahora no hay mas que un desierto; de suministrar auxilios á la empresa para acometer otras grandes obras de general utilidad; y la de abastecer de un combustible de tanto consumo, á precios los mas equitativos la casa del pobre, y los talleres fábricas, y oficinas de todas clases; con el doble beneficio de impedir que los extrangeros extraigan el numerario que tanto escasea, introduciendo este artículo, de que al contrario pudiera España haberlos surtido, si hubiese mirado con el debido aprecio el laboreo de esta clase de minas, de que tanto abunda la península, y dedicádose á él y á la adquisicion de los necesarios conocimientos, para sacar de este ramo de industria las inmensas riquezas que ofrece; y de desterrar el uso de la leña que tan directamente ha influido en la enorme diminucion del arbolado por todas partes, con tanto perjuicio de la salud pública, y con mengua de la prosperidad y gloria de la Nacion, que no encuentra ahora maderas á propósito para construir un buque, donde en tiempos pasados se hallaban tan abundantes y exquisitas para la habilitacion de escuadras enteras.

En el cultivo de la Isla menor, se han devuelto á la agricultura millares de aranzadas de tierra tristemente abandonadas por muchos siglos, á ser abrigo de bestias salvages mantenidas á expensas de sus espontaneas producciones; y donde en el año de 1815 y anteriores apénas se oía la voz del hombre, se encuentran ahora multitud de barracas, chozas y habitaciones de diferentes clases, ocupadas por un gran número de labradores, formando ya una especie de Colonia, que se propuso la Compañía llegase en su dia á ser una completa poblacion. Con este objeto hizo en ella las obras de que ya ha hablado, y los plantios de árboles, cuyo incremento aguardaba con ansia, para emprender al momento la realizacion del insinuado plan.

Infiérese de todo lo dicho que las obras egecutadas en los cinco años anteriores por la Compañía del Guadalquivir, han sido de utilidad para el fomento de la agricultura, aumento de la poblacion, prosperidad del Comercio y de todos los ramos de industria; pues que todos florecen donde se hacen mas expeditas las comunicaciones, se multiplican los productos de la tier-

ra, y se facilitan á ménos costa las primeras materias. Y si á todo se agrega la reflexion, de que la Compañía en dicho tiempo, ha proporcionado honesta ocupacion constantemente á una multitud considerable de empleados y operarios, que de otro modo se hubieran convertido en miembros perjudiciales á la sociedad; se evidenciará mas y mas su utilidad, y la ninguna razon de los que se han empeñado en negarla.

Al referir la Compañía las ventajas de las obras que ha hecho, no se empeñará neciamente en sostener que todas ellas han llegado al extremo de la perfeccion: conoce y confiesa francamente, que en algunas ha habido defectos, que ha procurado enmendar tan luego como los ha advertido: pero cuando se trata de cosas hechas por los hombres, seria un desatino suponerlos libres de errores y equivocaciones, á que á veces suele conducirlos el deseo del mayor acierto: y una pequeña falta no debe desacreditar una obra que por otra parte sea de grande y conocida utilidad. Ademas de que los defectos de las obras hidráulicas, en una asociacion compuesta de individuos que no son facultativos, podrán á lo sumo atribuirse á los Ingenieros que las dirigen y egecutan; mas no á la Compañía que las costea; á no ser que se pruebe que esta no les proporcionó oportunamente los fondos, útiles, operarios y demas auxilios que pidieron; cuyo caso no se ha verificado jamas con la del Guadalquivir, como podrán deponer todos los facultativos, que en diferentes épocas han estado al frente de sus obras.

Mucho se ha exagerado desde la creacion de la Compañía la desigualdad, que se ha supuesto escandalosa, entre los premios asignados á los accionistas, y los sacrificios ó desembolsos á que se obligaron: pero si este punto se examina con la debida imparcialidad si se pesan en la balanza de la justicia, los riesgos que iban á correr las fortunas de los que entrasen en la Corporacion, y si se meditan atentamente las circunstancias de la época, en que los hacendados se determinaron á subscribirse en ella, y todo se compara con la suma total á que han ascendido en cinco años esos premios tan decantados, será muy fácil conocer el poco fundamento de este cargo que se hace á la Compañía, figurando que sus individuos se han enriquecido extraordinariamente acosta de los fondos del Estado.

En el año de 1815 era extraordinaria la decadencia del Comercio de Andalucía, y muy repetidas las bancarrotas que en el mismo año y los siguientes se han experimentado en este pais, por la casi total obstruccion, que en el Comercio de América, causó la disidencia de varias de sus provincias. Escaseaba cada vez mas el numerario, y el premio de las prestaciones á metálico subia en proporcion directa de dicha escaséz. Asi es, que desde aquella época no ha sido un exceso en esta plaza, ni en la de Cádiz exigir el 12 por ciento de premio anual por

las cantidades prestadas en efectivo: y aun con este lucro era casi imposible encontrar dinero, á premio ni el que se veia en la necesidad de buscarlo, conseguia proporcionárselo, si ademas del indicado interes no dabâ fianzas seguras al prestamista. Este pues, resulta, que sin exponer sus fondos, sin correr el riesgo de perderlos, y con la seguridad de reembolsarlos pasado el corto tiempo de un año, ha estado lucrando constantemente hasta el 12 por ciento. ¿Y es este el caso en que se hallaron los accionistas de la Compañía del Guadalquivir en el año de 1815? No se necesita mas que no carecer de sentido comun para advertir á primera vista la gran diferencia. El accionista se desprendia de una parte de su fortuna, renunciando á ella para siempre, ó mientras durase la Compañía: subministraba sus fondos para obras de beneficio público, con la mayor incertidumbre acerca del premio que cada año podia resultarle, aun en el caso de no alterarse el método del dividendo determinado en el primitivo plan: pues siendo eventual el producto de los arbitrios de la Compañía, estaba sugeto á continuas vicisitudes, ya por la menor actividad del Comercio, ya por la falta de consumo de los generos, ya por los obstaculos que podrian oponer los empleados de la hacienda pública, y ya por que el Gobierno mismo, impulsado de las necesidades del Estado, ó por la falta de un sistema fijo podia ocupar ó suprimir una ó muchas de las gracias concedidas, y acaso las de mayor entidad. Por otra parte ?tenian los accionistas una moral seguridad de que sus capitales se invirtiesen en los objetos de la Compañía? ¿Estaban á cubierto de la arbitrariedad con que en aquella fatal época se echaba mano de cualesquiera fondos, cuando tocaban que aun los mas sagrados de la Nacion, cuales son los del Crédito público, se aplicaban á objetos muy diferentes de su instituto? ¿No conocian, como toda la nacion, que desterrada la buena fé, entronizado el capricho, y derrocado el imperio de la ley, era sin duda una especie de delirio, desprenderse cualquier Ciudadano del numerario que poseia, y depositarlo en la caja de una empresa pública, en un pais que se hallaba en tal situacion, y á donde á falta de raciocinios, estaban para su desengaño indicándoles la funesta suerte que les aguardaba, los tristes restos de otras Compañías mas poderosas, que entregadas ciegamente á la buena fé, y confiadas en palabras y promesas que creyeron no podrian quebrantarse, se precipitaron en su ruina, causando la de multitud de honrados padres de familia, á quienes no quedó mas consuelo, que el de llorar sin remedio su ilimitada confianza? Todos estos riesgos, no dudosos sino casi seguros, se exponian á correr los accionistas del Guadalquivir, y ninguno los capitalistas de Cádiz y Sevilla. Por eso los mas y de mayores facultades no se atrevieron jamas á subscribirse, por no exponer sus capitales en

busca de un lucro, cuya aparente magnitud la rebajaba muy mucho la idea de su inseguridad. Bajo este verdadero supuesto que no podrá desconocer, sino el que quiera desentenderse de la critica situacion de España desde el año de 1814 al de 1820, ¿Qué extraño deberá parecer que los que formaron el plan primitivo procurasen estimular á los hacendados á subscribirse, y que el Gobierno conviniese en sus mismas ideas, aprobando la distribucion de un dividendo, para el cual se tomasé la quinta parte del producto de todas las concesiones, y de las utilidades de la empresa? Claro es que el premio de las prestaciones á metálico, está sugeto á las mismas alteraciones que el de los demas objetos de la industria mercantil: asi que, cuando el prestamista, no vé una fianza segura de su capital, sino por el contrario, muchos y muy inminentes riesgos de perderlo, y cuando ha de desembolsarlo sin calidad de reintegro, y sin una certidumbre moral de percibir corrientemente sus intereses, no basta á moverlo, ni está justamente compensado con el premio que se señala á los que no corren estos peligros: y habiéndose hallado en este caso los accionistas del Guadalquivir, no debe parecer monstruoso el dividendo de que se trata. Pero parecerá aun ménos, si se compara con sus desembolsos el premio que por dividendo, réditos y lotes han percibido en cinco años. Ellos, segun el Estado número 21 han entregado la cantidad de 5.162590 reales, y se les ha distribuido por los mencionados premios la de 2.907679 reales; por manera que todas las utilidades que han tomado, y que tanto se han empeñado en ponderar los émulos de la empresa, no han sido mas que 11¼ por ciento en cada un año; lucro todavia inferior al que han sacado de sus caudales los prestamistas de Cádiz y Sevilla en la misma época: ¿y se asegurará todavía que los individuos de la Compañía del Guadalquivir han enriquecido escandalosamente á costa de los fondos públicos? Cualquiera de dichos individuos que hubiera empleado su capital en préstamos ú otras especulaciones, hubiera conseguido mayor ganancia, vivido con mas tranquilidad, libre de los temores y sobresaltos que han oprimido continuamente el espíritu de los accionistas, y tendria hoy en sus arcas los fondos y las ganancias, para aplicarlos libremente á la adquisicion de otras nuevas. Pero se ha tratado de hacerlos de peor condicion que cualquiera otro propietario, y se les ha criticado agriamente el que hayan lucrado el 11¼ por 100, acaso por los mismos que en sus negocios particulares no han quedado satisfechos con el 12. ¡Desgraciada suerte que ha perseguido siempre en España, á los Ciudadanos amantes de la felicidad de su patria, que se han dedicado á empresas de beneficio público!

El sistema interior de gobierno de la Compañía, no ha podido ser uniforme en toda época; porque el mayor ó menor

número de obras ha exijido, á veces, el aumento, y á veces la diminucion del de sus empleados; pero siempre se ha consultado la economía, y ha habido ocasiones de acercarse mas al estremo de la miseria, que al de la prodigalidad. Sin embargo, no desconoce que pudiera haberse omitido el establecimiento de una corporacion fiscal intermedia, que si bien se componía de sugetos de caracter, ciencia, probidad y de otras bellas cualidades por las que siempre le fueron apreciables, no se habia visto semejante en otras Compañías de igual naturaleza, ni se incluyó en el plan primitivo de esta: y sus atribuciones y cargos, en el sentir de juiciosos políticos, pudieran haberse desempeñado muy bien por una sola persona, y tal vez se hubiera dado mas impulso á la marcha de los negocios.

Tal es, Señor, la historia, conducta y operaciones de la Compañía del Guadalquivir desde su creacion hasta el dia, no pintada con colores dispuestos por la misma para ocultar defectos, y grangearse la consideracion del Congreso, sino acreditada con los documentos que presenta, y con las pruebas contenidas en el Espediente original que existe en la Secretaría de la Gobernacion de la Península. Desgraciadamente no se han consultado estas, ni aquellos por los fabricantes de tegidos de algodon del principado de Cataluña, ni por el extinguido Consejo de Hacienda, al extender los primeros su contextacion al manifiesto de la Compañía, publicada con fecha 27 de Setiembre del año anterior, y el segundo su larga consulta de 4 de Marzo del mismo, cuyas ideas y datos coinciden con las de los referidos fabricantes: y la misma comision de comercio no tuvo lugar para hacerlo, como indica en su dictamen de 20 de Octubre, habiéndose valido únicamente de la consulta del Consejo de Hacienda que creyó exacta y arreglada en todo á datos seguros y verdaderos; pues no era probable que un supremo Tribunal como el que los presentaba, fijase ninguno dudoso, y mucho menos incierto y arbitrario. Para desvanecer la impresion que hayan causado ambos escritos, no puede prescindir la Compañía de poner en claro las equivocaciones que contienen, tratándolas con el mismo órden que en ellos se encuentran. Comensando, pues, por el papel de los fabricantes de tejidos de Algodon de Cataluña, prescindirá desde luego de entrar en discusion sobre las invectivas é ilaciones enteramente gratuitas, de que está lleno, introduciéndose á descifrar el espíritu que pudo animar á los accionistas: á criticar y truncar algunos períodos de su manifiesto, para deducir con violencia consecuencias absurdas, y á copiar parrafos del informe del Consejo de Hacienda y de varias esposiciones del Ministerio de este ramo, para esplicarlos en un sentido favorable á sus ideas, llenando muchas páginas de periodos enteramente inútiles y que nada significan; por que haria un agravio á la representacion Nacional, si se

detuviese á hacer ver el ningun valor de tales medios, y sospechase que con ellos podia ser sorprendida su superior penetracion. Solamente se ceñirá á citar los datos que sientan como bases para atacar su buen concepto, y á destruirlos uno por uno con la claridad que inspiran la verdad y la justicia al que las tiene de su parte. Al folio 3 de su contestacion, aseguran que el manifiesto de la Compañía *es una alegacion escrita al Congreco Nacional, para sostener las exorbitantes y destructoras gracias que el ministerio de Estado le prodigó á manos llenas en los últimos periodos de su absoluta dominacion*: y en todo el contesto de su escrito insisten en afirmar lo mismo, concluyendo con el pronóstico de que no sucederá así, ni debe esperarlo la Compañía. Esta ha leido y vuelto á leer su manifiesto, deseosa de hallar en él alguna espresion, que directa ó indirectamente haya podido dar margen á interpretar su escrito de un modo tan siniestro; pero no ha encontrado una siquiera que pueda contener pretension tan descabellada. Desearia que la asignasen los fabricantes del principado de Cataluña, y está segura de que no podrian hacerlo. La Compañía sí podria llamar la atencion sobre las siguientes palabras de su manifiesto: *La Compañía nada se atreverá á pedir que sea opuesto al sistema Cônstitucional, que felizmente se ha restablecido, y es el objeto de sus delicias*. Luego siendo opuestos al sistema los privilegios de panas y acolchados, y de algodones de todas clases, como no se oculta á los fabricantes de Cataluña, es certisimo que lejos de pedir su conservacion, desde luego manifestó que estaba convencida de que no debian subsistir; y es tambien indudable que dichos fabricantes no teniendo pretesto justificado para salir escribiendo contra la Compañía, inventaron el enemigo que habian de combatir; sin que la reflexion de entrar en la lid, alegando un motivo que no existia, los hubiese retraido de emprender una impugnacion, que partiendo de tan débil principio habia de favorecer poco su causa; y si desde la undécima línea de su dilatado papel, se echa de ver tan indudablemente la falta de exactitud, ¿que deberá esperarse de las restantes? iguales ó mayores errores, como se irá demostrando, si ántes se nos permite una pequeña digresion, para indicar otro, cometido en el mismo período de que se trata. Dicen que las destructoras gracias, fuéron concedidas á la Compañía por el ministerio de Estado en los últimos períodos de su absoluta dominacion. No puede esta espresion referirse á otra gracia que á la de los algodones, concedida á fines de 1819; por que las demas, inclusa la de panas y acolchados, lo estaban desde 1815; pero el privilegio de Algodones no fué acordado por S. M. por medio del ministerio de Estado, sino por el de Hacienda: véase la Real órden citada número 13, y la de peticion del préstamo de dos millones, número 12, que dió motivo á ella, y se eviden-

ciará esta verdad. ¿Tenia tambien la Compañía sobre el ministerio de Hacienda aquel poderoso influjo que suponen los fabricantes de Cataluña disfrutaba en el de Estado: ó eran tales sus intrigas y tan general la debilidad de los Ministerios, que todos secundaron ciegamente sus intenciones y sus deseos? y en este caso ¿como obraba tan en su favor el ministerio de Hacienda, que siempre, como dicen los Catalanes, reclamó contra sus excesivas concesiones, y aun para no comprometer su opinion, hizo varias enérgicas esposiciones á S. M. Pero sea de esta contradiccion lo que se quiera; lo que no podrán negar los fabricantes de Cataluña, es que en solas dos líneas de su escrito, están demostradas dos equivocaciones, que acaso las hubieran clasificado de otro modo si las hubiesen encontrado en el manifiesto de la Compañía.

Dicen al folio 7 que en una exposicion dirigida á S. M. en 1819, insertaron un presupuesto del coste de las obras de la Compañía, que ascendia á 35.000.000 á saber, cinco mas de lo que se habia dicho en el proyecto, y que calculando sobre datos fijos el ingreso que esta tendria con los caudales ya percibidos y las gracias acordadas, resultaba ser de 125.105.185; de modo que quedaría un beneficio de mas de 72.000.000. Aquí no puede dejar de observar la Compañía, que los fabricantes de Cataluña procedieron en este párrafo poco consiguientes á lo que en otros aseguran: suponen un presupuesto del coste de las obras, comprendido en el proyecto primitivo; y despues afirman al folio 25, que á los funestos resultados, que segun ellos, han ocurrido, perdiéndose el tiempo y el dinero, dió ocasion el haberse pasado á formar la Compañía, emprender las obras, y concederle las gracias, sin presencia de planos, y sin haberse formado los presupuestos de gastos. ¿Como podrán combinarse estremos tan opuestos? pero pasemos adelante. El único presupuesto que al principio podia formarse, era el de las primeras obras, como el corte del Borrego y otras; pero no el de todas las necesarias para hacer el rio navegable hasta Córdoba; ni incluyéndose todas sin excepcion, era posible calcular su coste en 30.000.000 puesto que solo el del canal desde Sevilla á aquella Ciudad, obra que como ántes hemos insinuado, ofrece un gasto infinitamente menor que el de hacer navegable el rio entre dichos puntos, está calculado en 73.106.494 reales.: luego es enteramente arbitrario el presupuesto que figuran los fabricantes de Cataluña, tomando sin duda por el general de todas las obras de la empresa, el de una corta porcion de ellas. El ingreso de productos y subscripciones no ha ascendido hasta el dia mas que á 15.445.603 reales; y si se quiere agregar lo que aun deben entregar los accionistas, á 20.283.106 reales, y no cabe duda en que el espresado en la representacion de dichos fabricantes, necesita considerables rebajas, asi por que el total producto de

panas y acolchados no podia realizarse ni aun con respecto á las 800 toneladas del primer año, habiendo siempre tenido por único plazo el de cuatro; tiempo en que no podian introducir ni aun doscientas; como porque fingen para dichos ingresos, gracias que no han existido jamás, cual es la del regalo que dicen habia hecho el Rey á la Compañía de 129 pinos, cuyo valor graduan en mas de tres millones. Jamás se la ha concedido semejante gracia; sin embargo, los Catalanes lo afirman, y quieren que se les crea sobre su palabra; no obstante la Real órden número 22, de que se deduce sin obscuridad alguna, que pidió á S. M. el permiso para cortar 129 pinos en la sierra de Segura satisfaciendo al Estado su valor, como se concedia á cualquiera particular que lo solicitaba: y que S. M., aun con esta circunstancia, no resolvió concederlo, hasta que se rectificase la condicion expresa de la misma Real órden, de lo que no ha llegado el caso por las ocurrencias posteriores. Mas en el modo de discurrir de los fabricantes de Cataluña deben ser sinónimos solicitar y conseguir: y vale tanto comprar 129 pinos, como recibirlos de regalo. Si son como este los datos oficiales que insinuan haber tenido á la vista para calcular los ingresos de la Compañía, no hay duda que su cálculo será exactísimo, y es extraño que no le hayan hecho subir á mil millones, inventando otras gracias, y determinando con la misma puntualidad sus productos.

El estado general de todos sus ingresos y gastos, que presenta la Compañía unido á este escrito, y los particulares de cada arbitrio, ponen de manifiesto cuanto puede desearse saber sobre este punto: cotéjense con los abultados presupuestos de los fabricantes de Cataluña, y vease si la Compañía tuvo razon para decir que sus reclamaciones estaban llenas de inexactitudes y equivocaciones.

Tal es la del mismo folio 7 en que, como si la Compañía hubiese querido hacer creer, que los derechos de las 150 toneladas de algodones, no ascendian mas que á 1.247231 reales, se detienen á probar que exceden de cuatro millones. La Compañía dijo en la página 17 de su manifiesto, que este privilegio le habia hasta el dia producido 1.247231 reales: no dijo que no produciria mas en su totalidad: pero habiendosele suprimido en aquella sazon, no debe hacersele cargo de cantidades que debieron producir las toneladas no introducidas, y que ya no habian de introducirse. Hablaba claramente de ingresos realizados, y nunca trató de disminuir el valor del privilegio, sino de manifestar lo que habia percibido por la parte que habia únicamente disfrutado.

La condicion de haber de recaudar sus arbitrios por sus propios dependientes, y no por los empleados de la Hacienda pública, fué una de las que entraron en las bases de su organi-

zacion; y en la época en que se le concedió esta gracia, la disfrutaban igual los Consulados y otros partícipes; y si en el año de 1818, despues de la Real órden, para que todo se recaudase por dichos empleados, solicitó que se la exceptuase de esta regla general, no hizo mas que pedir el cumplimiento de lo ofrecido: ni en concedérselo, despues de once meses, se hizo con la Compañía, cosa que no se hubiese verificado mucho ántes con el Almirantazgo, cuyos derechos se mandó continuasen recaudándose por los empleados particulares de aquel Cuerpo. El motivo que para apreciar esta regalía tuvo la empresa, díganlo los otros partícipes cuyos fondos eran recaudados por los dependientes de la Hacienda Nacional, que á cada momento se veian privados de ellos, para acudir á urgencias que ocurrian con la mayor frecuencia, y obligaban á los Gefes de la misma Hacienda á hacer uso de cuantos caudales hallaban á mano, cualquiera que fuese la corporacion ó individuo á quien perteneciesen. Mas no por esto será cierta la asercion del Consejo de Hacienda, de que la Compañía dirigia y gobernaba por sí los arbitrios, en los términos en que la esplican los fabricantes de Cataluña al folio 9, á saber: *esta* (la Compañía) *obtuvo el favor de no tener ninguna intervencion por parte de la Hacienda pública, en la recaudacion de los arbitrios que se le habian asignado, y se cobraban por la Aduana de Sevilla.* Existió, á pesar de cuanto digan, la referida intervencion: y fuera de la materialidad de percibir los derechos de los arbitrios de que se trata, todas las demas operaciones de liquidarlos, anotarlos en las hojas, y tomar razon de ellos, se egecutaron siempre por los Vistas y empleados de la Aduana: díganlo estos mismos: díganlo cuantos corrieron hojas y adeudaron los indicados derechos: todos publicarán esta verdad, y la harán mas palpable las Reales órdenes número 23, comunicadas por el Ministerio de Hacienda á los Gefes de las mismas Aduanas, segun las cuales no solo intervinieron la recaudacion de los arbitrios de la Compañía, sino que estaban obligados á remitir cada cuatro meses al mismo Ministerio, una nota de las cantidades á que habian ascendido, á fin de que en todo tiempo constase cuales hubiesen sido, sin necesidad de preguntarlo á la Compañía. ¿Y es esto no haber tenido intervencion la Hacienda pública?

La Compañía siente que los fabricantes de Cataluña, hayan molestado al Congreso con el calculo del lucro, que le suponen en la admision de la 5.ª parte de las acciones en Vales Reales por todo su valor: si ántes de estamparlo en su contestacion hubieran consultado al espediente original de la Compañía, diligencia que no les hubiera sido impracticable en la Secretaría de la Gobernacion, así como no dejaron de hacer otras en el Consejo y ministerio de Hacienda, hubieran visto que no llegó el caso de la admision de los Vales por dicha 5.ª parte, y que

la misma Compañía, que jamas pensó en semejante lucro, y que sabia que las obras no podian hacerse con papel sino con metálico, resolvió que no se recibiesen Vales por la 5.ª parte de las acciones, sino que se pagase como las otras cuatro en dinero efectivo. Es desgracia, sin duda, de la Compañía, que en tantas noticias oficiales como se recogieron para estender el papel de los fabricantes de Cataluña, no apareciese una sola en su favor, que al ménos hubiese disipado alguno de los muchos errores, en que han estado imbuidos, tan de buena fé.

La Compañía no se instaló hasta Setiembre de 1815, y no se acabó de organizar hasta Mayo de 1816; habiendosela empezado á poner desde el dia 16 de este, en posesion de las gracias concedidas. Sin embargo de no poderse negar estos datos, que resultan de las Reales órdenes números 24 y 25, los fabricantes de Cataluña aseguran sobre su palabra, que se ocupó en obras de la empresa los años de 815, 816 y 817, y que se hechó á perder cuanto se hizo en estos tres años. Está demostrado que le dan á la existencia de la Compañía, una fecha año y medio anterior á la verdadera, en que comenzó, establecidos sus empleados, á trabajar en el desempeño de sus obligaciones; pero lo que admirará al mejor lógico, es la ilacion del folio 16 en el que, de haber nombrado el Rey en Enero de 1818, un Ingeniero de su confianza, con quien se pusiese de acuerdo la Compañía, infieren que durante los tres años se echó á perder todo lo que se hizo. ¿El nombramiento de dicho ingeniero, que lo fué D. José Agustin de Larramendi, fué á peticion del Diputado de la Compañía, por convenir así á la misma, para ponerse á cubierto de la mordacidad, colocando al frente de las obras delicadísimas que iba á emprender, á un facultativo de la mayor confianza del Gobierno: ¿pero esta ocurrencia, supone acaso que ántes no tuvo Ingenieros que dirigiesen sus obras, ó que estas fuéron mal egecutadas, y tan mal que quedaron enteramente inútiles? Solo un ciego prurito de criticar justa ó injustamente, pudiera sugerir consecuencias tan estraviadas. El canal Fernandino y otras obras se egecutaron ántes de aquella época, y los beneficios que han causado, y de que ya queda hecha mencion, prueban sobradamente que no se echaron á perder.

En la misma página 16 dicen, que á pesar de asegurarlo la Compañía en su manifiesto, no creen haya dado cuentas á nadie, ni cumplido este deber tan sagrado: fundanse para esto en que no habia noticia de los rendimientos de los arbitrios en el Ministerio de Hacienda, á pesar de que debia darsele cada cuatro meses, segun Real órden de 4 de Marzo de 1816: y en que dice el Consejo de Hacienda, que la Compañía habia ocultado el verdadero valor de dichos arbitrios, y que su Presidente se negó á manifestarlo, no obstante habersele pedido esta noticia.

La Compañía encuentra en pocas lineas una multitud de equivocaciones. 1.ª figurar que no dió cuentas, por que no las dió al Ministerio de Hacienda. ¿Pero estaba obligada á dárselas? ¿En qué Real órden se le habia mandado? esto es lo que no explican los fabricantes de Cataluña, los cuales cometen la segunda equivocacion asegurando que efectivamente le estaba mandado por la Real órden de 4 de Marzo de 1816: por esta, comunicada á los Intendentes y Administradores de Aduanas por la Direccion General de Rentas, se mandaba á los empleados tomar razon de los derechos que recaudase la Compañía, y enviarla por cuatrimestres: y los fabricantes, omitiendo maliciosamente á quien estaba dirigida dicha Real órden, quisieron hacer creer al Congreso y á la Nacion que habia sido á la Compañía, véase la misma órden número 23, y se conocerá la verdad de este aserto. Si los empleados de Hacienda pública no cumplieron con ella; ¿por que el Ministerio no los obligó con rigor á obedecer? pero la Compañía ha entendido que cumplieron, y que en Hacienda existen dichas noticias remitidas á su tiempo oportuno; siendo enteramente infundado el presentimiento que contra esta verdad aparentan haber tenido los fabricantes de Cataluña. 3.ª afirman, apoyados en el informe del Consejo de Hacienda, que la Compañía ocultó el valor de sus concesiones: ¿como habia de ocultarlo, si de él se tomaba razon en las Aduanas, y por estas se remitian las notas cada cuatro meses al Ministerio de Hacienda? Si á este las hubiera pedido el Consejo, las hubiera tenido inmediatamente: pero de todos modos es claro que la Compañía aunque habiese querido, no podia hacer tal ocultacion: y no lo es menos que jamas por el Consejo se le pidió razon alguna del producto de sus arbitrios, que es la quinta equivocacion que debe observarse en la referida página 16. Es preciso no perder de vista que la Junta Conservadora de la Compañía no era parte de esta, ni sus individuos accionistas, ni era otra cosa, como queda manifestado en su lugar, que un cuerpo fiscal establecido por el Gobierno en Sevilla, para celar é invigilar las operaciones de la Compañía. Si el Consejo tuvo contestaciones con el Presidente de dicha Junta, no debe confundirse con el de la Compañía que jamas lo ha habido, ni ha sido gobernada por Presidentes, sino por la Junta de 30 consiliarios, y por la de direccion: asi que, la repugnancia del Presidente de la Junta Conservadora á contestar al Consejo sobre el punto en cuestion, no debe imputarse á la Compañía que nada pudo saber, por que nada se le dijo: pero presume, no sin fundamento, que acaso el Presidente de la Junta Conservadora, se negaria á tomarse la molestia de reunir y enviar al Consejo unas noticias que las tenia mas inmediatas, y con mas presuncion de exactitud en el Ministerio de Hacienda, como dadas por empleados del mismo ramo con la debida im-

parcialidad. Advertidas estas equivocaciones, añade ahora la Compañía, como lo hizo en su manifiesto, que cada seis meses embiaba á la 1.ª Secretaría de Estado, el general de su ingreso por productos de privilegios y entregas hechas por los accionistas: el de lo distribuido á estos por intereses, lotes y dividendo, y el de todos los gastos de la Compañía, en obras y demas objetos, iguales en todo á los que se presentaban á la junta General de Accionistas en 1.º de Marzo y Setiembre de cada año: y si los fabricantes de Cataluña, y antes el Consejo de Hacienda los hubieran alli buscado, se habrian abstenido de sentar y reproducir en sus escritos errores tan ofensivos al honor y buen concepto de la Compañía. Es verdad que esta nunca envió sus cuentas al Ministerio de Hacienda; pero sí al de Estado, de quien únicamente dependia, y con quien esclusivamente le estaba mandado entenderse, por el conducto de la Junta Conservadora. No era el único establecimiento en el sistema antiguo, que no rendia sus cuentas al Ministerio de Hacienda: todo el ramo de Correos estaba privativamente sugeto al de Estado; y se hallaba en igual caso en materia de manejo de fondos: no es pues lo que debieron averiguar los fabricantes de Cataluña, si la Compañía habia embiado sus cuentas al Ministerio de Hacienda, sino si efectivamente lo habia hecho con respecto al Ministerio de quien dependia: y no ignoraban cual era este, cuando en su misma contestacion le llaman el de su buena estrella.

Para desvanecer la Compañía los efectos de la suspicaz indicacion, con que al folio 19 de su papel dicen, que habra quien sospeche, que podria tener en la libertad de derechos de las panas y acolchados de su privilegio, un fin mas estimable, cual era evitar el registro de los generos á su introduccion, no puede dejar de contestar, que jamas hizo por si misma especulaciones directas, ni con las panas y acolchados, ni con los algodones: enagenólos en porciones mayores ó menores á los comerciantes que quisieron interesarse en su negociacion; y para evitar todo fraude, puso de su parte un encargado que presenciase el registro, que nunca se omitió por los empleados de las Aduanas, aumentando el número de Fiscales para remover mas y mas todo peligro de amaños, que pudiesen ceder en perjuicio del Erário público. Es muy conocida y notoria su conducta en esta parte, y pueden testificarla cuantos empleados existen en las Aduanas por donde se han verificado las introducciones.

Vengamos ya á las ocurrencias con D. Alejandro Briarly, de que hablan los fabricantes de Cataluña en las páginas 24 y 25 de su contestacion, intentando descubrir en ellas cargos de mucho valor contra la Compañía. Esta luego que fué formada, entró en posesion del derecho que le concedió S. M., de proponerle los Ingenieros que hubiesen de dirigir sus obras. No pre-

firió á Briarly, no obstante haberse este abrogado el título de Director general de ellas, que supuso habersele conferido por el Rey, por que no le estimó el mas apropósito para el caso, ni logró que la acreditase ser en realidad Ingeniero hidráulico; lo que no debia creer sobre su palabra, ni para esto era bastante el que fuese un oficial de Marina, pues todos saben que hay mucha diferencia entre los conocimientos de unos y otros, y que puede gobernar muy bien un navío, el que no sepa abrir un canal, ni construir un espolon. Incomodado Briarly de la predileccion que merecieron á la Compañía otros facultativos, de cuya habilidad estaba completamente persuadida, se declaró su capital enemigo, y dió lugar á ser espelido de ella, procediendo despues á declamar de palabra y por escrito contra todas sus operaciones. La transaccion amistosa decretada por S. M. y llevada á efecto en cumplimiento de sus órdenes, no tenia relacion alguna con las obras: se versaba únicamente sobre el pago de grandes sumas, que supuso invertidas en la formacion de la Compañía, reconocimientos del Rio, y planos levantados en su consecuencia: y aunque la Compañía probó suficientemente lo exagerado de dichos gastos, y se hizo en ello una considerable rebaja; todavía consiguió Briarly el abono de cantidades que no se le debian, y que hubieron de satisfacersele, por que, apesar de la ponderada influencia, que los fabricantes de Cataluña han querido asegurar que tenia en la 1.ª Secretaría de Estado, fuéron sin duda mas poderosos á favor de Briarly, los resortes de que este se valió. Esta contienda no tuvo otro resultado, por que las esposiciones de Briarly relativas á defectos en las obras, fuéron justamente desatendidas; y el nombramiento del comisionado Larramendi en el año de 1818, no tuvo conexion alguna con el espediente de aquel, sino que fué, como ya se ha insinuado, el resultado de una solicitud del Diputado de la Compañía en Madrid, para cortar de raiz las desavenencias que habian empezado á suscitarse entre los tres facultativos que entónces tenia la empresa, y para evitar que se molestase al Gobierno con repetidos chismes, que solo podian sofocarse con la eleccion del facultativo que nombró, y reunia en su favor mas caudal de opinion científica, que los demas de su clase. Este no desaprobó obra alguna de las hechas, como quieren dar á entender los fabricantes de Cataluña, sino la egecucion de otras que la Compañía deseaba emprender por el solo motivo de estar ofrecidas en su plan.

Los deseos de la Compañía son identicos á los que manifiestan dichos Fabricantes, al fin de su contestacion. Examinese, repite con ellos, su espediente original por el Soberano Congreso, y cotéjese con la consulta del Consejo de Hacienda, y con cuantos escritos han presentado los fabricantes de Cataluña; y está segura de que el resultado de este examen, acreditará

cuanto ha espuesto, y hará ver con toda claridad su arreglada conducta, é irreprensible manejo.

Demostradas las equivocaciones del escrito de los fabricantes de tejidos de algodon de Cataluña, la Compañía no cree necesario dedicarse á impugnar el informe del Consejo de Hacienda de 4 de Marzo del año anterior, ni el dictamen de la Comision de Comercio, de que se dió cuenta á las Córtes en sesion de 22 de Octubre del mismo; así por que este es casi un extracto de la referida consulta, y los cargos que esta contiene están comprendidos en el papel de los Catalanes, á que acaba de responder; como por que en el cuaderno de reflexiones distribuido entre muchos Sres. Diputados del Congreso por el Apoderado de la Compañía con fecha de 30 del dicho Octubre, se contienen cuantas razones pudiera ahora repetir en su defensa: y con presencia de las cuales, y de cuanto acaba de esponer, espera de la justificacion del Congreso, que examinándose de nuevo este asunto con vista del espediente original que obra en la Secretaría de la Gobernacion de la Península, y justificada de un modo tan autentico la certeza de su relato, en órden á los muchos y complicados hechos que han mediado en este negocio, y rectificados los verdaderos con la imparcialidad y justicia que caracterizan á la Representacion Nacional, se declare por esta, que la Compañía del Guadalquivir ha cumplido sus deberes, y su conducta en los cinco años precedentes ha sido en todo conforme á las órdenes del Gobierno, sin que puedan menoscabar su bien merecida opinion, ni los escritos publicados contra ella, ni la resolucion que sobre su suerte futura tenga á bien adoptar el Congreso.

Protesta desde luego que no es su ánimo, ni lo ha sido jamás desde que empezó estas gestiones, la conservacion de los privilegios de algodones finos y vastos, ni la del medio por ciento de avería, que reconoce perjudiciales á la industria y comercio Nacional: confiesa francamente que los defectos de su primitivo plan exigen una correcion proporcionada al actual sistema, en cuya consolidacion tiene el mayor interes, así como toda la Nacion: pero no puede ménos de hacer presente, que entre la abolicion de abusos, y la estincion de una Corporacion, que montada sobre bases mas meditadas puede hacer la felicidad de varias Provincias, hay un medio muy sencillo y muy conforme á las sabias ideas y rectas intenciones de las Córtes; y se lisongea de haberlo hallado en el nuevo plan, que para su continuacion, tiene el honor de presentar en la forma siguiente.

Art. 1º La Compañía se encarga de la execucion del canal de navegacion y riego desde Sevilla á Córdoba, sin prefijar tiempo determinado para concluirlo.

2º Se obliga á si mismo á empezar dicho canal en la primavera del año próximo de 1822: y á acabar el primer trozo desde Sevilla á Lora del Rio, en el preciso término de ocho años.

3º Si concluido el canal hasta Córdoba, le acomodase á la Compañía continuarlo mas arriba con direccion á Andujar, ó abrir por el Genil otro canal desde Palma del Rio hasta Granada, se obligará entonces á executarlo, bajo las condiciones y en los términos que estipule en su dia con el Gobierno.

4º Para emprender el primer trozo del canal y continuar los demas hasta su conclusion, la Compañía ampliará á 8 mil el número de sus acciones de 2500 reales cada una, pagaderos en dinero efectivo; sin perjuicio de aumentarlo ó buscar otros arbitrios que esten á sus alcanzes, si asi lo exigiese la necesidad ó la conveniencia.

5º Siendo la obra de que se trata de un grande interes para la Nacion, y estando en los principios del sabio Gobierno que la dirige, proteger de un modo positivo esta clase de empresas, la Nacion auxiliará á la Compañía con 15 millones de reales vellon, de los fondos que en el presupuesto de cada año se destinen á canales y caminos: cuyos 15 millones han de facilitarsele en el espacio de 8 años, á saber; dos en cada uno de los 7 primeros, y uno en el último; verificandose las entregas respectivas, por mitades iguales, una en Enero, y otra en Junio de cada año.

6º El referido auxilio de 15 millones, será y se entenderá como un préstamo que la Nacion hace á la Compañía: y está quedará obligada á reintegrar la indicada cantidad, por partes iguales, en el término de 10 años, que empezarán á contarse desde el siguiente á aquel en que se concluya el segundo trozo del canal: desde cuya fecha pagará ademas la Compañía al Estado, el 6 por ciento de interes anual hasta extinguir la deuda.

7º La Compañía satisfará anualmente á los accionistas el 9 por ciento de interes de los Capitales que hayan desembolsado: y durará este premio, que es el menor que cada año se les asegura, hasta que las utilidades líquidas del canal, que han de distribuirse, sean excedentes á el.

8º Se concederán á la Compañía por premio de la execucion del canal, las gracias que en todo tiempo y en tales casos se han concedido á otras empresas semejantes, y son las siguien-

tes. 1.ª La navegacion exclusiva del canal en toda su longitud y ramificaciones, mientras dure su construccion, y 100 años despues de haberlo concluido. 2.ª El aprovechamiento exclusivo de las aguas del mismo canal, para establecer molinos, batanes, y cualesquiera otros ingenios que tenga por conveniente; entendiendose por el mismo tiempo que la 1.ª 3.ª La facultad de exigir por igual tiempo, por el riego que haga de los terrenos contiguos al canal el canon moderado en que se convenga con los interesados en el aprovechamiento de dichos terrenos. 4.ª El derecho exclusivo de percibir íntegramente por el mismo número de años el sobre diezmo que corresponda y sea procedente del riego; con sugecion siempre á lo que por punto general determinaren las Córtes en materia de diezmos.

9.º Si para la execucion del canal de navegacion y riego, fuese indispensable ocupar algunas tierras de dominio particular, la Compañía estará autorizada para hacerlo, satisfaciendo á los dueños su valor justipreciado por peritos, que se nombren de una y otra parte, y habiendo de intervenir en las transacciones que ocurran, las Diputaciones Provinciales á quienes corresponda; á las cuales se encargará particularmente por el Gobierno, que cuiden de que por esta causa no se entorpezcan las obras.

10.º Pero si los terrenos por donde haya de abrirse el canal fuesen valdios, realengos, ó perteneciesen á los propios de los pueblos, podrá la Compañía continuar por ellos la obra, sin obligacion de indemnizar, con tal de que asi en este caso, como en el del artículo anterior, no ocupe mas tierras que las absolutamente precisas.

11.º Concluido el tiempo señalado para que la Compañía disfrute las gracias que acaban de expresarse, el canal y las obras hechas para el riego, quedarán á disposicion del Estado; reservandose solo la Compañía los molinos, batanes y otros ingenios que haya establecido en sus márgenes, para enagenarlos, ó hacer de ellos lo que guste.

12.º Ademas de la obra del canal desde Sevilla á Córdoba, se obliga la Compañía á continuar con el cargo de mantener expedita la navegacion del rio desde Sevilla á Sanlucar, por medio de un ponton de limpia: á cuidar de la limpieza y conservacion del canal fernandino, y demas obras hechas en el rio; con tal de que se la mantenga en posesion del derecho de muellage, y del de quintales, que ni son privilegios, ni producen mas de lo necesario para los indicados objetos,

13.º En este caso, la recaudacion de dichos dos arbitrios, será en los mismos términos que la tenia la Compañía en Febrero de 1820: pero en cuanto á la inversion de los fondos que produzcan, y para que el Gobierno y el pueblo se aseguren, de que solo se expenden en los fines á que están destinados, la Compañía quedará sugeta á la inspeccion de la Diputacion Pro-

vincial, á la que rendirá sus cuentas en las épocas y del modo que le prefije.

14º Si para construir un nuevo muelle en Sevilla, ó emprender desde ella á Sanlúcar algunas obras nuevas en el Rio, que á juicio de la Diputacion Provincial se consideren necesarias, se concediesen á la Compañía cualesquiera otros derechos ó arbitrios, no tendrá reparo en egecutarlas; sugetándose siempre á la intervencion de la Diputacion provincial, del modo indicado en el artículo precedente.

15º Sin embargo de los Estados de cuentas, que en determinadas épocas ha remitido al Gobierno, la Compañía presentará la cuenta general de cuantos fondos públicos han entrado en su poder, procedentes de los privilegios y arbitrios que ha disfrutado desde su instalacion hasta el dia, para que examinada por la Contaduría mayor de cuentas, se acredite su buen manejo y la legítima inversion de dichos fondos.

16º Comprobada por medio de este examen, la legitimidad del alcanze que resulta á favor de la Compañía en el Estado general que acompaña, por suplemento de cantidades, á que no han alcanzado los productos de sus concesiones, será reintegrada por la Nacion, y por los medios mas efectivos que permitan las circunstancias, á fin de que pueda aplicarlos al desempeño de sus nuevas obligaciones.

17º La Compañía continuará en el goze de las propiedades que hasta ahora ha poseido y le fuéron concedidas por S. M.: cuales son: la Isla menor, y las minas de carbon del Guesna, pagando por estas anualmente á la Artillería, el 5º estipulado, y por aquella á la ciudad de Sevilla y pueblos comuneros, por via de indemnizacion de las utilidades que ántes les producia su usufruto, la cantidad que fije el Gobierno, con presencia de cuanto se ha actuado acerca de este punto, por los Comisionados que nombró en el año pasado de 1818.

18º La Compañía, quedará en entera libertad para obrar y para establecer el plan de su gobierno económico, variando, corrigiendo, ó anulando los artículos del que hasta ahora ha tenido, segun lo conceptuase conveniente: y ninguna autoridad ó corporacion, podrá mezclarse en el manejo é inversion de sus propios fondos, entre los cuales no cuenta de modo alguno, los que procedan de arbitrios que se la conserven ó asignen de nuevo; de los que rendirá sus cuentas á quien corresponda, segun vá indicado en el artículo 11.

19º Ni las obligaciones á que aquí se compromete la Compañía tendrán valor alguno, ni la prestacion de auxilios por parte de la Nacion empezará á realizarse, hasta que esté cubierto el número de las ocho mil acciones, á que ha ampliado las cuatro mil que ántes tenia.

En el Plan que acaba de proponer la Compañía, entiende que se llenan los deseos de las Córtes, y del Gobierno, dirigidos á proporcionar la felicidad de los Pueblos, por medio de empresas de universal utilidad, egecutadas por asociaciones particulares con alguna cooperacion de parte del Estado: y que no gravándose en él al Comercio, industria ni agricultura, sino por el contrario, consultándose principalmente á su fomento y prosperidad; quedan destruidos los inconvenientes que han motivado tantas reclamaciones, y se abre un abundante manantial de riqueza pública, que algun dia cederá en mayor gloria y engrandecimiento del Estado. Los accionistas del Guadalquivir, no se consideran de peor condicion que cualesquiera otros Ciudadanos; y permitiéndose á estos, y aun invitandoseles por el Gobierno, á la formacion de Sociedades particulares para la realizacion de esta clase de obras, no se creen tan desgraciados, que sus actuales pretensiones y sus benéficos deseos en favor de las Andalucías, no merezcan alguna consideracion de parte del Congreso, que con sus superiores luces rectificará cualesquiera defectos del nuevo plan que presentan, y con su Soberana autoridad dispondrá que se lleve á efecto, y que se dispense á la Compañía, refundida de esta forma, la proteccion que permitan las Leyes, la prosperidad del Estado, y el bien de la Patria.

Sevilla 20 de Febrero de 1821.

SEÑOR

LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑIA

*Juan de Pradas.* *José Antonio de Agreda.* *Vicente de Torres y Andueza.*

## DOCUMENTOS CITADOS EN ESTA REPRESENTACION.

### Número 1.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.= Excmo. Señor.= El Rey N. S. se enteró á su debido tiempo de los estatutos formados por la Compañía de navegacion del Guadalquivir, y dirigidos á esa Junta conservadora en 15 de Mayo del año pasado de 1818. Igualmente de lo que sobre ellos expuso en 3 del siguiente Junio esta última, y de los estatutos con que el celo y vigilancia de la misma creyó conveniente acompañar su informe. Tambien se enteró S. M. de otros nuevos estatutos propuestos en junta general de la expresada Compañía, tenida en 20 de Abril del presente año, y dirigidos á este Ministerio en 24 del mismo por la Junta conservadora, con sus observaciones sobre ellos, y de todo lo demas que se ha expuesto sobre la materia; y si bien la gravedad y trascendencia de todos los puntos que abrazan los mencionados estatutos, y exigen que deban examinarse con la mayor detencion y madurez, no han permitido al Rey tomar sobre la totalidad de ellos una decision definitiva; sin embargo la importancia y urgencia de que se determinen algunos que se hallan ya mas aclarados, le han movido á resolverlos para que se ponga desde luego en planta su soberana determinacion, que es la siguiente. S. M. á consecuencia de lo propuesto por la Compañía y apoyado por la Junta conservadora, quiere que para el dividendo que haya de repartirse entre los accionistas de la misma Compañía se destine únicamente la mitad de las utilidades de la empresa que sean efecto de la industria, quedando para las obras y gastos de la misma empresa la otra mitad de dichas utilidades, y el producto total de arbitrios y acciones; esto sin perjuicio del interes anual de seis por ciento que ganan las acciones, el cual deberá satisfacerse religiosamente como hasta ahora. S. M. declara que ningun accionista puede tener mas de un voto en las juntas generales de la Compañía, aun cuando sea propietario de muchas acciones suyas, ó tenga poderes de otros accionistas. Declara tambien S. M. que para tener derecho á votar en dichas juntas generales será indispensable que el accionista reuna el número de quince acciones todas suyas propias. Para que haya quien represente al Rey en las juntas generales de la Compañía, y porque asi conviene al decoro de la misma, ha determinado S. M. que el presidente, que es ó fuere de la Junta conservadora, ó en su defecto el que haga sus veces, presida necesariamente todas las juntas generales de dicha Compañía. El Rey N. S. se reserva resolver sobre los demas puntos pendientes lo que tuviere por mas conveniente, y quiere que entretanto y desde luego se ponga en egecucion esta resolucion, derogando al efecto cualquiera determinacion anterior contraria á ella. Lo participo á V. E. de su Real órden para inteligencia de la Junta conservadora y de la Compañía, y exacto cumplimiento. Y lo traslado á VSS. para los fines que expresa, esperando se sirvan ponerse de acuerdo conmigo para la celebracion de la próxima junta general de 1.° de Setiembre. =Dios guarde á VSS. muchos años. Sevilla 26 de Agosto de 1819. = Tomas Moreno y Daoiz. = Señores Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

### Número 2.

Con fecha 28 de Noviembre me previno el Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos de Real órden, y me lo ratifica con la de 19 y 22 del corriente: Que despues de examinado con la mayor madurez el importante punto de las garantías que se han exigido de la Compañía de navegacion del Guadalquivir, y la intervencion que S. M. se reserva en sus operaciones para estar seguro de que se cum-

plen los benéficos designios que se ha propuesto en esta grandiosa empresa, se ha dignado resolver que dicha intervencion sea egercida en su Real nombre por una junta de que se ha servido nombrarme presidente, y que ademas se componga de D. Tomas Moreno, Teniente General de los Reales Egércitos, D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, Consejero del Supremo de Indias, D. Ignacio Canibel, ex-Director de Rentas y honorario del de Hacienda, y D. Joaquin de la Cueva, individuo del Ayuntamiento de esta Ciudad; siendo su Secretario D. Manuel Bayo, Coronel del Real Cuerpo de Ingenieros. Que esta junta, cuyos individuos procuren llevar á debido efecto las Reales intenciones por cuantos medios les dicte su prudencia, de suerte que S. M. quede plenamente asegurado de que las gracias se disfrutan sin abuso, que los fondos se invierten en sus legítimos destinos, y que las obras se egecutan con la posible economía y con la correspondiente solidez, propondrá por la primera Secretaría del Despacho todos los pensamientos que conceptue útiles al fomento y buen éxito de este gran proyecto; conocerá sin forma de juicio de las quejas pro y en contra de la Compañía y de los perjuicios que causen sus obras á los cuerpos ó á los particulares, consultando á S. M., si fuese necesario, el modo mas sencillo y menos costoso de indemnizar á los perjudicados. Que en ella se presentarán los reglamentos que se hagan para el gobierno de los varios ramos que abraza el plan de la Compañía, á fin de que con su informe se dirijan á la Real aprobacion. Y que esta junta deberá finalmente reputarse como parte de la misma Compañía, y dedicar todo su esmero á ilustrarla con sus luces, á apoyar sus luces, pacificar sus desavenencias, servirla de escudo contra las oposiciones, y contribuir en cuanto pueda á su prosperidad. Se lo comunico á VSS. de Real órden para la inteligencia y gobierno de la Compañía.=Dios guarde á VSS. muchos años. Sevilla 28 de Diciembre de 1815.= Francisco Saavedra.=Señores Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

## Número 3.

El Excmo. Señor primer Secretario de Estado y del Despacho Universal D. Pedro Ceballos, desde Sacedon, con fecha de 20 del corriente me dice lo que sigue.= Excmo. Señor: he dado cuenta al Rey N. S. de cuanto contiene el papel de V. E. de 6 del corriente, y enterado S. M., no solo ha venido en aprobar el reglamento de policía formado para mantener el órden en los trabajos, sino que se ha dignado conceder á esa empresa el privilegio de un juez privativo y conservador de las obras, con objeto de facilitar su progreso, sostener los derechos del proyecto, y conocer y resolver en las incidencias de lo respectivo á dichas obras, y sus dependientes y trabajadores, en la misma forma que existe establecido el juzgado del canal imperial de Aragon; otorgándose, como en este, las apelaciones para la Sala segunda del Supremo Consejo de Castilla, y no para otro tribunal alguno: y quiere S. M. que, no hallando la junta inconveniente, desempeñe este juzgado el Ministro togado que es, y por tiempo fuere individuo de la misma con esta calidad. Lo que comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia, noticia y gobierno de la junta. Y lo traslado á VSS. para su inteligencia, gobierno y demas efectos, en el concepto de ser el Ilmo. Señor D. Ciriaco Gonzalez Carbajal su vocal, el Ministro designado al efecto. =Dios guarde á VSS. muchos años. Sevilla 29 de Julio de 1816. =Francisco de Saavedra.= Señores Directores de la Real Compañía de navegacion del Guadalquivir.

## Número 4.

Siendo el fomento de la agricultura y el comercio interior los primeros objetos de la atencion de todo Gobierno ilustrado, se deja conocer la efi-

cacia con que habrán fijado los desvelos del Rey, quien juzga perdidas las horas que no dedica á la prosperidad de sus amados vasallos.

La navegacion de los principales rios de la Península, y sujetarlos á márgenes para que no inunden los mismos terrenos que deben fertilizar, es considerada por S. M. como una de las empresas mas dignas de sus paternales cuidados.

No sin desdoro de los tiempos pasados, siempre sobradamente ricos para guerras insignificantes, y rara vez con posibilidad, para llevar á cabo las obras de la mas poderosa influencia sobre la prosperidad pública é individual, las de esta especie ó solo se empezaron ó quedaron consignadas en los archivos, con tristeza y dolor de las almas inflamadas en el deseo de que se dé el primer lugar en los cuidados á los trabajos que le merecen por su general interes.

Esta es la suerte que ha cabido á la importante empresa de la navegacion del Guadalquivir desde Córdoba al menos hasta el mar, y la de libertar á Sevilla de las inundaciones que con tanta repeticion ha experimentado. ¡Qué perspectiva tan halagüeña para el corazon de un Rey, padre y muy amado de sus vasallos, la de dar principio á esta empresa, en cuya conclusion está labrado el fomento de la agricultura, comercio, artes y marina costanera!

A esta deliciosa empresa ha dado fundamento la proposicion del Capitan de navío D. Alejandro Briarly, distinguido, primero por sus méritos en servicio de la Inglaterra, y luego por los que ha contraido en el de España, en cuya proposicion está unido el activo y celoso D. Gregorio Gonzalez Azaola.

La primera empresa que se proponen estos es la del corte del Borrego, tan importante á la seguridad de la ciudad de Sevilla, y á la cual se ofrecen contribuir con sus fondos varios sugetos acaudalados, naturales y extrangeros, formados en compañía.

No se termina aqui el proyecto de Briarly y Azaola; aun es mas vasto. Su idea es que la compañía emprenda todas las obras necesarias para libertar á Sevilla de inundaciones, facilitar mas y mas la navegacion desde el mar hasta Sevilla, y continuarla desde aquí hasta Córdoba, ó mas arriba; poblar las marismas con gente laboriosa; fomentar la agricultura y plantaciones, y aumentar la marina mercante.

Para llenar tan importantes objetos se ofrece la proyectada compañía á entrar en las obligaciones siguientes.

1. Hacer el famoso corte de la punta y torno del Borrego.
2. Cegar el brazo del rio que llaman del Este.
3. Construir un fuerte espolon en el de O. para cegarle, si fuese posible, en tiempo oportuno.
4. Destruir de 60 á 70 bajos y obstáculos naturales y artificiales que hay desde Sevilla á Córdoba.
5. Enderezar el curso del rio, y evitar sus estragos y salidas de madre, con d ques, malecones etc.
6. Plantar las márgenes del modo y manera que convenga para asegurar las propiedades vecinas.
7. Establecer barcos de pasage hasta Cadiz y Córdoba con sus camarotes y todas las comodidades posibles.
8. Mantener barcos y pontones de limpieza.
9. Hacer las rastras é instrumentos necesarios para la limpieza.
10. Conducir los azogues de S. M. desde donde se le entreguen á la orilla del rio hasta Cádiz á bordo de los navios, ahorrando de esta suerte los grandes gastos de la administracion y empaques de Sevilla.
11. Conducir las Sales del Rey hasta Alcalá y Córdoba segun la Provincia para donde sean.

12. Conducir las Pinadas de Segura desde los montes á Sevilla, ahorrando los gastos de este negociado, y dando las maderas mas baratas al público.

13. Conducir todos los pertrechos militares ó efectos públicos, rio arriba ó rio abajo, al moderado precio de un arancel que se establezca.

14. Emprender el laboreo de las minas del carbon de piedra de Villanueva del rio, bajo las reglas del arte de minería.

15. Etablecer grandes almacenes de carbon de piedra en Sevilla, Córdoba, Ecija, etc.

16. Plantear las poblaciones nuevas que convenga en las márgenes del rio y sus marismas.

17. Traer de su cuenta colonias de Irlandeses católicos para poblar todos los terrenos incultos de las referidas marismas etc.

Son varias las concesiones y recompensas que piden Briarly y Azaola en premio de tamaña empresa, y aunque por exigir algunas un reflexivo examen no las acuerda el Rey desde luego, *todavia asegura S. M. con su Real palabra, que no habrá sacrificio á que no subscriba* á trueque de procurar la prosperidad de sus amados vasallos, singularmente cuando lo mas de lo que se pide es una posesion estéril de la Corona, y en lo que se roza daño de tercero es fácil la compensacion autorizada por las leyes cuando el procomun exige tales medidas.

Por tanto, deseando el Rey que este proyecto se realice, ha venido en autorizar competentemente á Briarly y Azaola, para que procedan á formar la compañía que indican en su proyecto, y admitir accionistas en los términos que estimen mas convenientes; bajo el concepto de que si por el momento no se les prometen las condiciones y prerogativas que se exigen, por la necesidad que hay de un prévio examen de su naturaleza, extension y consecuencia, *S. M. no dejará de indemnizarla con toda la generosidad que permita el bien del Estado*, y exija el interes de sus pueblos, reservándose determinar el modo para cuando se trate de formalizar la contrata, y luego que reunida la compañía nombre apoderados legítimamente autorizados al efecto.

Entretanto deberá la compañía valerse de hidráulicos acreditados para el reconocimiento del rio y de sus márgenes.

Para el debido examen de los títulos de propiedad de las presas y pesquerías establecidas desde Sevilla hasta Córdoba, reconocimiento del derecho que tengan los vecinos de Villanueva del Rio al disfrute de la mina de carbon de piedra, para oir sin forma de juicio las reclamaciones de los que puedan ser perjudicados en sus terrenos y propiedades por las obras que deban egecutarse; para consultar al Rey los medios de transigir con ellos, eligiendo los mas análogos á una legal compensacion, y para que sugiera cuantos datos y noticias puedan convenir para proceder con madurez, y llevar á efecto tan deseada empresa; nombra S. M. al Sr. D. Francisco Saavedra, bien persuadido de que este acreditado Ministro se animará de los deseos de que está inflamado el Gobierno, y dará en esta tan importante ocasion nuevas pruebas de su zelo, actividad é instruccion.

Esta es la resolucion del Rey por ahora en este grave negocio; la que comunico á VV. de su Real órden, para que conforme á ella den VV. inmediatamente principio á llevarla á efecto, en la inteligencia de que S. M. confia del zelo y conocimientos que VV. tienen acreditados que no desairen su confianza, ni menos la proteccion que ya les dispensa y promete para lo sucesivo. Con la misma fecha lo comunico, asimismo, á los Señores D. Francisco Saavedra y Capitan General de Andalucía; al primero para los fines que la propia resolucion expresa, y al segundo para que por su parte auxilie y proteja el proyecto y á los que se hallan encargados en su egecucion. = Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1814.

=Pédro Ceballos. = Señores D. Alejandro Briârly y D. Gregorio Gonzalez Azaola.

Número 5.

„Excmo. Sr. = En mís oficios anteriores he manifestado á V. E. la decidida proteccion del Rey nuestro Señor, á favor de la utilísima empresa de la navegacion del Guadalquivir. Y para dar la utilísima y mas señalada prueba de aquella proteccion, se ha servido S. M. despues de un maduro y detenido examen del plan y proyecto formado para establecer la Compañía que ha de encargarse de la egecucion de la obra, aprobarle en todas sus partes. En su consecuencia quedará formada la Compañía, bajo las reglas contenidas en dicho plan; así en cuanto al gobierno económico como en cuanto al fondo que ha de reunir para la obra, distribucion del interes fijo y anual, y demas puntos indicados menudamente en el referido plán.

„S. M. accede á las concesiones pedidas por la Compañia, como arbitrios para realizar la obra con mayor facilidad, y son los siguientes.

1.º „La facultad de poner en cultivo los terrenos de las Islas del Guadalquivir, y sus marismas, para lo cual aprueba S. M. el noble desprendimiento con que la ciudad de Sevilla ofrece á la compañía, la Isla Menor, con el derecho de reversion, en caso de deshacerse la Compañía, bajo las escepciones contenidas en el mismo proyecto,

2.º „Ocho maravedis por quintal, cobrables á los barcos de carga nacionales, y doce à los estrangeros que entren y salgan por el río, esceptuando los barcos pescadores españoles, los carboneros, y todos los pequeños que sirven para el trato menudo del pueblo dentro del rio, entendiendose, que los referidos derechos se han de cobrar bien entren ó salgan los barcos en lastre, á media carga ó sin cargamento.

3.º „El derecho que se cobra en el rio conocido con la denominacion de muellage, que antes estaba concedido para las obras de la acequia de Jarama.

4.º „Un medio por ciento de los derechos del Consulado en los tres puertos habilítados del reyno de Sevilla desde el rio Palmones hasta el Guadiana, y en los que se habilitasen en lo sucesivo, cobrable por los mismos comisionados de la Compañía. Y ademas concede S. M, que el Consulado de Sevilla pueda auxiliar á la Compañía con todas las cantidades sobrantes de los tres cuartos de iguales derechos que le corresponden.

5.º „Treinta y cuatro maravedis sobre cada arroba de frijoles, abichuelas ó judías que se introdujeren del estrangero, por todos los Puertos del reyno de Sevilla: treinta y cuatro idem á los chicharos y arbejas; doce á la de habas; doce á la de maiz diez y siete á la de arroz, y lo mismo á cada fanega de cebada ó trigo, en los mismos términos que estaba concedido al jardin de Aclimatacion de Sanlucar de Barrameda.

6.º „La introduccion por el rio de 800 toneladas de panas y acolchados, en cada uno de los cuatro años, por los cuales se concede este privilegio libre de derecho.

7.º „Concede S. M. á la Compañía la propiedad de las tierras, é Islas pequeñas que quéden en seco, de resultas de los cortes y obras idráulicas, la propiedad de las siembras y plantaciones, que haga en terrenos de realengo; la facultad de repartir los baldíos y marismas de realengo entre los colonos que traiga, con escepcion de tributos y gabelas por el tiempo que se determinare; la superior inspeccion de policía en cuanto concierne al rio y su navegacion desde el mar á Córdoba; y finalmete la propiedad de las minas abandonadas de carbon de piedra de Villanueva del Rio, entendiéndose esta cesion sin perjuicio del derecho de quinto concedido al Real cuerpo de Artillería, á quien se compensara, prévia regulacion de lo que hasta ahora le ha producido y nó mas.

„ Tales y tan grandes son las concesiones que la generosidad del Rey hace á la Compañía. Falta ahora que esta corespondiendo á la confianza de S. M. proponga las garantías que ofrece para cumplir con las Reales intenciones de S. M. y con las promesas hechas por la Compañía, para lo cual remitirá el Plan en que especifique detalladamente dichas garantías: la intervencion que por parte de S. M. ha de ponerse para que conste que no hay abuso en los privilegios, y gracias concedidas: que se destinan á las obras los fondos, y que estas se hacen con la debida solidez y perfeccion, segun las reglas de la arquitectura hidráulica.

„ De Real órden lo comunico á V. E. para inteligencia y gobierno de la Compañía encargada de la navegacion del Guadalquivir,

„ Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1815. Pedro Cevallos.=Señor D. Francisco de Saavedra.=

Número 6.

*Accionistas existentes en Mayo de* 1816.

| *Nombres.* | *Vecindad.* | *Número de acciones.* |
|---|---|---|
| Srmo. Sr. Infante D. Carlos | Madrid | 500 |
| D. Francisco de Paula Carassa | Sevilla. | 1 |
| D. José Antonio de Agreda | idem. | 20 |
| D. Manuel de Velasco | idem. | 6 |
| D. Mateo Rodriguez Morzo | idem. | 5 |
| D. Eduardo Hardy Markland, por D. Juan Gordon. | Xerez. | 5 |
| D. Eduardo Hardy Markland, por D. Jac. Gordon | idem. | 5 |
| D. Eduardo Hardy Markland, por D. Gedeon Cranston | Cadiz. | 5 |
| D. José Diez Imbrech | idem. | 4 |
| D. Pedro Ramon Sanchez. | Sevilla. | 20 |
| D. Eduardo Hardy Markland | idem. | 20 |
| Convento de Cartuja. | idem. | 2 |
| Cabildo de la Santa Iglesia | idem. | 20 |
| D. Vicente de Torres y Andueza | idem. | 10 |
| D. Nathan Wetherell | idem. | 200 |
| D. Diego Arambillote | idem. | 20 |
| D. Bernardo Lozada. | idem. | 20 |
| D. Rafael de Lamadrid. | idem, | 60 |
| D. Francisco de Paula Mendez | idem. | 20 |
| D. Antonio Agustin Mendez. | idem. | 23 |
| D. Juan Wetherell | idem. | 20 |
| Sres. Carmona, Miro, Estevas y Compañía. | idem. | 500 |
| D. José Carmona. | Algaba | 40 |
| D. Felipe Aranguren | Sevilla. | 40 |
| D. Juan Antonio Mendez. | idem. | 160 |
| D. Manuel Antonio Illana. | idem. | 20 |
| D. Ignacio Moreno | idem. | 200 |
| D. Francisco Antonio Rodriguez | idem. | 50 |
| D. Julian B. Williams | Sevilla. | 20 |
| D. Gregorio Gonzalez Azaola | idem. | 100 |
| D. Felix Albao | idem. | 20 |
| D. Joaquin Rodriguez, por D. Joaquin de Castro. | idem. | 20 |
| D. Miguel Martinez. | idem. | 50 |
| D. Francisco Arrafan | idem. | 20 |

| | | |
|---|---|---|
| D. Joaquin Ruiz | idem. | 20 |
| D. Alejandro García y Gomez | idem. | 2 |
| D. Vicente del Rio | idem. | 20 |
| D. Andres Romero y Cisneros | idem. | 10 |
| D. Justo Rufino Ademan | idem. | 5 |
| D. Gavino Naxera | idem. | 1 |
| D. Bernardo Delgado | idem. | 1 |
| D. Miguel Moreno y García | idem. | 20 |
| D. Pedro Maria Aguilar | idem. | 10 |
| D. Antonio Gonzalez | idem. | 5 |
| D. Juan Amat y Rovira | idem. | 5 |
| D. José Joaquin Pereyra | idem. | 5 |
| D. Manuel Rodriguez Ortiz | idem. | 12 |
| D. Martin Fernandez García | idem. | 20 |
| D. José Malo Moreno | idem. | 20 |
| D. Francisco Perez | idem. | 2 |
| Excmo. Sr. Marques de Casa-Irujo | Cadiz | 20 |
| D. Manuel Blanco de Paz | Sevilla. | 80 |
| D. José Benito de Torres. | idem. | 5 |
| D. José Adame | idem. | 20 |
| D. José Marques de Castro | idem. | 20 |
| D. José Gonzalez | idem. | 20 |
| D. José Maria Conde y Salazar | Córdoba | 40 |
| D. José Rivera. | Sevilla. | 4 |
| D. Timoteo Donnoghiu | Cadiz | 5 |
| Total de acciones. | | 2598 |

Número 7.

*Accionistas de la Compañía del Guadalquivir existentes en Febrero de 1821.*

| *Nombres y apellidos.* | *Vecindad.* | *Nº de acc.s* |
|---|---|---|
| Srmo. Sr. Infante D. Carlos | Madrid | 500 |
| D. José Antonio de Agreda | Sevilla. | 105 |
| D. Manuel de Velasco | idem. | 6 |
| D. Matheo Rodriguez Morzo. | idem. | 5 |
| D. Eduardo Hardy Markland, por D. Juan Gordon. | Gerez de la F. | 5 |
| El mismo por D. Jacobo Gordon | idem. | 5 |
| El dicho por D. Gedeon Cranston. | Cadiz. | 5 |
| D. José Diez Imbrech | idem. | 20 |
| D. Pedro Ramon Sanchez. | Sevilla. | 10 |
| El Ilmo. Cabildo Eclesiástico de esta Ciudad | idem. | 50 |
| D. Vicente de Torres y Andueza | idem. | 42 |
| D. Nathan Wetherell | idem. | 38 |
| D. Rafael de Lamadrid | idem. | 20 |
| D. Francisco de Paula Mendez | idem. | 20 |
| D. Juan Wetherell | idem. | 21 |
| D. Juan Antonio Mendez | idem. | 85 |
| D. Ignacio Moreno | idem. | 20 |
| D. Julian B. Williams | idem. | 1 |
| D. Gregorio Gonzalez Azaola | idem. | 100 |
| D. Felix Albao | idem. | 20 |
| D. Francisco Arrafan | idem. | 40 |

| | | |
|---|---|---|
| D. Joaquin Ruiz | Sevilla. | 20 |
| D. Alejandro García y Gomez | idem. | 2 |
| D. Gavino Naxera | idem. | 1 |
| D. Miguel Moreno y García | idem. | 20 |
| D. Antonio Adame | idem. | 10 |
| Herederos de D. Juan Amat y Rovira | idem. | 25 |
| D. Manuel Rodriguez Ortiz | idem. | 12 |
| D. Ignacio Eguia | Madrid | 20 |
| D. Francisco Perez | Sevilla. | 20 |
| Excm. Sr. Marques de Casa-Irujo | Cadiz. | 150 |
| D. Manuel Blanco de Paz | Sevilla. | 80 |
| D. José Benito de Torres | idem. | 5 |
| D. José Gonzalez | idem. | 20 |
| D. José Rivera | idem. | 20 |
| D. Timoteo Donnoghiu | Cadiz. | 5 |
| Herederos de D. Antonio del Corro | idem. | 160 |
| D. Diego de la Torre | Madrid | 20 |
| D. Juan Lopez Ochoa | Sevilla. | 14 |
| D. Leonardo Carmona | Málaga | 102 |
| D. José Maria Gonzalez | Sevilla. | 35 |
| D. Serafin Maria Saenz | idem. | 20 |
| D. José de Echamoros | idem. | 20 |
| D. Juan de Pradas | idem. | 20 |
| D. Juan Miguel Sanchez | idem. | 12 |
| D. Pascual Génaro de Rodenas | Salamanc. | 15 |
| D. Salvador Canibell | Cadiz. | 80 |
| D. José Soldevilla | Sevilla. | 20 |
| Excma. Señora Doña Maria Dolores Alava y Alburquerque | Madrid | 40 |
| D. José Maria de Alava | idem. | 40 |
| Herederos del Coronel D. José Checa y Gijon | Sevilla. | 33 |
| D. Antonio Daza Maldonado | idem. | 30 |
| Doña Genoveva Benito de Laborda | Valencia. | 40 |
| D. José Maria Valdés | Madrid | 20 |
| D. Manuel Cerero | Cadiz. | 16 |
| Doña Maria del Carmen Corro | Xerez. | 16 |
| El Marques del Pedroso | Cadiz. | 44 |
| D. José Gallardo | Sevilla. | 10 |
| D. Joaquin Suarez | idem. | 30 |
| D. José Gallardo, Teniente retirado | idem. | 20 |
| Doña Josefa Iañez Bahamonde | Madrid | 41 |
| D. Manuel Maria Adriaensen | Sevilla. | 21 |
| D. Juan Nepomuceno Carquet | idem. | 5 |
| D. José Miranda | Cadiz. | 21 |
| D. Luis Hinestrosa | Sevilla. | 5 |
| D. Juan Manuel Pereyra | Madrid | 100 |
| D. José Antonio del Valle | Sevilla. | 20 |
| D. Hipólito de Silva | idem. | 20 |
| Doña Maria Reyes del Valle | idem. | 20 |
| El Brigadier D. José Rivera | idem. | 30 |
| D. Manuel Garcia Fernandez | Sanlucar. | 5 |
| D. Felipe Ramos | Sevilla. | 12 |
| D. Antonio Solá | Badajoz | 32 |
| D. Diego Hidalgo Barquero | Sevilla. | 20 |
| D. Manuel del Campo | idem. | 20 |
| D. José Perez de Leon | idem. | 20 |

| | | |
|---|---|---|
| Doña Francisca del Valle y Valle | Sevilla. | 20 |
| D. Antonio Martinez | Cadiz. | 44 |
| D. Juan Sucrampes | Sevilla. | 20 |
| D. Miguel Esteban | idem. | 6 |
| El Brigadier Don Salvador Sebastian | idem. | 60 |
| El Coronel Don Francisco de Paula Castro | idem. | 20 |
| Doña Isabel Shee | idem. | 10 |
| D. Gaspar Esteller | idem. | 20 |
| D. Antonio Diaz Martinez | idem. | 10 |
| D. Antonio Maria Mendez | idem. | 10 |
| D. Antonio Felix Mendez | idem. | 20 |
| Doña Gertrudis Ruiz | idem. | 20 |
| D. Pedro José Ramirez | idem. | 5 |
| Doña Clara Osorno y Checa | idem. | 20 |
| D. José Shee y Ponce | idem. | 26 |
| D. Joaquin Murua | idem. | 5 |
| El Brigadier Don Juan Olazabal | idem. | 20 |
| D. Julian Sequera | idem. | 2 |
| El Marques del Real Tesoro | idem. | 60 |
| Condesa Viuda de Montelirio | idem. | 40 |
| D. Domingo Gonzalez | idem. | 2 |
| D. José Rivero | idem. | 20 |
| Doña Juliana Carmona | Madrid | 13 |
| Doña Francisca de Sales Aranguren y Carmona | idem. | 13 |
| D. José Sarralde | idem. | 24 |
| D. José Checa y Gijon | Sevilla. | 20 |
| Doña Juana de Checa | idem. | 20 |
| D. Fernando de Checa | idem. | 20 |
| D. Francisco Gonzalez Martin | idem. | 5 |
| Excma. Señora Doña Maria Josefa Landaburu de Moreno | idem. | 25 |
| D. Antonino Villalba | Madrid | 31 |
| D. Carlos Gonzalez Bárcena | Sevilla. | 37 |
| D. José María Verger | idem. | 5 |
| D. Francisco Javier Mata y de la Lastra | idem. | 5 |
| D. Pablo Faustino Ceballos | idem. | 10 |
| D. Antonio Ruiz del Arco | idem. | 10 |
| D. Miguel Justo Dole | idem. | 12 |
| D. Lucas Beck | idem. | 30 |
| Doña Josefa Aion y Coronado | idem. | 2 |
| El Conde de Prado Castellano | Córdoba | 20 |
| D. Antonio Casaubiel Mauri | Cadiz | 5 |
| D. Joaquin Leonar | idem. | 30 |
| D. Santiago Arizábalo | Sevilla. | 111 |
| Doña Encarnacion Garcia Santa Maria | idem. | 60 |
| D. H. ólito Adalid | idem. | 20 |
| D. Juan Brunenque | idem. | 5 |
| Doña Maria Concepcion Izquierdo | idem. | 10 |
| D. Lope Peñaranda | idem. | 30 |
| D. Manuel Checa y Osorno | idem. | 20 |
| Excmo. Sr. Don Miguel Tacon | Madrid | 54 |
| Doña Mariana Aguado Remirez | Sevilla. | 2 |
| Doña Antonia Aguado Remirez | idem. | 8 |
| D. Juan Ponce de Leon como tutor de su hijo D. Manuel | idem. | 5 |
| Doña Maria Cabrera y Rivera | idem. | 14 |

| | | |
|---|---|---|
| D. Juan José Martinez | Cadiz | 44 |
| D. Juan José de Cores | Sevilla | 18 |
| D. Francisco Rubio | idem. | 5 |
| Doña Maria Antonia Barreda Aguado | idem. | 2 |
| D. José Rojas Machado | idem. | 5 |
| Doña Maria del Patrocinio Chacon | idem. | 20 |
| Doña Ana Molina | Madrid | 40 |
| D. Pedro Tous Monsalve | idem. | 40 |
| D. Antonio Maria Tassara | Sevilla. | 20 |
| D. Juan José Beratarrechea | Cadiz | 35 |
| Doña Maria Teresa Bazoni de Barutell | Sevilla. | 67 |
| D. Manuel de Iduate | idem. | 33 |
| D. Miguel Sanchez | idem. | 15 |
| Doña Maria Josefa Garcia Malo | Madrid | 2 |
| Doña Paula Garcia Malo | idem. | 2 |
| Doña Joaquina Aguirre | Sevilla. | 20 |
| Doña Ines de Leon | Madrid | 2 |
| Doña Ignacia Malo | idem. | 2 |
| D. Jacinto Gila Riofrio | idem. | 2 |
| D. Cayetano Zapino | Madrid | 30 |
| D. Manuel Bayo | idem. | 9 |
| D. Antonio Abad de la Lastra | Sevilla. | 20 |
| Doña Rufina Acevedo y Salazar | Cadiz | 7 |
| D. Francisco Pereyra | Sevilla. | 20 |
| D. Francisco Ferras | Madrid | 18 |
| D. Manuel Mateo Dominguez | Sevilla. | 2 |
| Acciones enagenadas á la Compañía por varios accionistas | | 117 |
| | Total de acciones | 4500 |

Número 8. (Letra C)

*Introduccion de Panas y Acolchados. (Privilegio art. 6.)*

| *Años.* | | | *Rs. de vn.* | *mrs.* |
|---|---|---|---|---|
| 1816 | Producto de derechos | | 143.549. | 20 |
| 1817 | idem. | idem. | 577.877. | 20 |
| 1818 | idem. | idem. | 511.428. | |
| 1819 | idem. | idem. | 1.503.125. | 12 |
| 1820 | idem. | idem. | 597.862. | |
| | | | 3.333.842. | 18 |

*Dedúcese.*

| | | |
|---|---|---|
| Por gastos de recaudacion durante todo el tiempo de ella. | 72.044. | 25 |
| | 3.261.797. | 27 |

Número 9. (Letra B)

*Derecho de quintales. (Arbitrio art. 2.)*

| *Años.* | | *Rs. de vn.* | *mrs.* |
|---|---|---|---|
| 1816 | Producto de derechos | 100.686. | 29 |
| 1817 | idem. idem. | 158.934. | 29 |
| 1818 | idem. idem. | 180.215. | 16 |
| 1819 | idem. idem. | 118.270. | 18 |
| 1820 | idem. idem. | 92.643. | 16 |
| | | 650.701. | 6 |
| | *Dedúcese.* | | |
| | Por gastos de recaudacion extensivo á todo el tiempo que queda expresado | 45.498. | 33 |
| | Líquido rs. vn. | 605.202. | 7 |

Número 10. (Letra D)

*Derecho de Muellage. (Arbitrio art. 3.)*

| *Años.* | | | | *Rs. de vn.* | *mrs.* |
|---|---|---|---|---|---|
| 1817 | Producto de la recaudacion de este año | | | 356.969. | 31 |
| 1818 | idem idem | | | 222.923. | 21 |
| 1819 | idem idem | | | 185.118. | 22 |
| 1820 | idem idem | | | 213.305. | 4 |
| | | | | 978.317. | 10 |
| | *Dedúcese.* | | | | |
| | Por gastos de recaudacion y salario de los faeneros del muelle | 274.610. | 30 | 545.051. | 1 |
| | Retenidos por los recaudadores, sobre que hay demanda pendiente | 270.440. | 5 | | |
| | Líquido rs. vn. | | | 433.266. | 9 |

Número 11. (Letra A)

*Impuesto de maravedis sobre granos, y medio por ciento de avería. (Arbitrio art. 4 y 5.)*

| *Años.* | | | | *Rs. de vn.* | *mrs.* |
|---|---|---|---|---|---|
| 1816 | Producto de la recaudacion de este año | | | 583.486. | 19 |
| 1817 | idem idem | | | 2.465.953. | 18 |
| 1818 | idem idem | | | 1.150.687. | 3 |
| 1819 | idem idem | | | 1.606.772. | 15 |
| 1820 | idem idem | | | 803.178. | 21 |
| | | | | 6.016.078. | 8 |
| | *Dedúcese.* | | | | |
| | Por gastos de recaudacion | 325.311. | 29 | 627.321. | 17 |
| | Retenido por la Aduana de Cadiz. | 302.009. | 22 | | |
| | | | | 5.982.756. | 25 |

Número 12.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra, al pasarme la Real órden reservada, que acompaño á V. SS. en copia, con igual reserva, me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.=Incluyo á V. E. bajo la misma reserva que se me encarga, copia certificada de la Real órden reservada, expedida por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda en 17 del corriente, que por el correo de hoy acaba de llegar á mis manos, relativa á los dos millones de reales que el Rey necesita para las serias é importantes atenciones que rodean actualmente su Real ánimo; á fin de que sirviéndose V. E. tratar del asunto con la Junta Conservadora, tan pronto cual exige el objeto de dicha Soberana disposicion, tenga á bien comunicarme sus resultas en términos que yo pueda satisfacer á ella por el correo de mañana á la noche. = En su consecuencia, para llenar la prontitud que exige este asunto, se servirán V. SS. nombrar una Diputacion de su seno, que concurra mañana 22 á las diez del dia á mi casa, donde reunida la Junta Conservadora, se tratará y acordará la contestacion que deba darse en la materia.=Dios guarde V. SS. muchos años. Sevilla 21 de Setiembre de 1819.=Tomas Moreno y Daoiz. = Sres. Directores de la Compañía del Guadalquivir. = Real órden reservada.=Excmo. Sr.= El Rey necesita de dos millones de reales para cubrir una de las serias é importantes atenciones que rodean actualmente su Real ánimo: esta suma podria hacerla S. M. realizable si accediera a las varias pretensiones hechas por algunos particulares, para introducir á cuenta de derechos, tegidos de algodon extrangero de todas clases. Pero teniendo S. M. presente el privilegio que ha concedido á esa Compañía de navegacion del Guadalquivir, y la última solicitud que tiene hecha la misma, para que las ochocientas toneladas de Panas y Acolchados de su privilegio sean extensivas á los demas tejidos de algodon introduciéndolos por diferentes puntos de la Península; me previene manifieste á V. E. que antes que á otro particular, concederia á la Compañía el permiso de introducir los referidos tejidos de algodon, y se refundiese en su favor este beneficio, si se prestase ella á poner inmediatamente la citada suma de dos millones, en poder de la Comision de reemplazos de Cádiz; cuyo servicio tendrá S. M. en muy particular consideracion, cuando llegue à sus Reales manos la solicitud que tiene la Compañía, y se halla actualmente á consulta del Consejo de Hacienda.=S. M. confia del zelo de V. E. y de ese Cuerpo, que tome sobre sí este negocio, y le trate con la reserva posible, proponiendo los medios oportunos y convenientes, que consilien los intereses públicos con los de esa empresa, recomendandose en ello la mayor breyedad, por lo que urge hacer este servicio. Todo lo que de su Real órden comunico á V. E. para los efectos que se expresan.= Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1819.=José de Imáz.=Sr. D. Francisco de Saavedra, Presidente de la Junta Conservadora de la Compañía de navegacion del Guadalquivir.=Es copia = Saavedra.

Número 13.

El Excmo. Sr. D. José Imáz, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 28 del corriente, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente, propietario de la Junta Conservadora, la Real órden siguiente. = Excmo. Sr. = El Rey se ha enterado del papel de V. E. de 22 del corriente, y en su Real nombre me previene dé á V. E. y á la Compañía, como lo hago, las gracias por el servicio que en calidad de préstamo acaba de hacer del millon de reales que desde luego librará la Com-

pañía en el modo que ha indicado, la mitad en 15 de Octubre próximo, y la otra mitad por letras pagaderas, á dos, cuatro, y seis meses, á la comision de reemplazos por tércias partes. Y para el reintegro de dicho millon, y del otro millon que espera S. M. proporcione V. E. y la Compañía á la mayor brevedad, ha resuelto que se expida la órden conveniente para introducir por los puertos que designe la Compañía, ciento cincuenta toneladas, de veinte quintales castellanos cada una, de tejidos de todas clases con libertad de derechos, pero deberán figurarse los que fueren en las Aduanas por un treinta por ciento de su valor. Todo lo cual quiere S. M. se entienda sin perjuicio de lo que se determine en el expediente general que está pendiente en el Consejo de Hacienda, relativo á la última solicitud de la Compañía sobre las mil seiscientas toneladas de tejidos de algodon. Comunícolo á V. E. de Real órden para su noticia y gobierno de la Compañía. = Y la traslado á V. SS., bien persuadido que penetrada la Compañía de gratitud por la liberal munificencia con que el Rey nuestro Señor ha atendido su servicio, se esforzará á facilitar al instante el préstamo del otro millon de reales vellon que resta, y necesita S. M. para una de las mas graves urgencias del Estado. De todo lo cual se servirán V. SS. contestarme con la brevedad posible. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 4 de Octubre de 1819. = Tomas Moreno y Daoiz. = Sres. Directores de la Compañía del Guadalquivir.

Número 14. (Letra CC)

*Géneros de Algodon. (Privilegio de 150 toneladas.)*

| | |
|---|---|
| Producto de derechos de Géneros introducidos . . . . | 1.249.458. 2 |
| *Dedúcese.* | |
| Por gastos de recaudacion . . . . . . . . . . . | 2.808. 3 |
| | 1.246.648. 33 |
| Por préstamo hecho á S. M. (para cuyo reembolso concedió á la Compañía el precitado privilegio) . . . . . . . | 2.000.000. |
| Desembolso que resulta á la Compañía pendiente rs. vn. . . . | 753 351. 1 |

Número 15. (Letra T)

*Estado respectivo á las Minas de carbon de la Compañía, comprensivo desde el principio de sus operaciones hasta 31 de Diciembre último.*

| | |
|---|---|
| Por coste y gastos de maderas, fierro, herramientas, diferentes efectos y útiles para las mismas . . . . . | 432.314. 29 |
| Por importe de sueldos, jornales, destajos, extraccion de carbon, conducciones, etc. . . . . . . | 1.653.062. 24 |
| Por importe del coste y gastos de una máquina de vapor . . | 136.879. 26 |
| | 2.222.257. 11 |
| *Dedúcese.* | |
| Por producto de carbon vendido y suministrado, y efectos vendidos . . . . . . . . . . | 716.400. 6 |
| | 1.505.857. |
| Por anticipacion hecha al maquinista Smith con arreglo á su contrata para la extraccion del carbon. . . . . . . | 73.386. 30 |
| | 1.579.244. 1 |

Número 16.

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho D. José Pizarro, con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Deseando el Rey N. S. asegurarse por medio de un facultativo de entera confianza, de la utilidad, conveniencia y buen éxito de las obras que está tratando de hacer la Real Compañía de navegacion del Guadalquivir, para facilitar la de este rio desde Sevilla á Córdoba, obras cuya importancia y trascendencia no permiten que el Gobierno omita medio alguno de estar cierto que no se cometen en ellas errores ni equivocaciones muy perjudiciales, siempre costosas y dificiles de remediar, como tambien de la solidez y buena direccion de los trabajos hechos ya con el objeto de franquear la navegacion desde Sevilla á Sanlucar, y de los que al mismo efecto falta hacer; se ha servido S. M. nombrar en comision al Ingeniero Comisario de caminos, D. José Agustin de Larramendi, quien pasando á esa ciudad se presentará á V. E., y poniéndose de acuerdo, por su conducto, con la Junta Conservadora y Direccion de la Compañía, hará los reconocimientos que crea necesarios, examinará los planos y presupuestos de obras hechas ya, y que deban hacerse, los formará ó rectificará en caso necesario, dando cuenta de todo para la soberana resolucion. = Lo participo á V. E. de Real órden para su inteligencia, la de la Junta y Compañía: no dudando S. M. que ambas facilitarán á Larramendi todos los conocimientos y medios necesarios para el desempeño de una comision de tanta consecuencia, y en que interesa no menos la utilidad pública, que es el principal objeto de las atenciones soberanas, que el decoro y ventajas de la empresa, á quien S. M. ha dignado acordar su Real proteccion, de que es una prueba la presente medida. = Y lo comunico á V. SS. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 26 de Enero de 1818 = Francisco de Saavedra = Señores Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

Número 17.

Enterada esta Direccion del oficio que V. se ha servido pasarle con fecha 24 del corriente relativo á las obras que deben egecutarse este año, en las cuales en diferentes sesiones se ha puesto V. de acuerdo con nosotros, é indica haberlo hecho igualmente con la Junta Conservadora; debemos manifestarle que la Compañía está pronta á la realizacion de todas ellas, sin que por su parte haya la menor dificultad ni en la prestacion de fondos, ni en verificar cuanto sea necesario para llevarlas al cabo con la solidez y perfeccion que S. M. desea en beneficio de la navegacion y agricultura, que deben ser la causa de la prosperidad de estas provincias: y si V. considera que ademas del muelle de Bonanza, continuacion de los trabajos del Ponton y preparacion de la Isla menor, pueden egecutarse algunas otras obras dentro de este mismo año, esperamos se sirva manifestárnoslo, seguro de que nuestros deseos son los de acelerar cuanto sea dable la época en que este pais disfrute de las inmensas ventajas de que es susceptible, y que se ha propuesto facilitarle esta Compañía. Tan luego como reunamos los planos, presupuestos y memorias acerca de la navegacion del rio, los pasaremos á V. y la noticia del costo de las obras hechas por esta empresa, cuyos planos están á su disposicion en nuestra Secretaría, y de ellos se sacarán copias en el caso de que V. conceptue indispensable tenerlos á la vista en su casa. Y en cuanto á las propuestas por V. en que estamos convenidos, aguardamos tenga la bondad de esplicarnos detalladamente el plan que juzga debe seguirse en la composicion del mue-

lle de Bonanza; el método con que han de continuarse las operaciones del Ponton de limpia, y el sistema de obras que sucesivamente deben hacerse en la Isla menor para adoptar el medio mas perfecto de cultivarla, y de presentar al público un egemplo de buena agricultura, que influya en la mejora de la que actualmente se observa en esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 24 de Abril de 1818. = Sr. D. José Agustin de Larramendi.

## Número 18.

Con fecha de 21 del anterior dije á V. SS. que despues de haber reconocido el rio hasta Sanlucar en compañía de D. Felix Albao, con el fin de determinar las obras que podian egecutarse este año, segun el estado de reconocimientos y proyectos hechos y aprobados hasta el dia; habia conferenciado con la Junta Conservadora y con V. SS. sobre cuales debian emprenderse, segun el órden de su mayor necesidad y con mas fundadas esperanzas de su buen resultado; y en substancia todos conveníamos en que se redujesen á la construccion del muelle de Sanlucar, á las obras que se necesitan en la Isla Menor para establecer el mejor sistema de cultivo, y al trabajo del ponton quitando los bajos para mejorar el rio. Esto mismo hice presente al Excmo. Sr. Superintendente por el conducto del Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra; y S. E. se ha servido trasladarme la Real órden de fecha de 3 del corriente, que se le ha comunicado, aprobando dichas obras segun yo le proponia. Bajo este concepto voy á manifestar á V. SS. lo que me parece mas conveniente sobre la egecucion de ellas. Habiendo observado en el muelle de Sanlucar la poca duracion que tienen las maderas por causa de la broma, he procurado adquirir todas las noticias posibles para averiguar el medio mas sencillo, económico y seguro de preservarlas de un enemigo tan temible: he hablado con los Señores de la Junta Conservadora, con V. SS. y con todos los sugetos que podian darme alguna luz sobre un punto tan importante: he registrado todos los libros, memorias y periódicos que he podido adquirir, que tratan de esta materia, y despues de visto todo y comparados los diversos medios que he encontrado, el mas sencillo, y el que parece mas eficaz se reduce á calentar las maderas á fuego lento, y dar en caliente dos ó tres baños del alquitran de carbon de piedra; de manera que se introduzca esta substancia por los poros de la madera todo lo posible. He visto en una memoria que trata de este punto una porcion de certificados de constructores de navíos ingleses, que aseguran haber producido este medio los mejores efectos. En consecuencia se hace indispensable que V. SS. vean si en los buques ingleses que vienen á este rio o á Cadiz, se pueden adquirir algunos barriles de dicho alquitran, ó si no, en Gibraltar ú otro punto por donde vengan mas pronto; á fin de aplicar este preservativo antes que la hinca de pilotes se adelante demasiado en la expresada obra; esto es, á lo menos en todos aquellos que quedan en agua aun en baja mar. El objeto mas interesante, el que mas seriamente debe fijar la atencion de la Compañía, es el cultivo de la Isla Menor. Es menester convencerse que las verdaderas minas, la verdadera riqueza y prosperidad de esta Provincia, y el mas sólido fundamento de la Compañía estriban esencialmente en el fomento de la agricultura: los productos no equívocos de esta principal fuente de verdadera riqueza, son los únicos que pueden asegurar y ser bastante poderosos á realizar los vastos proyectos de las empresas del Guadalquivir, si se sabe aprovechar la extrema feracidad é incomparable clima de este afortunado suelo, que con su exuberancia está provocando la diligencia del hombre. Es indispensable no omitir medio ni diligencia, á fin de establecer el mejor sistema de cultivo, con la conveniente division de la tierra, con los medios necesarios para la

irrigacion mas completa, estableciendo la rotacion ó alternativa de cosechas que la agricultura moderna ha llevado á tanta perfeccion, escogiendo las semillas de toda especie, ya indígenas, ya exóticas, cuya introduccion sea importante. Es necesario formar un criadero y parque, ó depósito de las plantas mas importantes, que sirvan no solo para las plantaciones de la Isla Menor, sino tambien para todos los establecimientos rurales que la Compañía tenga que hacer en adelante; hacer varios ensayos sobre el cultivo de algunas plantas y semillas, que si probasen bien, en grande fuesen nuevos manantiales de riqueza agrícola, como por egemplo, el arroz de secano, el algodon, la caña de azucar y otras; de manera que destinándose un espacio bastante amplio para estos ensayos, venga á ser un verdadero jardin de aclimatacion. Al considerar la suma importancia de todas estas cosas, y la mucha inteligencia, cuidado y actividad que para ello se necesita, juzgo de absoluta necesidad el que se busque un sugeto que tenga los mas extensos conocimientos de agricultura teórica y práctica, á fin que pueda dedicarse enteramente á dirigir este ramo, y establecer los métodos y prácticas rurales mas ventajosas para el mas perfecto cultivo de que es capaz un suelo y clima que ofrecen tan grandes é indudables ventajas. En cuanto al ponton, para que se proceda con algun órden á fin de que se pueda adquirir los debidos conocimientos para calcular su grado de utilidad, y el método mas ventajoso de su modo de aplicacion á la reduccion de los bajos al fondo conveniente, será bien: 1.º que se determine préviamente la figura y extension del bajo que se intenta quitar con las correspondientes sondas: 2.º se formará un diario del número de individuos y sus respectivas funciones, que se emplean en el ponton, de sus jornales y sueldos, del carbon, aceite, sebo, estopas, hierro, maromas, madera, herramientas y demas gastos relativos al servicio y conservacion de dicho ponton: 3.º en el mismo diario se llevará igual cuenta de los empleados en las bateas, y de todo lo que concierne al uso y conservacion de ellas, y una exacta razon de las que se cargan cada dia, y de la distancia que hay desde el punto ó puntos donde descargan: 4.º como todo el tiempo que queda suspenso el ponton es en pura pérdida, y ser esta de mucha consideracion por lo mucho que cuesta mantenerlo en accion, se aumentarán las bateas hasta el número competente, para que cargada y empezada á andar una, la reemplace otra sin intermision. Pero al mismo tiempo considerando que el coste de la operacion aumenta segun que son menester mayor número de bateas para mayor distancia, asi como aumenta en un desmonte, segun vaya siendo mayor la distancia para el transporte de tierras, se procurarán elegir los puntos mas próximos que sea posible al ponton, donde puedan descargar sin inconveniente; de manera que la accion del ponton se utilice sin intermisiones con el menor número de bateas que sea dable: 5.º podrá ser conveniente que se apunte en el diario, por donde se comienza la reduccion del bajo, si del lado de la márgen del rio hácia el medio, ó vice versa, sentando igualmente la calidad del material que se saca, y si varía en los diferentes puntos. Estas observaciones, que parecen indiferentes, pueden tal vez dar alguna luz en la formacion de los bajos: en la naturaleza hay casos en que cosas muy pequeñas producen efectos extraordinarios. 6.º Concluida la operacion, se irá registrando el bajo de cuando en cuando con la figura que tenia antes de quitarse en la mano, y con las sondas que tenia antes y despues de reducido por el ponton: en cada uno de estos reconocimientos se iran anotando las alteraciones que se observen, advirtiendo que importa mucho indicar las épocas de las observaciones despues de la reduccion sucesivamente, para llevar en cuenta el tiempo. Es cuanto por ahora se me ofrece decir á V. SS. en contestacion á sus oficios de 24 de Abril último y 5 del corriente, en que he tardado mas de lo que deseaba, por esperar la superior resolucion sobre lo que yo tenia hecho presente acerca de estos

puntos.= Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 20 de Mayo de 1818.= José Agustin de Larramendi.= Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

Número 19.

El Excmo. Sr. Marques de Casa-Irujo, primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha 28 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:=Excmo Sr.=He dado cuenta al Rey del plano y memoria, que en cumplimiento de la comision, que de Real órden le fué conferida con respecto á las obras de la empresa del Guadalquivir, ha formado D. José Agustin de Larramendi: S. M. ha aprobado con mucha satisfaccion el importantísimo proyecto del canal de riego, y navegacion entre Córdoba y Sevilla, egecutado por secciones, como en dicha memoria se propone; y en cuanto á los arbitrios para llevarlo á efecto, ha determinado que la Compañía del Guadalquivir, ó su comisionado en esta Corte, le proponga los que juzgue mas adecuados, á fin de que despues del debido examen se aprueben y realicen los convenidos, para dar cuanto antes principio á una obra de tan grande utilidad, y en que el Rey como Padre de sus Pueblos toma el mayor interes.=Lo participo á V. E. de Real órden para inteligencia de la Junta Conservadora y de la Compañía y demas efectos convenientes.=Lo traslado á V. SS. para su inteligencia y fines que en esta Real órden se expresan. Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 11 de Marzo de 1819.=Tomas Moreno y Daoiz.= Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

Número 20.

*REFLEXIONES SOBRE EL DICTAMEN PRESENTADO A LAS Córtes por la comision de Comercio con fecha 20 del presente Octubre, sobre la Compañía de navegacion del Guadalquivir.*

1ª

Dice la comision que se ha enterado de las solicitudes hechas por la Compañía al Gobierno y á las Córtes reclamando la conservacion de sus privilegios.

La Compañía no ha hecho solicitud alguna desde 1º de Marzo de este año con la reclamacion que equivocadamente asegura la comision; la que convendria presentase esas solicitudes y asignase en que lugar de ellas pide la Compañía la conservacion de sus privilegios. Léjos de pedir semejante cosa, protesta en todos sus escritos desde la indicada fecha que nada solicita incompatible con el sistema: y conoce que es necesaria la abolicion de sus privilegios. Lo que ha pedido alguna vez es que dichos privilegios no se declaren abolidos por autoridades y empleados que no tienen facultades para esta declaracion, que solo compete al poder Soberano: y si en esto se ha equivocado, lo mismo ha sucedido al Gobierno, que sin decidirlo por sí, ha consultado al Congreso si deben ó no continuar sus privilegios: luego es claro que el Gobierno se consideró sin facultades para declararlo ¿cómo pues habian de tenerlas la Diputacion Provincial de Sevilla, ni los empleados de la Hacienda nacional?

2ª

La comision indica que para fijar su dictámen se ha enterado de los antecedentes, que le ha pasado el Ministerio de Hacienda: y no dice ha-

ber examinado los que existen en el de la Gobernacion de la Peninsula. De modo que aunque la Compañía pidió que el Congreso tuviese estos á la vista: aunque en Hacienda no podia haber mas que incidentes y expedientes incompletos acerca de la Compañía: y aunque no se ocultaba á la Comision que el negociado de esta habia corrido por la primera Secretaría de Estado, por la cual se ha pasado á la de la Gobernacion de la Península, ha desatendido el examen de este negocio por los documentos de la Secretaría en donde se radicó, y ha continuado siempre; y ha formado su dictámen solo por ramos é incidentes sueltos que obraban en Hacienda. Si esto es examinar un negocio en su origen y proceder con acierto, digánlo cuantos entiendan del manejo de asuntos, y sepan lo que es instruir bien un expediente.

### 3ª

Aprueba la Comision que el Cónsul de España en Gibraltar y la Diputacion Provincial de Sevilla, apoyado aquel en el artículo 172 de la Constitucion, y ésta en el 339 y en los decretos de 19 de Julio de 813 y 3 de Abril de 820 declarasen por sí abolidos los privilegios de la Compañía.

Esta declaracion hecha por el Cónsul de Gibraltar y por la Diputacion Provincial de Sevilla es infundada y atentatoria de las facultades del poder Soberano.

Ni los artículos de la Constitucion que se citan pueden convenir al caso presente; ni los decretos de que se habla, á no darles una arbitraria interpretacion, se refieren á los privilegios de la Compañía.

El artículo 172 de la Constitucion declara que el Rey no puede conceder privilegio exclusivo á persona alguna; pero el Rey está privado de esta facúltad bajo el sistema constitucional, y no rigiendo este sistema cuando concedió los suyos á la Compañía, es evidente que en aquel tiempo pudo hacerlo; como lo es que á no darle á la ley mostruosamente un efecto retroactivo no puede en virtud de ella, establecida de nuevo en 820, derogarse ningun privilegio concedido en 815 y siguientes cuando no habia Constitucion, y que para derogarlos es indispensable un espreso decreto de las Córtes. Así lo han entendido estas con respecto á los de la Compañía de Filipinas y otros: y solo la del Guadalquivir ha tenido la desgracia de que para ella se hayan desconocido estos principios. Dedúcese pues que así como el artículo 172 de la Constitucion en el año de 812 cuando se promulgó, no podia invalidar los privilegios anteriormente concedidos; tampoco por su restablecimiento en 820 podia anular los acordados por el Rey desde 814, usando de las absolutas facultades que entónces disfrutaba.

Es estraño que la Comision se desentienda de esta razon poderosísima, cuando el Gobierno conoció su fuerza, y por eso no se atrevió á derogar privilegio alguno de dicha época, sin consultar al Congreso; y cuando el mismo Congreso declaró tacitamente que habia procedido bien en consultarlo: pues de lo contrario le hubiera devuelto como inútil la consulta que hizo sobre los privilegios de las Compañías de Filipinas y del Guadalquivir, con la prevencion de que se arreglase á la ley fundamental y resolviese el punto conforme á ella. En una palabra ó por el restablecimiento de la Constitucion quedaron de hecho derogados todos los privilegios anteriores á Marzo de este año, y concedidos por el Rey cuando aquella no se observaba: ó no lo quedaron, y necesitan de una expresa declaracion de las Córtes. Si lo primero, el Gobierno hizo mal en preguntarlo al Congreso; y este perdió el tiempo en discutir y determinar un punto tan claramente expresado en la Constitucion. Y si

lo segundo, cometieron una tropelía los empleados y autoridades que declararon abolidos los privilegios de la Compañía sin esperar la decision de las Córtes. Y la comision ha cometido un error aprobando dicha declaracion; y habiendo propuesto en el artículo 3º de su proyecto de decreto, que desde el 9 de Marzo quedaron nulos y de ningun efecto dichos privilegios.

La igualdad de contribucion entre los españoles prevenida en el artículo 339 de la Constitucion debe ser prefijada solo por las Córtes y no por otra autoridad; así es que las que pagaba la nacion, aunque tan desiguales y poco equitativas, han continuado hasta que las Córtes las han ido arreglando: luego ni la egecucion de este artículo pertenecia á la Diputacion Provincial de Sevilla, ni ésta dejó de obrar mal si considerando en la clase de contribuciones los privilegios de la Compañía para sujetarlas al citado artículo, se abrogó la facultad de arreglarlas y reformarlas, ofendiendo á la autoridad del Congreso. Ademas de que en el hecho infringió el artículo 338 de la Constitucion, que manda sigan todas las contribuciones antiguas hasta que las Córtes publiquen su derogacion, ó la imposicion de otras.

El decreto de 19 de Julio de 813 hace extensivo á Valencia, Islas Baleares, Granada y demas provincias del Reyno la abolicion de privilegios procedentes de Señoríos, aunque pertenezcan al Real Patrimonio, ó los sufran los pueblos por otro cualquiera título. El decreto á que se refiere es del 6 de Agosto de 811. ¿Y cuales son los privilegios de que habla? Dedúcese del artículo 2º del de 19 de Julio que dice así. »En su consecuencia los habitantes de dichas provincias podrán en lo sucesivo edificar hornos, molinos y demas artefactos de esta especie." Y el artículo 7º del citado decreto de 6 de Agosto dice. «Quedan abolidos los privilegios llamados esclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de Señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas y demas, quedando al libre uso de los pueblos con arreglo al derecho comun." El decreto de 3 de Abril de este año confirma y manda observar lo prevenido en aquellos dos, luego hablándose en ellos únicamente de privilegios procedentes de Señorío, y detallándose los que son, es absolutamente infundada esta razon de la Diputacion provincial de Sevilla para abolir los de la Compañía del Guadalquivir, que ni son de caza, pesca, hornos, molinos, &c. ni proceden de Señorío.

De todo lo dicho se infiere que la Compañía se quejó justísimamente del Cónsul de Gibraltar, de los empleados de Hacienda pública y de la Diputacion de Sevilla, por que careciendo de facultades para ello, no pudiéndose apoyar racionalmente en la Constitucion, y violentando el literal sentido de los decretos en que quisieron fundarse, declararon arbitrariamente abolidos sus privilegios.

## 4ª

La Diputacion Provincial de Sevilla en su exposicion de 22 de Julio de este año, de que hace mérito la Comision en su dictámen, dice que el cuidado de las empresas de la Compañía le pertenece á ella, porque la Constitucion atribuye exclusivamente á las Diputaciones Provinciales la direccion de esta y demas obras de utilidad pública: y añade que el Canal Fernandino es una pura especulacion á costa del interes y riqueza de la provincia, y que no solo no ha cuidado la Compañía del grande proyecto de navegacion hasta Córdoba, sino que ni en las limpias del rio se ha manifestado utilidad alguna del establecimiento.

En cuanto á la primera parte es necesario distinguir las obras de

que habla la Constitucion. Las de la Compañía no se concretan á la provincia de Sevilla, de manera que mas bien deben llamarse nacionales que provinciales. Trátase de seguirlas por las provincias de Córdoba y Granada como puede verse en el proyecto del canal de navegacion: y de su beneficio no solo han de participar las Andalucías, sino tambien la Extremadura: no parece pues que deba cometerse exclusivamente á la Diputacion de Sevilla una obra útil á cuatro provincias. Pero aun cuando se circunscribiese á la de Sevilla, entre la egecucion de la obra y la superior inspeccion ó cuidado de ella hay muy notable diferencia. La inspeccion es de las Diputaciones provinciales segun la Constitucion; pero esta no prohibe que la egecucion se ponga á cargo de una asociacion particular: por el contrario lo exige así la razon; pues ni los capitalistas convendrian en entregar sus fondos á una corporacion estraña, por autorizada que fuese, ni dejaria de ser contradictorio el que dicha corporacion fuese al mismo tiempo egecutora de una grande empresa, y fiscal para zelar su perfecta conclusion.

Cuanto asegura en la 2ª parte del extracto de que se trata la Diputacion de Sevilla, está desnudo de exactitud y es ageno de la sencillez con que debe presentarse la verdad de los hechos al soberano Congreso.

El canal Fernandino se hizo á expensas únicamente de los fondos de los accionistas, porque en el tiempo de su construcion aun no habia percibido la Compañía cantidad alguna considerable procedente de sus concesiones: no fué pues una especulacion hecha con el interes ni las riquezas de la provincia, la que, si sufrió las cargas consiguientes á los derechos ó arbitrios concedidos á la Compañía, ha reportado utilidades excedentes á sus sacrificios. Testigos de esta verdad son los comerciantes y los dueños de buques que en la navegacion de estos y en el transporte de los efectos han experimentado mayor facilidad, menor inversion de tiempo, y el haber visto los barcos libres de las dilaciones y peligros que ofrecian los bajos del rio ántes de abrirse el canal, y de haberse la Compañía dedicado á la destruccion de dichos bajos. Testigos son los dueños de grandes buques que á beneficio de los trabajos de la Compañía los pueden hacer llegar hasta el puerto de Sevilla, como ha sucedido con el de la Viuda de Merri, que por su magnitud jamas habia podido acercarse á la ciudad sino á distancia de cinco leguas, y ahora lo han visto todos llegar hasta el muelle á descargar sus efectos. La Compañía puede justificar este hecho y otros muchos semejantes; y aun hace dos años que remitió á la primera Secretaría de Estado una justificacion relativa á este asunto, de la que no solo resultaba la perfeccion del canal Fernandino y el fácil tránsito por él verificado muchas veces de dos buques del mayor porte en sentidos opuestos sin el menor riesgo; sino tambien las muchas ventajas que del canal han resultado á Sevilla y á los pueblos situados á las márgenes del Guadalquivir, que desde su abertura han quedado libres de los estragos de las arriadas, y pueden disfrutar tranquilamente del beneficio de sus vegas, que en los años anteriores inutilizaban con mucha frecuencia las avenidas.

Si la Comision hubiese examinado el expediente de la Compañía que debe obrar en la Gobernacion de la Península hubiera encontrado en él estos datos y conocido el ningun valor de lo que expone la Diputacion de Sevilla: así como hubiera hallado las muchas y eficacísimas gestiones hechas por la Compañía para facilitar la navegacion del rio á Córdoba, por espacio de cerca de dos años: y se hubiera convencido de que como dice en su manifiesto la misma Compañía, no ha sido culpa suya el no haber adelantado mas sus obras. Pero por desgracia no lo ha hecho así, y se ha limitado á fijar su dictámen sobre datos presentados sin justificacion alguna por los enemigos de la Compañía, sin cotejarlos con

los documentos que esta tiene dirigidos á la primera Secretaría de Estado, y son bastentes á destruir cuanto se dice contra ella.

5º

Al folio 3º de su dictámen dice la Comision que le hubiera sido imposible comparar y analizar la multitud de antecedentes que existen sobre la Compañía, si no hubiera tenido á la mano el auxilio de una consulta hecha á S. M. en 4 de marzo de este año por el extinguido consejo de Hacienda.

No obstante los 75 pliegos que, segun dice ocupa esta consulta, es necesario tener presente que se acordó con los mismos defectos que el dictámen de la Comision; esto es, sin tener á la vista el expediente original de la Compañía radicado en la Secretaría de Estado, sino varios ramos sueltos formados sobre algunos privilegios en la de Hacienda. No es pues extraño que el extinguído consejo incurriese en mil equivocaciones repetidas despues sobre la autoridad de este por la comision. Tal es la que indica su dictámen al folio 5 de haberse reunido al principio ocho mil y quince acciones, de las que se subscribió por dos mil una sola casa inglesa, y otras por tan crecidas partidas que formaron la mayor parte del todo.

Es cierto que Don Alejandro Briarly, ingles de nacion, aseguró al Gobierno y á los primeros Sócios de la Compañía que tenia poderes y encargos de varias casas de su pais para las referidas subscripciones; pero tambien lo es que habiendo oficiado la Compañía con dichas casas al tiempo de realizar los fondos, contestaron unas que no conocían á Briarly, otras que no le habian dado semejantes poderes, y todas que no querian interesarse en la empresa: de cuya novedad dió cuenta la Compañía al momento á la Junta Conservadora para que lo hiciese al Gobierno: y fué el resultado, no tener ni una accion los extrangeros, y haberse cubierto todas por los españoles hasta el número de 4000, únicas que existen, y no las 8015 que se suponen. Por esta causa y por no haber querido concurrir con su subscripcion D. Alejandro Briarly se indispuso con la Compañía y fué expelido de ella: circunstancia que debe tenerse presente cuando se hable del informe dado al Ministro del Consejo D. Antonio Alcalá Galiano por un oficial de Marina, cuyo nombre no manifiesta, y es probable sea dicho Briarly.

6ª

La Real órden de 16 de Diciembre de 819, de que habla la Comision al folio 8 relativa al privilegio de algodones, suponiéndola motivada por la representacion hecha en 20 de Noviembre del mismo año por los fabricantes de Cataluña, no debió á ella solo su expedicion, sino á una instancia de la Compañía pidiendo á S. M. que limitase, para evitar el fraude, la introduccion de los algodones al término de seis meses y á los Puertos de Sevilla, Málaga y Cádiz: y su venta al año presente.

7ª

Don Antonio Alcalá Galiano, sin otros datos que su palabra y la del oficial de Marina, á quien se refiere, hizo creer al Consejo de Hacienda que las cantidades invertidas en las obras del Guadalquivir habian sido inútiles por no haberse dado al canal Fernandino la profundidad que convenia: y que habiendose calculado el coste de las obras en diez millones de reales á penas habia llegado á tres.

Aparece en primer lugar en esta ascrcion una enorme inexactitud, pues

se confunde el coste de las obras en general con el de una sola, cual es el canal Fernandino. El presupuesto de todas ni se hizo, ni pudo verlo el Consejo; porque el de cada una aisladamente se dirigia á S. M. para su aprobacion cuando se trataba de egecutarla. Briarly calculó en diez millones el coste del canal Fernandino, en el que efectivamente apenas se gastó la tercera parte: y como tan enorme diferencia favorecia poco la opinion cientifica de aquel, que por otra parte estaba resentido de la Compañía, no será extraño que procurase esparcir la voz de haberse construido mal el Canal poniéndole un defecto que no tiene. Su pronfundidad desde el principio ha sido y es de 24 pies castellanos, los cuales no puede calar ningun buque de los que navegan por el Guadalquivir y pueden entrar por Sanlucar. Esta dimension es certísima, no apoyada solo en el dicho de la Compañía: y ademas de que cualquiera puede rectificarla por sí mismo, fué examinada por la Junta Conservadora para satisfaccion de S. M. á quien se habian hecho varias indicaciones intentando sorprehender su Real ánimo sobre la poca profundidad del Canal. La diligencia de reconocimiento de que se habla, y el informe dado al Gobierno en su consecuencia por la Junta Conservadora, obra en el expediente original de la Compañía, no consultado antes por el consejo de Hacienda, ni ahora por la Comision.

8.ª

Asegura el Consejo en su informe que no se habia podido arribar sin embargo de las mas esquisitas diligencias á que constase en el expediente ni el estado del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía, ni el valor exacto ni aproximado de las gracias, recompensas y privilegios que ha disfrutado.

El estado del cumplimiento de obligaciones siempre lo tuvo la primera Secretaría de Estado, á la que por medio de la Junta Conservadora nunca dejó de dar cuenta la Compañía de las obras que iba egecutando bajo los planos y presupuestos aprobados antes por S. M., y si dicha primera Secretaría de Estado no lo pasó á la de Hacienda y ésta al Consejo del mismo ramo, no debe hacerse una inculpacion á la Compañía por omisiones que no fueron suyas, ni hacerse víctima de etiquetas que pudieron ocurrir entre las dos Secretarías.

Con fechas 5 y 7 de Marzo de 1816 se comunicaron órdenes al subdelegado de rentas de Cádiz y al intendente de Sevilla por el Ministerio de Hacienda para que por cuatrimestres le enviasen notas exactas de los productos de todas las concesiones de la Compañía: asi se ha verificado constantemente, y es muy estraño que existiendo en dicho Ministerio las referidas notas diga el Consejo de Hacienda que no obstante las mas esquisitas diligencias no ha podido averiguar el valor exacto de las gracias y privilegios de la Compañía. El Ministerio de Hacienda recibia estas noticias con toda puntualidad: si á él hubiera acudido el Consejo las hubiera tenido al momento; y no es posible combinar estos datos, cuya verdad está fuera de duda, con las dificultades que indica el Consejo haber tocado para adquirir la noticia que deseaba, y sin la cual no podia extender debidamente su consulta. En esta parte de ella aparece con mas claridad el ánimo decidido de suponer en la Compañía manejos ocultos que por fortuna puede desvanecer solo con que el Ministerio de Hacienda manifieste si dió las indicadas órdenes, y si fuéron cumplidas por los empleados; para que por este sencillo expediente se persuada el Congreso de la injusticia con que se quiere asegurar, que la Compañía ocultó y tuvo interes en ocultar los productos de sus arbitrios.

En esta parte del informe del Consejo de Hacienda no puede dejar

de notarse la equivocacion con que confunde á la Junta Conservadora de la Compañía con la misma Compañía, siendo cuerpos enteramente diferentes. La Junta conservadora no se componia de accionistas sino de personas de alto caracter y de la confianza del Gobierno, cuyo encargo era vigilar sobre las operaciones de la Compañía Asi que si el Consejo de Hacienda tuvo contestaciones con aquella Junta, de las cuales no se enteró la Compañía, ésta no debe ser responsable ni hacersele un cargo de su resultado; y la Junta Conservadora, ó por que sabia que el Consejo podia tomar de los Ministerios de Estado y Hacienda los conocimientos que la pedia, ó por otras razones que á la Compañía no le toca averiguar, pondria acaso la resistencia á darlas que el Consejo indica en su informe. Es pues evidente que ni la Compañía pudo, aunque hubiera querido, hacer que no llegase al Consejo de Hacienda la noticia de los productos de sus gracias, ni entorpecer su consulta, especialmente cuando para activarla tuvo en la corte comisionado á uno de sus directores, como saben los Ministros del referido tribunal.

9.ª

Deshecha la equivocacion del Consejo de Hacienda sobre el número de acciones de la Compañía, queda tambien desecho el cálculo de los veinte millones y mas a que supone ascender el importe total de aquellas: y aunque cuando habla de esto la Comision al folio 12 gradua el total de derechos del privilegio de panas y acolchados en mas de 46 millones; no habiéndose podido introducir sino una corta porcion á proporcion del consumo, su producto percibido hasta el dia por la Compañía debe reducirse por las introducciones hechas, y que constan en el Ministerio de Hacienda, teniendo presente que la gran suma á que asciende este derecho es en la mayor parte imaginaria, aunque se hubieran conservado las 3200 toneladas, porque solo podía disfrutar la Compañía el producto de las que se introdugesen, y no siendo posible, sino á vuelta de muchos años la introduccion, ni aun de las 800 del primero, no podía contar con sus rendimientos sino en cantidades muy cortas comparadas con el importe total.

10.

Es inexacta la asercion del Consejo sobre el mal estado de las obras y el gasto de ellas. Lo primero no resulta, como dice, del Espediente, á no querer suponer infalible á Don Antonio Alcalá Galiano, y al oficial de Marina, y darle el valor de una prueba á un dicho aislado de estos señores, sin otra justificacion. Lo segundo está demostrado en la observacion 7.ª, y aunque en el Canal Fernandino no se gastasen mas que tres millones no puede inferirse, como lo hace el Consejo, que el coste de todas las obras no ha excedido de esta cantidad.

11.

Tambien se equivoca el Consejo asegurando que la Compañía manejaba por sí sola sus fondos y los arbitrios del Estado. Los manejaba, sí, pero bajo la inspeccion de la Junta Conservadora, y con conocimiento y aprobacion del Gobierno para los gastos de cada obra, rindiendo ademas sus cuentas cada seis meses por medio de Estados que mandaba á la primera Secretaría de Estado. En ella se hubieran encontrado si se hubiesen buscado, y no se imputára indebidamente á la Compañía el no haber presentado cuentas.

12.

La Navegacion hasta Córdoba estaba en el plan primitivo de la Compañía: y el tratar de perfeccionarla por medio de un Canal que proporcione tambien los beneficios del riego, no puede llamarse un nuevo pro-

yecto sino una mejora del antiguo: por cuya causa no es tampoco exacta la parte del informe del Consejo reproducida por la Comision al indicado folio 12, clasificando de nuevo su proyecto del Canal.

13.

Despues de lo dicho, y constando que los extrangeros no tienen acciones en la Compañía, es inútil contestar al informe del Consejo en que marca por un solapado esfuerzo de potencia extrangera la solicitud de la conmutacion de las panas y acolchados en algodones de todas clases: ni hay necesidad de rebatir la proposicion relativa á que los ingleses cargaron la mano en las acciones porque habian de introducir sus tegidos.

14.

La Compañía ha advertido en su manifiesto de 10 de Agosto anterior folio 23 que el 5º de los ingresos por concesiones no se distribuye como ganancia entre los accionistas, y estraña que la Comision al folio 14 de su dictámen, no teniendo presente dicha advertencia, cuente como ganancia de aquellos la mencionada 5ª parte.

15.

Dice la Comision en el mismo folio que la Compañía nunca se desvía de su propósito, y cree tener ahora un grande apoyo para sostener su abusivo privilegio de introduccion de algodones en la Real órden de 28 de Setiembre, en que se le concedió la de 150 toneladas de dichos géneros.

Si ha citado la Real órden de 28 de Setiembre en una de sus exposiciones al Gobierno, en la misma aparece que no fué para sostener su privilegio, sino para demostrar que los empleados y Autoridades de la Provincia no tenian facultades para abolirlo habiendo sido concedido por el Rey en tiempo hábil, y que era un atentado que aquellos la despojasen de esta gracia abrogándose un poder que solo compete á las Córtes; á las cuales ha indicado bien al fin de su manifiesto que conoce la necesidad de la abolicion de este privilegio, asegurando que nada se atreverá á pedir que sea opuesto al sistema Constitucional que felizmente se ha restablecido. Le es muy sensible la interpretacion que la Comision dá á sus expresiones.

16.

La obra del Canal de navegacion y riego hasta Córdoba no está aprobada por S. M., adhiriéndose únicamente al dictámen del facultativo su comisionado que trabajó el plano y el proyecto. La Compañía entiende que todo ha sido examinado por otros ingenieros, y que la Real aprobacion ha recaido despues de verificado dicho exámen; y siendo esto lo que apetece la Comision, y pudiéndose prevenir al Gobierno que se haga un nuevo exámen y se tomen informes de las Autoridades y personas que crea conveniente en asunto de tanta entidad, pueden obiarse fácilmente los inconvenientes que estimulan á la Comision á no creer que el Congreso puede aprobar desde ahora la egecucion de tan importante obra, procediéndose á dicha aprobacion bajo las condiciones indicadas y cualesquiera otras que se estimen conducentes al mejor éxito de una empresa, en cuya dilacion se privaría sin duda á las provincias de Andalucía y á la de Extremadura de incalculables beneficios.

Madrid 30 de Octubre de 1820.=El Apoderado de la Compañía.=Juan Lopez Ochoa.

Nùmero 21.

## *ESTADO GENERAL DEL PRODUCTO LIQUIDO DE LOS ARBITRIOS CONCEDIDOS POR S. M. A LA COMpañía del Guadalquivir; operaciones de la misma en obras, especulaciones y demas; y cantidad entregada por los Accionistas, desde su creacion hasta 31 de Diciembre de 1820.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Productos líquidos de arbitrios y otros objetos.* | | | |
| Arbitrio de medio por ciento de avería, é impuesto de maravedises, segun el estado (letra A) | | 6.284.766..13 | |
| Rebájase por retenido en la Aduana de Cadiz | | 302.009..22 | |
| | | | 5.982.756..25 |
| Idem del derecho de quintales, segun la letra B | | | 605.282.. 7 |
| Idem de libre introduccion de panas (letra C) | | | 3.261.797..27 |
| Idem del derecho de muellage y carretillas (letra D) | | 703.706..14 | |
| Rebájase por lo que adeuda D. Domingo Menchaca, Recaudador | 76.499.. 6 | | |
| Rebájase por idem ..... D. José Rodriguez Ortiz, idem | 193.945..33 | | |
| | | 270.440.. 5 | |
| | | | 433.266.. 9 |
| | | | 10.283.103.. |
| Barco de vapor de pasage el Infante D. Carlos (a) Neptuno (letra E) | | 167.708..16 | |
| Enagenacion del privilegio de introduccion de 150 toneladas algodones | 416.153.. 5 | | |
| Rebájase por retenido por D. M. Heredia de Málaga, hasta la decision sobre el pago del derecho de puertas | 15.967..12 | | |
| | | 400.185..27 | |
| | | | 567.894.. 9 |
| | | | 10.850.997.. 9 |
| *Obras egecutadas por la Compañía.* | | | |
| Canal Fernandino, gastos en el corte y obras del mismo (letra F) | 2.749.080..19 | | |
| Brazo del Rosario, idem en las obras de dicho punto (letra G) | 297.009..27 | | |
| Aguas muertas, idem idem idem (letra H) | 554.927..12 | | |
| Ribera de Huelva, idem idem idem (letra J) | 56.542..30 | | |
| Obras en diferentes puntos del rio (letra K) | 4.556.. 8 | | |
| Muelle construido en Bonanza en Sanlucar (letra L) | 252.540..26 | | |
| Obras en el muelle de Sevilla (letra M) | 6.503..24 | | |
| Puentes en el camino de Sanlucar al Puerto de Santa Maria (letra N) | 23.358.. 6 | | |
| Costo y gastos de un ponton y siete bateas para la limpia del rio (letra O) | 999.095..23 | | |
| | | 4.943.615.. 5 | |
| *Diferentes otros objetos emprendidos, sueldos, gastos &c. segun los estados parciales que acompañan.* | | | |
| Astillero y parque de obras (letra P) | 406.991..17 | | |
| Utiles y otros efectos para las obras (letra Q) | 252.513.. 2 | | |
| Canal de Córdoba; medicion de terreno y otros gastos para esta empresa (letra R) | 64.966.. 5 | | |
| Inspeccion de obras, sueldos á facultativos &c. (letra S) | 140.254..20 | | |
| Juzgado de policía del rio, asignaciones al Juez, y sueldos de dependientes | 52.257.. 9 | | |
| Minas de carbon, costo de útiles, máquinas, materiales y otros gastos en las obras y explotacion (letra T) | 1.579.244.. 1 | | |
| Minas de plata, importe de útiles, materiales, maderas, bombas, jornales y otros gastos para las operaciones hechas en las mismas (letra U) | 381.231.. 8 | | |
| Isla menor, levantamiento de plano, apeo, avaluo, obras egecutadas para su beneficio, cantidades suministradas á Brazeros (letra V) | 481.454.. 4 | | |
| Barcos de la Compañía, costo y gastos de cinco barcos (letra X) | 65.394..21 | | |
| Sueldos y gratificaciones á empleados interiores y exteriores de esta Compañía, dependientes de la Conservadora, porteros y otros individuos | 1.097.161..20 | | |
| Gastos de oficinas, muebles y útiles de las mismas, arrendamientos de casa y almacenes, Tratados hidráulicos &c. (letra Y) | 284.580..20 | | |
| Gastos generales, como son los de diferentes viages á la Corte por los Sres. Larramendi, Briarly, Moreno &c. los de impresiones, viages y provisiones de Directores y otros individuos á las obras y otros puntos: grabados de acciones y otros diversos (letra Z) | 369.549.. 6 | | |
| Gastos extraordinarios, como los de iluminacion, comidas á pobres de la cárcel, modelos de barcos de vapor y máquinas remitidos á Madrid, y otros diversos (letra AA) | 66.499.. 6 | | |
| Gastos de Comisionados á Madrid en diferentes épocas | 229.475..10 | | |
| Intereses, lotes y dividendos á Accionistas | 2.907.679..29 | | |
| Juzgado privativo | 29.458..30 | | |
| Objetos de beneficencia, á la Escuela patriótica de enseñanza mútua y otros objetos | 31.835..33 | | |
| Especulacion en acciones de la Compañía | 97.731.. 1 | | |
| Negociacion de giro | 6.419.. | | |
| Máquina de iluminacion construida para alumbrar por medio del gaz carbónico | 6.000.. | | |
| Fábrica de cristales proyectada | 40.. | | |
| Al Comisionado á las minas de plata, de órden de S. M. | 30.000.. | | |
| Barco de vapor de pasage el Real Fernando, adeuda aun á esta fecha (letra BB) | 139.168.. 9 | | |
| | | 8.719.905..13 | |
| Es mas gasto de esta Compañía, por entregados á S. M., en préstamo | 2.000.000.. | | |
| Para lo cual se concedió el privilegio de introduccion de 150 toneladas algodones, que ha producido (letra CC) | 1.246.648..33 | | |
| Restan | | 753.351.. 1 | |
| | | | 14.416.871..19 |
| Suplidos por la empresa | | | 3.565.874..10 |
| Entregado por los Accionistas | | | 5.162.500.. |
| Saldo rs. vn. | | | 1.596.625..24 |

Número 22.

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho Marques de Casa Irujo, con fecha de 22 del corriente me dice lo siguiente.=Enterado el Rey nuestro Señor de la exposicion hecha a nombre de la Compañía de navegacion del Guadalquivir, por su Director el Tesorero de esa Santa Iglesia D. Juan de Pradas, solicitando diversas gracias que proporcionen realizar los arbitrios concedidos á la Empresa, y de que no goza en el dia; se ha servido S. M. despues de un detenido examen resolver: 1º Que la Isla Menor, de que tiene la Compañía ya el dominio útil, se conceda á la misma en toda propiedad, no solo por las ventajas que resultarán de esto á la Empresa, y á la Agricultura que ha tenido perdido hasta aqui este precioso terreno, sino para que sirva de hipoteca y garantía por el capital de las acciones. 2.º S. M. concede ó ratifica á la Compañía el privilegio de introducir las setecientas y tantas toneladas de panas y acolchados, correspondientes á las ochocientas que pertenecen al primer año de la concesion; pero es la Real voluntad que esta introduccion debe verificarse a mas tardar en el espacio de cuatro años, desde la fecha de la órden que se comunique por la Secretaría del Despacho de Hacienda al efecto. En este intermedio consultará el Consejo Supremo de Hacienda los medios para compensar á la Compañía por el privilegio de que se la priva de los otros tres años. 3.º Se concede tambien á la Compañía la libre recaudacion y administracion del derecho del muelle y carretillas. 4.º Antes de resolver sobre la franquicia de derechos de Almirantazgo, y subvencion en la introduccion de la máquina de Vapor; quiere S. M. que V. E. informe quien los cobra, como se pagan, y por qué motivo se exigen. 5.º Bajo el supuesto de ser cierto que no hagan falta los pinos de las Sierras de Segura, para objetos del Gobierno directamente, y que se venden á particulares, la Compañía podrá cortar doce mil pies, pagando su valor, para las obras de la Empresa. 6.º La recaudacion de los arbitrios destinados á la misma la hará la Compañía por sí en la forma que se practicó antes.=Todo lo que comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia y la de esa Junta, y para noticia y satisfaccion de la Compañía.=Lo que de acuerdo de la Junta Conservadora en sesion extraordinaria de hoy comunico á V. SS. á los efectos prevenidos en ella, esperando expongan lo conveniente á satisfacer la pregunta comprendida en su núm. 4., y á asegurar los supuestos en que estriba la concesion del corte de los doce mil pinos pedidos de la Sierra de Segura del núm. 5., con todo cuanto á V. SS. ocurra en los demas puntos, para que todo quede expedito, y se eviten sucesivos tropiezos, dificultades ó dudas, con arreglo al espíritu y letra de la misma Real órden, en beneficio y prosperidad de la Empresa. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 28 de Diciembre de 1818. = Tomas Moreno y Daoiz. = Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

Número 23.

Direccion General de Rentas. = Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha de 29 del mes último la Real órden que sigue.=Habiendo dado cuenta al Rey N. S. del permiso que solicita la Compañía de navegacion del Guadalquivir, de introducir anualmente por espacio de cuatro años ochocientas toneladas de panas y acolchados, libres de derechos, cuyo arbitrio se cree indispensable para procurar los fondos necesarios al efecto de principiar una obra que hará la felicidad de aquella Provincia; como igualmente de la nueva solicitud de dicha Compañía, sobre que se reduzca el permiso á trescientas toneladas en cada un año de diez; y enterado S. M. de lo que acerca de una y otra instancia ha informado la Di-

reccion General de Rentas, se ha servido conceder, conformándose con lo acordado por la Junta Suprema de Estado, el permiso de introducir en cada un año de cuatro, ochocientas toneladas de veinte quintales cada una de panas y acolchados libres de todos derechos, cuidando muy particularmente los gefes de la Real Hacienda de llevar una razon exacta y puntual de las piezas que se introduzcan de una y otra clase, con los deréchos que les correspondan, y se pasarán á este Ministerio de mi cargo con la nota de los demas arbitrios destinados á dicha Empresa. = De Real órden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento. = Y lo trasladamos á V. S. para que le tenga segun corresponde. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1816. = Mateo Gil de Solá. = Agustin de Samano. = Sr. Intendente de Sevilla.

OTRA. Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º del actual se nos ha comunícado la Real órden siguiente. = Habiendo pedido al Sr. Secretario de Estado una nota de los arbitrios aprobados para la Empresa de la navegacion del Guadalquivir, me dice con esta fecha lo que sigue. = Excmo. Sr. = Las concesiones hechas por el Rey N. S. á la Compañía de navegacion del Guadalquivir son las siguientes: 1.ª La facultad de poner en cultivo, etc. *(Se hallan en la Real órden impresa de 8 de Agosto de 1815.)* Y de Real órden lo traslado á V. SS. para su cumplimiento en todas sus partes, y que le tenga lo prevenido en la que se expidió con fecha de ayer en cuanto á la nota que debe remitirse por cuatrimestres á este Ministerio de mi cargo del producto de susodichos arbitrios destinados á la referida Empresa. = Y la trasladamos á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y que le tenga la Real orden que le comunicamos con fecha 5 del corriente mes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1816. = Mateo Gil de Solá. = Agustin de Samano. = Sr. Intendente de Sevilla.

## Número 24.

Con fecha 28 de Setiembre me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado lo siguiente. = Excmo. Sr. = Por la carta de V. E. de 16 del corriente se ha enterado el Rey N. S. con mucho gusto de haberse celebrado la junta general de Accionistas de la Compañía del Guadalquivir, la cual nombró en seguida los oficios que han de gobernar, y han de presentar el plan de los medios para asegurar que los fondos se emplearán necesariamente en las obras, y que estas se han de dirigir por facultativos hidráulicos, y todo bajo la intervencion correspondiente. S. M. me manda dar á V. E. las mas expresivas gracias por esta nueva prueba que ha dado de su acreditado zelo, y por los nobles esfuerzos que á costa de su salud ha hecho para desempeñar dignamente esta comision. Asimismo quiere S. M. que en su Real nombre manifieste V. E. su gratitud á todas las personas que han contribuido á verificar los deseos de S. M. en beneficio de sus amados pueblos. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1815. = Pedro Ceballos. = Sr. D. Francisco Saavedra. = Y lo traslado á V. SS. para su satisfaccion é inteligencia. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla. = Francisco de Saavedra. = Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

## Número 25.

Con esta fecha paso á la Intendencia de esta Provincia y á la Subdelegacion de Rentas de la de Cadiz el oficio del tenor siguiente. = El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho D. Pedro Ceballos, con fecha 2 del corriente, me dice entre otras cosas lo siguiente. = Excmo. Sr. = Con fecha de 29 próximo pasado he comunicado al Sr. Secretario del

Despacho de Hacienda la Real órden siguiente. = Con fecha de 8 de Mayo próximo pasado manifesté á V. E. de Real órden que S. M. habia aprobado la propuesta del Sr. D. Francisco de Saavedra acerca de que se comenzase desde luego la exaccion de los derechos concedidos á la Compañía de navegacion del Guadalquivir, y que mientras esta se ponia en disposicion de entrar en el completo goce de dichas gracias, se recaudasen estas por las oficinas de Rentas, y su importe se depositase á disposicion de la Junta Conservadora de la misma Empresa: pero habiendo hecho presente posteriormente el mencionado Sr. Saavedra que la Compañía ha principiado ya los trabajos de que se ha encargado, que ha cumplido las condiciones de que dependia el ponerla en entera posesion de los privilegios concedidos; finalmente, que por el establecimiento de las correspondientes oficinas se hallába ya en estado de recaudar por sí, y manejar sus propios intereses, y los que la Real benignidad se ha servido acordarla en favor de tan importante empresa: ha venido S. M. en resolver que se lleven á debido efecto sus soberanas intenciones sobre el asunto, y que en consecuencia entre desde luego la expresada Compañía en el completo goce de las gracias y derechos que le estan concedidos, recaudándolos por medio de sus comisionados. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia, oportunos efectos, y que se sirva dar sus disposiciones para que se auxilie en un todo por las oficinas y dependientes de Rentas á los comisionados de la citada Compañia en cumplimiento de las órdenes de S. M. = Y lo traslado á V. SS. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 9 de Julio de 1816. = Francisco de Saavedra. = Sres. Directores de la Real Compañía de navegacion del Guadalquivir.

## Letra E.

*Barco de vapor nombrado* INFANTE D. CARLOS.

| | | |
|---|---|---|
| Enero de 1819. | Por costo de dicho Buque y Lanchas, y un Falucho para pescado . . . . . . . . | 425.476..28 |
| | Por importe de sueldos del Maquinista y Ayudante, Capitan, Tripulacion, Recaudadores en esta y Sanlucar; del carbon, efectos y reparaciones. . . . . . . . . . . . | 354.317..22 |
| | | 779.794..16 |
| | Dedúcese por producto del pasage . . . . | 947.502..32 |
| | Líquido. . | 167.708..16 |

## Letra F.

*Obra del Canal Fernandino hecha por la misma Compañía.*

| | |
|---|---|
| Por importe de maderas, clavazon, varios útiles, inclusa la calicata y efectos para las obras . . . . . . . . . . | 211.380..27 |
| Por id. de destajos y jornales en la abertura del canal . . | 2.270 996..22 |
| Por id. de sueldos de empleados en las obras; tropa ocupada en ellas, y otros varios gastos . . . . . . . . . . | 164.890..21 |
| Pagado al Marques de Campo Verde por indemnizacion de las tierras ocupadas por el canal . . . . . . . . . . | 101.812..17 |
| | 2.749.080..19 |

Letra G.

*Brazo del Rosario.*

| | | |
|---|---|---|
| Por importe de 600 pinos, 360 estacas, 3000 salchichones; otros varios efectos y materiales . . . . . . . . . . | | 29.533..20 |
| Por coste de destajos, terraplenes, amojonamientos de tierras, etc. . . . . . . . . . . . . | 213.002..23 | |
| Por los sueldos de los Ingenieros, Cirujano, Empleados y gastos . . . . . . . . . . . . | 54.473..18 | 267.476.. 7 |
| | | 297.009..27 |

Letra H.

*Aguas muertas.*

| | | |
|---|---|---|
| Por importe de 4362 pinos, maderas y otros efectos . . . | | 113.152..10 |
| Por sueldos de Ingenieros y Empleados. . . . . | 33.145..33 | 441.775.. 2 |
| Por pagado á los destajistas de terraplenes. . . | 408.629.. 3 | |
| | | 554.927..12 |

Letra J.

*Rivera de Huelva.*

| | |
|---|---|
| Por importe de pinos, ladrillos, clavos, estacas, conducciones, etc. | 10.743.. 6 |
| Por jornales, sueldos, destajos y otros gastos. . . . , . . . . | 45.7[illegible]..24 |
| | 56.54[illegible].. 30 |

Letra K.

*Otras obras del rio.*

| | |
|---|---|
| Por importe de varios efectos, sueldos del Ingeniero, jornales y otros varios gastos. . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4.556.. 8 |

Letra L.

*Estado del Muelle de Bonanza en Sanlucar.*

| | |
|---|---|
| Por 1205 pinos, tablazon, clavos, fierro, vetas, alquitran, otros efectos y gastos hechós en dicho muelle . . . . . | 107.342..33 |
| Por jornales, destajos y sueldos. . . . . . . . . . . . | 145.107..27 |
| | 252.540..26 |

Letra M.

*Muelle de Sevilla.*

| | |
|---|---|
| Por importe de varios efectos para su reparacion. . . . . . | 5.702..24 |
| Por id. de jornales . . . . . . . . . . . . . . . . . | 801.. |
| | 6.503..24 |

Letra N.

*Puentes desde Sanlucar al Puerto.*

| | |
|---|---|
| Por importe de varios efectos y gastos. . . . . . . . . . | 4.662.. 4 |
| Por id. de jornales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 19.441..16 |
| . . . . . . . . . . | 24.103..20 |
| Dedúcese por varios útiles devueltos . . . . . . . . . . | 745..14 |
| Rs. vn. . | 23.358.. 6 |

Letra O.

*Ponton de limpia.*

| | |
|---|---|
| Por costo de dicho buque y siete bateas . . . . . . . . . . | 533.014.. 3 |
| Por importe de sueldos de los maquinistas, tripulaciones, costo de efectos y varios gastos . . . . . . . . . . . . . | 466.081..20 |
| Rs. vn. | 999.095..23 |

Letra P.

*Estado respectivo al Astillero de la Compañía del Guadalquivir comprensivo desde el principio de sus operaciones hasta* 31 *de Diciembre último. A saber.*

| | |
|---|---|
| Por coste y gastos de maderas, fierro, y otros diversos efectos para la construccion de barcos y otros varios útiles para las obras . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1.888.887.. 5 |
| Por importe de sueldos, destajos y jornales. . . . . . . | 503.330.. |
| | 2.392.217.. 5 |
| Por importes de los productos de los barcos y útiles construidos; maderas y leña vendida. . . . . . . . . . | 1.985.225..22 |
| Las existencias que resultan de los referidos efectos corresponden á la suma de . . . . . . . . . . . . . . . . | 406.991..17 |

Letra Q.

*Utiles para las obras.*

| | |
|---|---|
| Por coste de los comprados para ellas. . . . . . . . . . . . | 570.709..11 |
| Dedúcese por una máquina de vapor remitida á las minas, importe de otros varios útiles destinados á las obras, y desmejora que se ha regulado. . . . . . . . . . . . . . | 318.196..10 |
| Resulta el valor de los existentes sin rebajar su desmejora. | 252.513.. 1 |

Letra R.

*Canal de Córdoba.*

Junio de 1818. Por importe de una galera, mulas y caballos; manutencion de Directores, empleados y es-

| | | |
|---|---|---|
| colta, y demas gastos en tres meses, invertidos para levantar el plano . . . . . . . | | 77.572.. 5 |
| Por gastos causados en la rectificacion de un punto de nivelacion . . . . . . . . . . | | 6.419.. |
| | | 83.991.. 5 |
| Dedúcese por venta de la galera, caballerías y varios útiles. . . . . . . . . . . . . | | 19.025.. |
| | Rs. vn. | 64.966.. 5 |

Letra S.

*Inspeccion de obras.*

| | | |
|---|---|---|
| Por sueldos y gratificaciones al Ingeniero y su Ayudante comisionados para la inspeccion de obras . . . . | Rs. vn. | 140.254..20 |

Letra U.

*Minas de plata.*

| | | |
|---|---|---|
| Por coste de útiles, maderas, herramientas, y otros varios efectos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 43.772.. 6 |
| Por sueldos, jornales, y otros diversos gastos. . | 247.803.. 2 | 337.459.. 2 |
| Por gastos causados por el Mineralogista D. Lorenzo Bermudez en sus operaciones para un ensayo, con Real aprobacion . . . . . . . . | 89.656.. | |
| | | 381.231.. 8 |

Letra V.

*Isla Menor.*

| | | |
|---|---|---|
| Por un plano levantado en la Isla. . . . . . | 40.593..10 | 94.733.. 9 |
| Por el apeo de tierras . . . . . . . . . . . . . | 14.031..26 | |
| Por la division de terrenos . . . . . . . . . . | 3.087.. 6 | |
| Por coste de una barca y dos bombas . . . . | 37.021.. 1 | |
| Por importe de varios efectos, sueldos, jornales y otros diversos gastos, inclusas las rebajas hechas á los arrendatarios de tierras. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 542.295.. 4 |
| Por anticipaciones hechas á los braceros para el cultivo de las tierras. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | | 262.380.. 8 |
| | | 899.408..21 |
| Dedúcese por productos de arrendamientos de tierras, pastos y de la barca de pasage. . . . . . . . . . . . . . . . | | 417.954..17 |
| | Rs. vn. | 481.454.. 4 |

Letre X.

*Barcos de la Compañía.*

| | |
|---|---|
| Por costo de tres barcos y dos faluas . . . . . . . . . | 21.292..10 |
| Por sueldos de las tripulaciones, carenas, efectos y gastos . | 173.098..32 |
| | 194.391.. 8 |
| Dedúcese por producto de fletes . . . . . . . . . . . . | 128.996..21 |
| Rs. vn. | 65394..21 |

Letra Y.

*Gastos de Oficinas.*

| | |
|---|---|
| Por coste de los útiles y efectos para habilitar la casa de la Direccion y oficinas subalternas: arrendamiento de casa; libros para los despachos interiores y exteriores; y otros varios objetos, desde el principio del establecimiento hasta 31 de Diciembre de 1820 . . . . . . . . . . . . . . . | 284.580..20 |

Letra Z.

*Gastos generales.*

| | |
|---|---|
| Por gastos de viages del Ingeniero D. José Agustin Larramendi, del Director hidráulico, y de varios comisionados á Madrid, desde el principio de la empresa hasta 31 de Diciembre de 1820; arrendamiento de almacenes, impresiones, y otros varios gastos . . . . . . . . . . . . . . . . . | 333.396..10 |
| Por gastos causados por el barco de vapor en el tiempo que estuvo á disposicion de la Junta de Sanidad. . . . . . . | 36.152..30 |
| | 369.549. 6 |

Letra AA.

*Gastos extraordinarios.*

| | | |
|---|---|---|
| Desde Agosto de 1816 á Enero de 1817. | Por gastos de varios viages de los Directores y Junta Conservadora, con otras autoridades, al canal Fernandino, y gastos de una iluminacion completa á la venida de la Reina, y otros. . . | 22.156.. |
| Desde Marzo de 1817 á Diciembre de 1819. | Por varios modelos del ponton y barco de vapor, víveres, donativos á la Junta de Sanidad, y otros varios gastos . . . . . . . . . . . . | 44.343.. 6 |
| | | 66.499.. 6 |

Letra BB.

*Barco de Vapor nombrado el Real Fernando.*

| | |
|---|---|
| Por costo de dicho Buque y Lancha. . . . . . . . . . | 280.000. |
| Por importe de sueldos del Maquinista y Ayudantes, Capitan Tripulacion, Recaudadores en ésta y Sanlúcar, del carbon consumido, efectos y reparaciones. . . . . . | 539.057.11 |
| | 819.057.11 |
| Deducese por producto del Pasage. . . . . . . . . . . | 679.889. 2 |
| | 139.168. 9 |

